Señor Arquitecto
Juan Gabriel Guerrero
ADMINISTRADOR DE LA ZONA QUITUMBE
En su despacho.-

De mi consideración:

Deseándole éxitos en sus delicadas funciones, pasamos a solicitar lo siguiente:

Nosotros, cónyuges IGNACIO CORNELIO MOLINA GOMEZ, con cedula No. 170871743-2 y MARIA OLGA TENEZACA QUEZADA, con cedula No. 060390444-2, en nuestra calidad de propietarios del lote de terreno signado con el número 290, desmembrado de uno de mayor extensión, situado en la Parroquia Turubamba, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Señor Administrador, solicitamos a su Autoridad, con los documentos habilitantes y normativa vigentes, se digne catastrar el lote No. 290 **(LOTE PARCIAL)**, desmembrado del lote de mayor extensión No. 386, de la Parroquia Turubamaba, de este cantón Quito, otorgado mediante sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dictada por el señor Juez doctor Edwin Ernesto Cevallos Ampundia, de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Adjuntamos los documentos habilitantes, cedulas, sentencia debidamente protocolizada, levantamiento planimétrico, fotografías del inmueble, informe pericial

Autorizamos al Abogado Washington Enrique Gallo Pallo, con matrícula 17-2010-823 del Foro de Abogados, para que realice el presente tramite.

De ser necesario notificaciones, correo electrónico enriquegallo74@hotmail.com, teléfono 0998877226, casillero judicial 5930

Por la favorable atención que se digne dar a la presente reiteramos nuestros más sinceros agradecimientos.

Atentamente;

IGNACIO CORNELIO MOLINA GOMEZ
170871743-2

MARIA OLGA TENEZACA QUEZADA
060390444-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170871743-2
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA GOMEZ
IGNACIO CORNELIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CHUNCHI
CHUNCHI
FECHA DE NACIMIENTO 1966-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA OLGA
TENEZACA QUEZADA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
V4343V2442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA CASTILLO ANGEL MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ ROSA ADELAIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-12-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-12-27
IGM 15 09 610 38
0005 16563

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
N° 33178180
CIRCUNSCRIPCIÓN: 4
CANTÓN: MEJIA
PARROQUIA: CUTUGLAGUA
ZONA: 1
JUNTA No 0009 MASCULINO
CC N° 1708717432
MOLINA GOMEZ IGNACIO CORNELIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA

No. 060390444-2

APELLIDOS Y NOMBRES
TENEZACA QUEZADA
MARÍA OLGA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CHUNCHI
CHUNCHI

FECHA DE NACIMIENTO 1982-04-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
IGNACIO CORNELIO
MOLINA GOMEZ

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN
EMPLEADO

E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TENEZACA JOSE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUEZADA GUAMAN MARIA ANGELITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-09

000046048

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CNE

N° 55838348

PROVINCIA PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION 4

CANTÓN MEJIA

PARROQUIA CUTUGLAGUA

ZONA 1

JUNTA No. 0015 FEMENINO

CC N° 0603904442

TENEZACA QUEZADA MARIA OLGA

64

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by DAVID FELIPE VITERI AVENDANO
Date 2021 10 26 20 47 14 COT
Location Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1600322
Número de Petición: 1699855
Fecha de Petición: 23 de Octubre de 2021 a las 12:47
Número de Certificado: 1654669
Fecha emisión: 26 de Octubre de 2021 a las 20:46

Referencias: 14/07/1975-3-722f-1266i-9657r

Tarjetas: T00000220888

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES fincados en el lote número TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386), de la Hacienda Turubamba Alto, de la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

BALTAZAR DE LA CRUZ ALFUSIG (no consta estado civil); MARIA MANUELA TIPANTUÑA (no consta estado civil).

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante COMPRA a la FUNDACION MATILDE ALVAREZ DE FERNANDEZ SALVADOR, legalmente representada; según escritura pública otorgada el diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Doctor José Vicente Troya, inscrita el CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.----Con fecha 09/04/1991 Rep. 10384, consta inscrito un TESTAMENTO que no ha sido solicitado.- Con fecha 27/07/1990, Rep. 20909, consta inscrita una posesión efectiva que no ha sido solicitada.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Bajo la inscripción 236, Repertorio 7401 del registro de PROHIBICIONES DE ENAJENAR y con fecha 16 de marzo de 1992, se encuentra inscrito el Oficio Nº 1128 de marzo 16 de 1992, enviado por el Ilustre Concejo Municipal, mediante el cual se resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y autorizar el acuerdo de ocupación urgente de los inmuebles de propiedad de las siguientes personas: BALTAZAR DE LA CRUZ ALFUSIG (entre otros), ubicados entre la vía oriental, requeridos por la Municipalidad para destinarlos a la construcción de la vía Oriental-La Perimetral.------- NO ESTAN HIPOTECADOS NI EMBARGADOS.- Se revisa gravámenes como consta en el acta de inscripción.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en

los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: JBCC
Revisión: JBCC

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

63

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by DAVID FELIPE VITERI AVENDANO
Date: 2021.10.26 20:49:32 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1600386
Número de Petición: 1699923
Fecha de Petición: 23 de Octubre de 2021 a las 12:47
Número de Certificado: 1654685
Fecha emisión: 26 de Octubre de 2021 a las 20:46

Referencias: 22/04/2002-PO-18726f-8620i-22091r Tarjetas: T00000031149. El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nro. RPDMQ-2013-012, de 28 de febrero del 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LAS DOS TERCERAS PARTES de derehos y acciones fincados en el lote de terreno numero Trescientos ochenta y seis, situado en parroquia CHILLOGALLO de este cantón. 2.- PROPIETARIO(S): COMPAÑIA ARTHERMS S.A. 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES: Mediante COMPRA a los cónyuges doctor BOLIVAR NAPOLEON GONZALEZ ARGUELLO, por sus propios derechos y su cónyuge señora IRINA KOROTKEVICH, según escritura otorgada el ocho de enero del dos mil dos, ante el notario doctor Gonzalo Román, inscrita el VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DOS. 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES: Por estos datos se hace constar: A fojas 2350, número 360, Repertorio 30523, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS se halla inscrito el auto de veinte de abril del dos mil seis, dictado por el señor juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 320-2006-V.G, que sigue Héctor Iván Vargas Hidalgo, Cesar Enrique Chugchilan Chiguano, Gladys Alicia Tonato Rojas, Lizandro Agustín Guerrero Chafuelan, Marco Erminio Ordoñez Sandoval, Guillermo Nicanor Cruz Delgado, Segundo Evangelio Arias Calvache, Héctor Fabián Caiza Sangucho, Yolanda Esperzanza Anchapaxi Moreno, Sandra Tatiana Anchapaxi Moreno, Sonia Marina Gualpa Ushiña, Klever Hernán Guanoluisa Cardenás, José Segundo Yanqui Velásquez, Luis Abdón Michuy Magarisco, Flavio Ramiro Paredes Durán, José Gustavo Bustan Chicaiza, Pedro Cajilema Llivicota, María Olga Tenesaca Quezada, José Matías Cachupud Pomaquero, Blanca Esthela Rojas, Galudt Rosaura López Herrera, Néstor Medardo Chango, María Magdalena Charpuelan Escobar, Juan Manuel Barrionuevo Malliquinga , Ángel María Escobar Marichál, Ángel Rodrigo Silva Campoverde, Mesías Rodrigo Barragán Velasco, Blanca Yolanda Morales Alvarado. Manuel Ortiz Guamán, y Clever Orlando Chango Guanoluisa en contra de Jaime Fernando Iza Chanatasig y Raúl Fernando Guanoluisa en sus calidades de Presidente y Gerente de la Cía. ARTHERMS S.A se dispone la demanda de amparo posesorio de un lote cuya extensión es de 51.000 metros cuadrados que corresponde al cincuenta por ciento de derechos y acciones fincados en el lote, signado con el número 371 ubicado en el sector denominado la PAMPA uno de la Parroquia Chillogallo, de propiedad de la CIA.----- A fojas 6783, número 2095, Repertorio 89268, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, a las CATORCE horas y CINCUENTA minutos, se presento el Oficio No SC.ICI.AI.07 259, de Diciembre catorce del dos mil siete, cuya copia certificada se adjunta en cinco fojas, enviado por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, mediante el cual y dentro de la Resolución No. 077 de Diciembre catorce del dos mil siete, cuya copia adjunto, he designado Interventor de la COMPAÑÍA ARTHERMS S.A., al economista Pablo Roberto Cárdenas Benalcazar, el señor interventor designado, tiene las atribuciones señaladas por la Ley para estos casos, particularmente la de poner su visto

bueno y firma en todas las operaciones y documentos de la compañía. Según lo que dispone el artículo 353 de la Ley de Compañías, las operaciones y documentos que, requiriendo el visto bueno y firma del interventor no los tuvieren carecerán de validez para la compañía intervenida, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los administradores que hubieren autorizado. Entre las facultades que se halla investido al Econ. Pablo Roberto Cárdenas Benalcazar, se encuentra la de poner su visto bueno y firma en las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes de la compañía, tanto muebles como inmuebles, según lo previsto en la Resolución No. 8003 de 19 de febrero de 1979, expedida por el señor Superintendente de Compañías y publicada en el Registro Oficial No 784 de 5 de Marzo del mismo año. De acuerdo con lo que dispone el artículo segundo de la mencionada Resolución, me permito comunicarle a usted el particular a fin de que se abstenga de registrar cualquier contrato de adquisición, enajenación o gravámen de inmuebles de la compañía, que no lleve el visto bueno y la firma del interventor, tanto más cuanto que ello está previsto en el numeral cuatro del artículo 11 de la Ley de Registro.---- A fojas 23213, número 9470, Repertorio 82288, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, a las QUINCE horas y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presento el Oficio No. SCVS.IRQ.SG.2015.2941.458-OF, de septiembre tres del año dos mil quince, cuya copia certificada se adjunta en dos fojas, enviada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES, oficio que transcrito textualmente dice: 'Asunto: Cambio de Interventor.- Doctor.- René Patricio Almeida Luna.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO (E).- Ciudad.- De mi consideración: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 358 de la Ley de Compañías, me permito comunicar a usted que mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.115 de 03 de septiembre de 2015, esta institución ha designado como nuevo interventor de la compañía ARTHERMS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con RUC No 1791752538001 al ingeniero Nicolás Roberto Cabanilla Barragán, en reemplazo del economista Pablo Roberto Cárdenas Banalcazar, cuyas atribuciones son las previstas en la Ley de Compañías y en el Reglamento de Intervención publicado en el Registro Oficial No. 425 de 3 de octubre del 2001, entre cuyas facultades constan las de poner el visto bueno y firmar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes, tanto muebles como inmuebles de la mencionada compañía. Particular que pongo en su conocimiento a fin de que se abstenga de registrar cualquier contrato de adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, que no lleve el visto bueno y la firma del interventor, conforme a lo ordenado en el numeral cuatro del artículo 11 de la Ley de Registro.--- Con Numero 1340, repertorio 22325, del registro de PROHIBICIONES y con fecha VEINTE Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, a las DOCE horas y VEINTE minutos, se presento el Oficio No. SG 0645, de marzo veintiuno el dos mil dieciséis; Resolución No. C 237; Oficio No. 704-UERB-2015, de septiembre nueve del dos mil quince, en el que consta el INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0055, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL ASIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL Y SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA, los mismos que transcritos textualmente dicen: Doctor .- Pablo Falconi.- Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Presente.- De mi consideración: Con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 237, de 24 de noviembre de 2014, relacionada con las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; remito para su conocimiento copia certificada de dicha resolución, así como copia del informe referente al plan de ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 005, remitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio No. 704-UERB-2015, de 9 de septiembre de 2015, el mismo que en su numeral 6 establece de manera taxativa el nombre de los propietarios de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, f) Abg. María Elisa Holmes Roldós.- Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.... RESOLUCIÓN No. C 237. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante 'Constitución'), señala: 'Las personas tiene derecho a un hábitat seguro i saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. '; Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: 'Las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad i, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad Se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad de la ciudad, i/ en el ejercicio pleno de la ciudadanía. '; Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, se publica la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante 'COOTAD'), por el cual se sustituye el artículo 596,

relacionado con la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana; Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio identificó varios asentamientos humanos de hecho y consolidados para la aplicación del artículo 596 del COOTAD, que en su mayoría cuentan con informes referentes a censos de posesionarios, levantamientos planialtimétricos y demás requeridos para el proceso de expropiación especial; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión de 9 de julio del 2014, y el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 6 de noviembre de 2014, recibieron en comisión general a los representantes de los asentamientos humanos que demandan la aceleración de la aplicación del artículo 596 del COOTAD; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, mediante oficio No. 140-CPP-2014 del 18 de noviembre del 2014, recibió la propuesta de Ordenanza Metropolitana que establece el 'Procedimiento para la Expropiación Especial i Adjudicación de Predios de Propietarios Particulares, a los Posesionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho en suelo Urbano y de Expansión Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito'; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, literal c) de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, en sesión extraordinaria realizada el 19 de noviembre del 2014, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de resolución que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; y, Que, de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejos metropolitanos. EXPIDE LA SIGUIENTE: RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PREVIAS A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Artículo 1.- Disponer a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, elaboren y presenten conjuntamente para conocimiento del Concejo Metropolitano la Ordenanza que contengan los parámetros y procesos para la ejecución del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, conforme faculta la ley; pudiendo para el efecto realizar todas las acciones, en el ámbito de sus competencias, para agilizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana. Artículo 2.- Disponer a la Unidad Especial Regula Tu Barrio continúe con los trámites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial. Artículo 3.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro proceda, de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de otros asentamientos humanos que lo soliciten, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como los derechos de los posesionarios. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio determinarán los números de predio y claves catastrales correspondientes. Los asentamientos humanos de hecho y consolidados en referencia, se detallan a continuación: Asentamiento: Pampa 1 Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Conde Camino delinca IV, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Dorado del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Sol, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Once de Mayo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Los Cipreses, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Luz y Vida, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Sector Nueve del Castillo de las Cuadras, lotes Nos. 1 y 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Divino Niño, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Virgen de la Nube, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tierra Mía, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tepeyac del Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Santa Martha Alta, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Portal del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Orquídeas de Chillogallo No. 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Nueva Loja, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Mirador de Guamaní, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Cumbres del Sur Occidente, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Garzota, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Dolorosa Alta de la Parroquia de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Florida II Sector Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Pedestal, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Manantial, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Veinte y Nueve de Febrero de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Vista Hermosa de San Roque, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Vista Hermosa de Monjas, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Triángulo de Piedra, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: María Guadalupe, Administración Zonal: Manuela Sáenz, Asentamiento: Los Alpes, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: La Merced, Administración Zonal: Manuela

Sáenz; Asentamiento: Alta Vista, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: 4 de Abril, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Asociación de Trabajadores Pisulí, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Cucho Hacienda, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Colinas del Edén, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Franja del Tajamar Lote A35 barrios: Sinchy Mushuk; 15 de Julio, Valle Hermoso del Bosque; Asentamiento: Pomasqui Valle Hermoso ; Tajamar 1 y Unidad Nacional, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Planadas de San Francisco, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Madrigal 1, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Comité Pro mejoras Barrio Ecuador, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Jardines de San Carlos, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Geranios de Marianita, Administración Zonal: Calderón. Artículo 4.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a notificar a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, para que prevenga a las Notarías de no otorgar sesiones de posesión y derechos litigiosos que versen sobre inmuebles o derechos y acciones que se encuentran ubicados en los asentamientos humanos de hecho y consolidados detallados en el artículo 3 de la presente resolución. Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Disposiciones finales.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. EJECÚTESE: f) Dr. Mauricio Rodas Espinel. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO -DE QUITO. CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Dr. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO... Oficio No. 704-uerb-2015. Quito, 09 de septiembre de 2015. Doctor. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO. En su despacho: Señor Secretario: Por medio del presente, remito el plan de ejecución de la ordenanza metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento de expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con los siguientes anexos: 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronograma tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y la resolución del Concejo metropolitano de Quito C237. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO... INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA 1.~ ANTECEDENTES.- El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: 'La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial'. La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: 'Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...'. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: 'Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...'. El día 31 de julio de 2015 la

abogada Karina Subía Davales, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante Oficio No. UERB-537-2015, de fecha 30 de julio de 2015 remitió al doctor Mauricio Bustamante, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, el plan de ejecución y la lista taxativa de los procesos de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial, de conformidad como lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y dentro del término previsto por la misma. 1.7. El día jueves 27 de agosto de 2015 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, dentro del tercer punto del orden del día se trató la 'Presentación de la Unidad Especial Regula Tu barrio sobre el plan para la ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana número 0055 de 01 de abril de 2015'. 1.8. Dentro de esta sesión de Concejo Metropolitano, los señores Concejales realizaron varias observaciones al plan de ejecución presentado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, en base a estas puntualizaciones, a continuación informo lo siguiente: 2.- GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PREVIO A LA SANCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 DEL 01 DE ABRIL DEL 2015.- 2.1. TALLERES Y CAPACITACIONES REALIZADAS.- La Unidad Especial Regula tu Barrio ha realizado constantes talleres de capacitación del procedimiento de expropiación especial con la mayoría de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que solicitaron el proceso y fueron identificados para acogerse al mismo. (ANEXO 1) Se han realizado varias reuniones con los dirigentes y los posesiónanos de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que están inmersos en el procedimiento de expropiación especial con el fin de explicarles el proceso y los documentos que han sido necesarios para continuar el proceso. 2.2. INFORMES GESTIONADOS.- De conformidad con lo que establecen los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, la Unidad Especial Regula Tu Barrio se encargó de gestionar y tramitar con las entidades municipales correspondientes, a partir de la solicitud realizada por cada asentamiento humano de hecho y consolidado, todos los informes que en ellos se menciona de forma individualizada. Es por esta razón que en la actualidad la Unidad Especial Regula Tu Barrio cuenta con el expediente de diecinueve (19) barrios con todos los informes que menciona la Ordenanza Metropolitana y que a continuación se detallan, motivo por el cual están prestos para entrar en la etapa de valoración por parte de la Mesa Técnica Institucional. Levantamiento planimétrico donde consten los lotes individuales del asentamiento UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Censo de verificación de posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Informe donde conste el coeficiente de ocupación de suelo (COS) total y el uso que tenía el barrio al momento del asentamiento. SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Análisis del porcentaje de ocupación. SECRETARIA DE TERRITORIO, HBITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización que no existir oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe de riesgos SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe previo de factibilidad EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de factibilidad para la dotación de servicios, agua potable y alcantarillado, EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de valoración del predio o predios globales de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza No. 0055, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Ficha de expropiación del predio DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de borde de quebrada, de talud, riveras de rio y en caso de existir, relleno de quebrada, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de cabida. DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe Financiero a fin de determinar la viabilidad de la expropiación especial del predio en que se encuentra el asentamiento humano. DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA. Informe de factibilidad para la dotación de luz eléctrica. EMPRESA DE LUZ ELECTRICA QUITO. Los informes expuestos, una vez tramitados se encuentra incorporados en el expediente correspondiente; y, además cuentan con una ficha técnica en el cual se resume la información relevante arrojada por cada informe (ANEXO 2) 2.3.- MESAS TECNICAS INSTITUCIONALES.- Dentro de la ejecución del procedimiento de expropiación especial, se llevaron a cabo las mesas técnicas institucionales de la mayoría de asentamientos humanos de hecho y consolidados, en las que sus integrantes realizaron las observaciones necesarias previas a suscribir el informe favorable de los mismos. 3.- CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES CONCEJALES REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION ESPECIAL DENTRO DE LA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO REALIZADA EL DIA JUEVES 27 DE AGOSTO DEL

2015.- 3.1. SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO FUERON IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PARA EL PROCESO DE EXPROPIACION ESPECIAL.- Mediante Resolución No. C237 de fecha 24 de noviembre de 2014 se expidieron las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana, dentro de la cual se especifican cuales serán los asentamientos susceptibles para el procedimiento de expropiación especial. Dentro del proceso de identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidación susceptibles del proceso de expropiación especial, la Unidad Especial Regula Tu Barrio posterior a un análisis social, técnico y jurídico no consideró a un grupo de éstos por diferentes razones a las que me refiero a continuación: ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁN DENTRO DE UN PROCESO DE LA REGULARIZACIÓN O YA CUENTAN CON UNA ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULARIZACIÓN.- Algunos asentamientos no fueron considerados para el procedimiento de expropiación especial debido a que ya cuentan con un trámite de regularización iniciado con anterioridad; otros, actualmente ya poseen una Ordenanza Metropolitana de finalización del proceso motivo por el cual este grupo fue excluido de la identificación realizada por la UERB; estos sentamientos son: ASENTAMIENTO HUMANO 1, TIERRA MIA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 330 / 10-VII-2012, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 7 franjas, en donde una de ellas ya cuenta con Ordenanza, 3 de ellas están para aprobación del Concejo Metropolitano y 3 de están adjudicadas a la Organización Social, mismas que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 2, TEPEYAC DEL CAMAL METROPOLITANO, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 380 / 26-III-2013, No. 079 / 26-III-2013, No. 381 / 26-III-2013, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 5 franjas, en donde 3 de ellas ya cuenta con Ordenanza, 1 de ellas está para aprobación del Concejo Metropolitano y 1 de Está adjudicada a la Organización Social, misma que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 3, SANTA MARTHA ALTA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 521 / 21-II-2014, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 4, PORTAL DEL SUR, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 294 / 10-X-2012, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 5, NUEVA LOJA, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 6, CUMBRES DEL SUR OCCIDENTE, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 7, LA DOLOROSA ALTA DE LA PARROQUIA DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 8, 29 DE FEBRERO DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON UNA SOLICITUD PREVIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0055.- Otros asentamientos fueron excluidos de la lista contemplada en la resolución No. C237 y por ende no fueron identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial por cuanto no reposa en los archivos de la Unidad expediente o solicitud alguna tal como lo establece la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza metropolitana No. 0055 que textualmente establece: Cuarta.- La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio como sujetos de expropiación especial. Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares y encárguese de este mandato a la Agencia Metropolitana de Control, conforme el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización'; estos son: ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO ZONA 9 ORQUÍDEAS DE CHILLOGALLO II QUITUMBE 10 LA FLORIDA II SECTOR CAMAL METROPOLITANO QUITUMBE 11 EL PEDESTAL QUITUMBE c) ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS CUENTAN CON UNA AFECTACIÓN TÉCNICA DE RIESGO.- Otros asentamientos no fueron considerados para el proceso de expropiación especial por cuanto tienen impedimentos de carácter técnico que atentarían en contra de la seguridad e integridad de los posesionarios o están prohibidos de construir por ser parte de una zona considerada de protección ecológica; estos son: ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO ZONA OBSERVACIONES 12 LA GARZOTA QUITUMBE De conformidad con los informes técnicos de la Secretaría de Territorio, Habitad y Vivienda, se encuentra implantado en minas de arena y túneles y en zona de protección ecológica. 13 LA MERCED MANUELA SÁENZ Se encuentran afectados por el paso de la línea de alta tensión. d)

ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN PROCESOS COACTIVOS.- El objeto de que un asentamiento humano de hecho y consolidado ingrese a un procedimiento de expropiación especial es beneficiar a los posesiónanos de los lotes con un título de propiedad en el menor tiempo posible, al estar el lote inmerso en un proceso coactivo donde se han dictado medidas de ejecución como el embargo y el remate, mal haría la UERB en considerar a estos para un proceso más extenso como sería el de expropiación especial; razón por la cual, los siguiente asentamientos no fueron considerados en la Identificación elaborada: ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO ZONA OBSERVACIONES 14 ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES PISULÍ LA DELICIA En la actualidad existe auto de adjudicación de los lotes a favor de la Municipalidad. 15 COMITÉ PROMEJORAS BARRIO ECUADOR CALDERÓN Se llevó a cabo el segundo remate y el único postor fue la Municipalidad. e) ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE CONSOLIDACIÓN.- Uno de los requisitos mínimos para que un asentamiento ingrese a un procedimiento de expropiación especial o de regularización es el porcentaje de consolidación del mismo, que para un proceso de regularización es el 30% mínimo y para uno de expropiación especial es de 20% mínimo, el siguiente asentamiento únicamente alcanza el 6% de consolidación, razón por la cual no fue tomado en cuenta para el proceso. ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO ZONA 16 VISTA HERMOSA DE MONJAS MANUELA SÁENZ 3.2.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR PARTE DE LOS POSESIONARIOS.- El artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: 'Deducciones a favor de los adjudicatarios.- 1.- A partir de la expedición de la resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducciones del pago del justo precio a los posesiónanos. 2.- Una vez notificados los posibles adjudicatarios, en el término de 30 días hábiles, presentarán los documentos con firma legalmente reconocida que acrediten los pagos realizados que sean imputables al precio del lote expropiado. La Dirección Metropolitana Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos siempre que estén debidamente reconocidas las firmas ante notario público por las partes debidamente justificadas, según certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que determine si son imputables o no al pago del justo precio determinado'. Con este antecedente la propia Ordenanza Metropolitana establece que la Dirección Metropolitana Financiera será el organismo encargado de determinar el inicio del trámite de deducciones de los pagos realizados y de verificar si estos deben ser reconocidos o no, así como las formalidades que deberán presentar en su momento para cuidar que no se duplique el pago. 3.3.- SOBRE EL ORDEN EN EL QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS VAN A INGRESAR AL PROCEDIMEINTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL- Dentro del plan de ejecución no está considerado incluir en un orden especifico a los asentamientos humanos para el proceso de expropiación, únicamente se puede hacer una distinción entre el grupo de asentamientos que actualmente ya poseen los informes habilitantes y otro grupo que se los está tramitando. Con este antecedente, los asentamientos que cuenten con los informes que establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 irán directamente y de forma conjunta a la Mesa Técnica Institucional mencionada en el artículo 17 del cuerpo normativo. Para el resto de asentamientos, una vez que se cuente con la documentación e informes requeridos, la UERB convocará de forma inmediata a la Mesa Técnica Institucional respectiva. 3.4.- SOBRE EL MOMENTO (CUÁNDO) EN EL QUE SE ENTREGARÁN LAS ESCRITURAS INDIVIDUALES.- Hay que tomar en consideración que el proceso de entrega de escrituras es posterior al de regularización ya sea por la vía común o por el procedimiento de expropiación especial, por este motivo el trámite es denominado 'post ordenanza', proceso que bien puede ser elaborado directamente por el posesionario de forma onerosa, o con el apoyo de la UERB de forma gratuita. En tal virtud, no se puede establecer un tiempo preciso o específico de entrega de los títulos de propiedad por cuanto para su consecución deben confluir varios factores e instancias, ya sea por vía particular o con el apoyo de la UERB. 3.5.- SOBRE LA CANTIDAD (CUÁNTOS) DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SERÁN ENVIADOS A LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PRESENTE AÑO.- En la actualidad diecinueve (19) de los veintiséis (26) asentamientos identificados por la UERB ya cuentan con un expediente completo; es decir, que obtuvieron todos los documentos e informes habilitantes requeridos previo a convocar la Mesa Técnica Institucional. La Mesa institucional de estos 19 asentamientos se llevarán a cabo del 04 al 10 de septiembre del año en curso. A la fecha, no es posible determinar cuántos asentamientos serán remitidos a las Comisiones respectivas debido a que dependen estrictamente de las diferentes etapas del procedimiento, de las autoridades que las conforman y sobre todo del presupuesto que la Administración General tenga planificado adjudicar a los propietarios de los bienes materia de esta

figura. 3.6.- SOBRE LA VALIDACIÓN DE LOS ACTOS Y ESTUDIOS YA REALIZADOS POR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS.- La disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 menciona: 'Disposición Transitoria Primera.- Se reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) y demás instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tiempo anterior a la vigencia de esta ordenanza para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Estos procesos deberán continuar desde el punto en que se encuentren de acuerdo al procedimiento señalado en esta ordenanza'. El señor Procurador Metropolitano, doctor Gastón Velásquez Villamar, mediante Expediente de Procuraduría No. 2015-1547 del 27 de julio de 2015 se pronunció sobre el este punto de la siguiente manera: 'La Ordenanza Metropolitana No. 055 en su Disposición Transitoria Primera reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de las instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que se expidieron antes de la vigencia de la Ordenanza mencionada, para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Sin embargo, este reconocimiento no implica una manifestación de admisión a trámite, por lo que los procesos anteriores a la expedición de la Ordenanza No. 055 deben someterse al trámite de admisión, que es una instancia de verificación de requisitos. Este reconocimiento de legitimidad de los actos administrativos, no impide que la mesa técnica institucional, si el caso amerita, pueda requerir ampliación o aclaración de los informes técnicos emitidos, a fin de motivar y sustentar la admisión a trámite, en cumplimiento del procedimiento dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No, 0055' Con estos antecedentes, la UERB a los asentamientos humanos de hecho y consolidado que iniciaron el proceso de expropiación especial con anterioridad a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, no ha solicitado ningún documento para dar inicio al trámite; sino que operó de acuerdo a lo que establece la norma y fueron validados todos y cada uno de los actos e instancias que trabajadas y tramitadas con anterioridad a la expedición de la Ordenanza de expropiación especial; es decir, los 19 asentamientos que se encuentran inmersos en el proceso con anterioridad a la Ordenanza Metropolitana, no deberán realizar el procedimiento de admisión a trámite sino que de forma directa acceden a la fase de Mesa Técnica Institucional, en donde se revisarán los documentos que acrediten su trabajo anterior. 3.7.- SOBRE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LOS PREDIOS INMERSOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitó la factibilidad de servicios a los diferentes proveedores de los mismos y como se verifica en cada una de las fichas técnicas de cada asentamiento, efectivamente existe la factibilidad para dotar de estos servicios básicos, siempre y cuando el asentamiento se encuentre inmerso en un proceso de regularización. Cabe mencionar que en cada ficha técnica de los asentamientos existe la constancia de que se solicitó la factibilidad del servicio. 3.8.- SOBRE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA CONTRARESTAR LA LOTIZACIÓN INFORMAL y SOBRE LOS VALORES COBRADOS POR CONCEPTO DE SANCIONES A LOS LOTIZADORES INFORMALES PREVIO A UN PROCESO COACTIVO.- La Resolución No. A 0010 del 22 de marzo del 2010 crea la Unidad Especial Regula Tu Barrio, y en el artículo 2 menciona que 'La Unidad Especial Regula Tu Barrio será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad'. En tal virtud, la UERB no tiene las atribuciones para contrarrestar la lotización informal, el órgano encargado de llevar adelante procesos administrativos sancionadores es la Agencia Metropolitana de Control con la que se ha trabajado conjuntamente haciéndole conocer las diferentes irregularidades identificadas en el territorio o en base a denuncias realizadas por la comunidad. Así lo establece el artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0321 sancionada el 18 de octubre de 2010 en la cual se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito que textualmente indica: '1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa'. Cabe mencionar que tanto la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control se encuentran en constante coordinación para alertar y enfrentar esta problemática social. No existe una planificación estratégica concreta al respecto, pues esta debería nacer de varios órganos de la Administración Municipal en donde además de la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control, debería estar involucrada la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda. 3.9.- SOBRE LA EXISTENCIA DE PRESUPUESTO PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL EN EL AÑO EN CURSO.- De conformidad con las fichas técnicas de cada uno de los

asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial, se cuenta con un informe emitido por la Dirección Metropolitana Financiera donde se emite la certificación presupuestaria para este procedimiento que indica la existencia de recursos suficientes para el efecto. 4.- PLAN DE EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS SUSCEPTIBLES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- 4.1. ANTECEDENTES: 1. El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. 2. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. 3. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: 'La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial'. 4. La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: 'Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...'. 5. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: 'Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...'. 4.2. OBJETIVOS: 1. Beneficiar a los posesionarios de buena fe de los predios donde se encuentran asentados y que hasta la actualidad no han podido adquirir un título de propiedad a pesar de los recursos, tiempo y esfuerzo invertido para ello. 2. Erradicar la problemática social de la lotización informal y evitar el abuso de los propietarios y comerciantes informales de predios; situación que va en detrimento de los posesiónanos de buena fe atentando a su economía e integridad. 3. Dotar de seguridad jurídica a los posesiónanos de buena fe de los predios donde se encuentran asentados con la obtención de un título de propiedad garantizando un nivel de vida óptimo en beneficio de estos, sus familias y descendencia. 4. Promover los procesos de regularización posterior al trámite de expropiación especial con el fin de que los asentamientos humanos de hecho y consolidados tengan acceso a servicios básicos de calidad. 5. Prestar el servicio gratuito de obtención de títulos de propiedad a los posesiónanos que forman parte de los asentamientos humanos de hecho y consolidado que hayan alcanzado una ordenanza de regularización. 4.3. METAS: 1. Regularizar por medio de un procedimiento de expropiación especial a todos aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que han sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y que alcancen informe favorable por parte de la mesa técnica institucional. 2. Beneficiar con este procedimiento de regularización por medio de la expropiación especial a más de veinte mil (20.000) personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y que podrán tener acceso a obras de infraestructura así como servicios básicos. 3. Entregar el respectivo título de propiedad a más de cinco mil (5.000) posesiónanos de buena fe que conforman cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados por medio del servicio gratuito 'post ordenanza' que brinda la Unidad Especial Regula Tu Barrio. 4.4. PROCEDIMIENTO: Los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados para el procedimiento de expropiación especial deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla conforme los artículos 16 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 sancionada el 01 de abril de 2015. A) Solicitud a trámite.- a. El posesionario interesado deberá llenar el formato de solicitud de expropiación especial que será facilitado por la UERB de cada zona. b. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Administración Zonal. c. Esta solicitud deberá estar acompañada de una declaración juramentada individual (notarizada) del posesionario que contenga la siguiente información: i. Generales de ley. Ii. Identificación del Lote. Iii. Declarar que el posesionario se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida del lote por más de cinco años. iv. Deslindar de responsabilidad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el órgano de la Unidad Especial Regula Tu Barrio por cualquier tipo de información falsa o errónea. d. Esta declaración deberá ser presentada por todos los posesiónanos del asentamiento caso contrario no se dará inicio al trámite. e. En el caso de no completar todos los datos establecidos en el formato de solicitud de expropiación especial, no se dará inicio al trámite. B)

Admisión a trámite.- a. La Administración Zonal remitirá la solicitud completa con la declaración juramentada y los documentos anexos correspondientes a la Unidad Especial Regula Tu Barrio. b. La Unidad Especial Regula Tu Barrio recopilará los siguientes informes: i. Informe de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), emitido por la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda. ii. Análisis de porcentaje de ocupación, emitido por la UERB zonal, iii. Informe de riesgos, emitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, iv. Informe técnico favorable, emitido por la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda, v. Informe de factibilidad de servicios, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento. c. La Unidad Especial Regula Tu Barrio, una vez que cuente con los informes mencionados en el literal anterior, convocará a una mesa técnica institucional con el fin de que dicha mesa emita un informe favorable o desfavorable debidamente motivado, la UERB no forma parte de la mesa institucional; tiene derecho a voz mas no a voto. C) Estudios sociales, técnicos y jurídicos.- a. La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitará la elaboración de los informes siguientes a los órganos administrativos correspondientes. i. Informe de borde de quebrada, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, ii. Informe de valoración del predio o predios globales, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, iii. Informe Financiero previo a la declaratoria de Utilidad Pública, emitido por la Dirección Metropolitana financiera. b. Una vez que se cuente con todos los informes habilitantes antes mencionados, el expediente será remitido a la Comisión correspondiente para que analice y viabilice el procedimiento, previo a la aprobación del Concejo Metropolitano, quien resolverá sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación. c. La declaratoria de utilidad pública deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y deberá estar acompañada por el Censo de Posesiónanos emitido por la UERB, o en su defecto por la declaración juramentada. D) informe de Financiamiento y procedimiento de recaudación.- a. Con la Resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera elaborará el informe de financiamiento de cada posesionario de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, E) Comisión Negociadora.- a. La Comisión Negociadora se encargará de llevar adelante el proceso de negociación con el expropiado o propietario del lote de terreno. Esta estará conformada por: i. Administrador/a General, ii. Asesor/a Jurídica de la Administración General, iii. Director/a Metropolitana Financiera o su Delegado; y, iv. Director/a Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o su Delegado. F) Transferencia.- a. La Administración Zonal realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. G) Regularización y adjudicación de los lotes a los posesiónanos de los asentamientos humanos de hecho. - a. Posterior a la transferencia de dominio del inmueble expropiado a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la UERB elaborará el proyecto de Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado. b. Las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo; la Comisión de Propiedad y Espacio Público emitirán dictamen sobre el proyecto de ordenanza de regularización. c. Una vez aprobada y sancionada la ordenanza de regularización, la Administración Zonal solicitará su protocolización e inscripción en el registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para proceder con la entrega de las escrituras individuales a los posesionarios. 5.- CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: 'Los plazos para la entrega de informes, y demás actos administrativos por parte de las instancias pertinentes serán de máximo 15 días. De no presentar los informes en los plazos establecidos, los funcionarios que incumplieren se someterán al proceso sumario administrativo sancionador respectivo'. En este orden de ideas, las distintas instancias deberán responder por las demoras en las diferentes etapas del proceso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio es el órgano administrativo encargado de procesar, canalizar, resolver y recopilar la información correspondiente a cada una de ellas; por lo tanto, el cronograma adjunto, tiene el carácter de tentativo, pues no depende de la Unidad el cumplimiento de los plazos previstos. En todo caso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio velará por el cumplimiento del cronograma y la recopilación de los documentos que amerite cada una de las etapas. (anexo 3) 6.- LISTA TAXATIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO SUCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- No. ASENTAMIENTO DEL ASENTAMIENTO ZONA NÚMERO DE PREDIO •'IPSeaio • Nombre el Propietario 1 MIRADOR DE GUAMANI QUITUMBE 51 06759 / 5160448 BEATRIZ RABIÓLA GUANO TAIPICAÑA EUSTAQUIO JUSTABO JACOME Y ANGELA ELVIRA JACOME 2 1 1 DE MAYO QUITUMBE 11 0240 / 525431 COMPAÑÍA ENCOMANDITA SIMPLE IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS 3 CIPRESES QUITUMBE 157966 FRANCISCO TIPAN 4 EL DORADO QUITUMBE 30074 JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG /HILDA BEATRIZ LASLUISA 5 EL SOL QUITUMBE 106410 COMPAÑÍA IKIRINA

KOROTEVICH Y ASOCIADOS 6 CONDE IV CAMINO DEL INCA QUITUMBE 605976 / 605977 UNION AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUSIARIA 7 SECTOR NUEVE QUITUMBE 607387 FRANCISCO CAYO PALLO E ILDA GRACIELA SÁNCHEZ CORREA EN REPRESENTACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA AGRUPACIÓN SECTOR NUEVE 8 LA PAMPA 1 QUITUMBE 103067 COMPAÑÍA ARTHERMS S.A. 9 LUZ Y VIDA QUITUMBE 113288 PINTO VILLAGOMNEZ EDGAR EDMUNDO / MARÍA ROSARIO ALENCASTRO IDROVO 10 DIVINO NIÑO QUITUMBE 673690 EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNANDEZ Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ 11 VIRGEN DE LA NUBE QUITUMBE 109725 COMPAÑÍA ARTHERMS S.A. 12 EL MANANTIAL QUITUMBE 518181 JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE / MARÍA EUGENIA VENEGAS MAZA 13 MADRIGAL No. 1 CALDERÓN 5033487 LUIS MARIO PURUNCAJAS Y YOLANDA BEATRIZ CISNEROS 14 LOTE A3-5 CALDERÓN 5301327 COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S. A. 15 GERANIOS DE MARIANITAS 2 CALDERÓN 629232 -628364 JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA CASTRO Y LILIANA ENOE VACA ESPIN 16 JARDÍNES DE SAN CARLOS CALDERÓN 606344 SEGUNDO ALVEAR CARLOSAMA Y LOLA BETSABÉ JUMBO, CAMILO ALVEAR CARLOSAMA Y ROSA MARÍA ZACARÍAS SANDOVAL RAÚL Y OTROS 17 SAN FELIPE CALDERÓN 1261163 FELIPE LINCANGO ESPINOSA / MARÍA TOMASA LINCANGO Y OTROS 18 PLANADAS DE SAN FRANCISCO CALDERÓN 5011081 LA TENENCIA DE LA TIERRA SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LOS SEÑORES GERMANA NICASIO JARAMILLO SILVA CON UN 68.5%; EDGAR CORAL CON UN 30%; Y FAUSTO ELIAS VALLEJO MORENO CON EL 1.5% DE DERECHOS Y ACCIONES. TODOS EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS. 19 MARÍA GUADALUPE OFICINA CENTRAL 5784438 HEREDEROS BOLÍVAR ALVARADO IBAYAS 20 TRIANGULO DE PIEDRA OFICINA CENTRAL 5784438 HEREDEROS BOLÍVAR ALVARADO IBAYAS 21 LOS ALPES OFICINA CENTRAL 216167 ROSA ELVIRA CABRERA DE BUSTILLOS Y CÓNYUGES JUAN BAUTISTA PROAÑO Y MERCEDES TIPAN 22 VISTA HERMOSA DE SAN ROQUE OFICINA CENTRAL 5606681 PASTORA ZORAIDA MORAN 23 ALTA VISTA OFICINA CENTRAL 201592 PROAÑO SALAS JUDITH DIOSELINA Y HEREDEROS 24 CUCHOHACIENDA DELICIA 299968 JORGE HUMBERTO PAZMIÑO NAVAS, FABIOLA MARGARITA PAZMIÑO NAVAS Y ALBERTO PAZMIÑO NAVAS 25 CUATRO DE ABRIL DELICIA 413339 ENMA PIEDAD SORIA ROSERO Y MARÍA ALEXANDRA VINUEZA PARRA 26 COLINAS DEL EDÉN DELICIA 243649 RODRIGO WALDEMAR BELTRAN GALINDO 7.- DOCUMENTOS ANEXOS. 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Ficha técnica de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronogramas tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y Resolución del Concejo Metropolitano C237. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO (s) UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO.------- Con número 7516, repertorio 98353, del registro de prohibiciones con fecha VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DIECISÉIS horas y DIECISIETE minutos, se me presento el Oficio Circular No. SG-3078, de diciembre veintitrés del dos mil dieciséis (con Resolución No. C 279), enviada por la SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, cuya copia se adjunta en cinco fojas, oficio y resolución que transcritas textualmente dicen: '...Señores.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- PRESENTE.- Asunto: Resolución de Concejo No. C279. De mis consideraciones: Por medio del presente, remito copia certificada de la Resolución de Concejo No. 279, de 21 de diciembre de 2016, mediante la cual resuelve declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial parcial al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Pampa 1', con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble. Atentamente, f) Abg. Diego Cevallos Salgado. Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito...' '...RESOLUCIÓN N° C 279.- EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Visto el Informe No. IC-2016-250, de 25 de octubre de 2016, emitido por las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, Ordenamiento Territorial. CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante 'Constitución') reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo 31 de la Constitución dice: 'Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía'; Que, el artículo 264 de la Constitución dispone: 'Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera

articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural'; Que, el artículo 323 de la Constitución señala: 'Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación'; Que, el artículo 375 de la Constitución dispone: 'El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generara la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano...'; Que, el artículo 376 de la Constitución dispone: '...Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acurdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rustico a urbano, o de público a privado'; Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: 'El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y del uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...'; Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en la Disposición Reformatoria Segunda dispone: '... Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificara la medición y el correspondiente avaluó e impuesto predial. Situación que se regularizara mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizara e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad'; Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dice: '...Los instrumentos para regular el marcado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...', entre esos instrumentos esta la declaración de zona de interés social; Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de Suelo, bajo el titulo Asentamiento de Hecho, determina que: 'Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido...'; Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo bajo el titulo Declaratoria de regularización prioritaria, manifiesta que: 'Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinaran zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad...'; Que, el artículo 113 ibidem, determina que las Infracciones Graves son: '...2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso...'; Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante 'COOTAD') señala como una de la funciones del gobierno del distrito metropolitano, la siguiente: '...c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para la cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...'; Que, los literales d), k) y cc) del artículo 87 del COOTAD que se refiere a las atribuciones del Concejo Metropolitano, dispone: 'Al Concejo Metropolitano le corresponde: ...d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde o alcaldesa metropolitana, conforme la ley...cc) Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previstas para los concejos municipales...'; Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone: 'El Estado en todos los niveles de gobierno garantizaran el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictara las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgo, a partir de

los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad'; Que, el literal a) del artículo 297 del COOTAD señala, entre los objetivos del ordenamiento territorial, lo siguiente: 'a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos...'; Que, el articulo 596 reformado del COOTAD determina: 'Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes...A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómico de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o de su plusvalía...Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrán derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.'; Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de la finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente: "...1) Regulara el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulara y controlara, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones...'; Que, el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dictamina: 'La decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito.'; Que, la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril del 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que las Comisiones de propiedad y espacio Público y Ordenamiento Territorial, emitirán dictamen y solicitaran al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un inmueble de propiedad privada; Que, el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril del 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que '...A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual del bien o su plusvalía...'; Que, el inciso final de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 0093, de 23 de diciembre de 2015, señala: '...Para los casos de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, el valor de la tierra será el que tenia al predio al momento de producirse el asentamiento.'; Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 237, de fecha 24 de noviembre de 2014, dispone a las Comisiones de Propiedad y espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, realizar todas las acciones en el ámbito de sus competencias para regularizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana; Que, la certificación del señor administrador Zonal Quitumbe, mediante oficio No. 16 2739 del 8 de septiembre del 2016 informa que: '...se ha verificado que NO existe información de fraccionamientos en los predios antes referidos.', en los que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Pampa 1, referente al predio No. 103067; y, Que, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante oficio No. DMC-GCPP-9989 recibido el 17 de octubre del 2016, pone en consideración de las Comisiones de Propiedad y Espacio Público, y Ordenamiento Territorial la nueva valoración del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Pampa 1, de acuerdo a la fecha de producirse el asentamiento. En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87, literales d) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 8 de la Ley Orgánica de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE: Articulo. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial parcial al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Pampa 1', con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del

inmueble. Articulo 2.- Ratificar la ocupación que ejercita el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Pampa 1' que tiene el 25,70% de consolidación en su 214 lotes, estando en posesión por 15 años. Articulo 3.- Identificación del predio.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Pampa 1', está situado sobre los lotes No. 371; y, No. 386, ubicados en la parroquia de Turubamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, signado con el predio No. 103067 y clave catastral No. 33605-01-002, siendo el área del proyecto 52.774,08 metros cuadrados conforme datos de la ficha técnica catastral que se adjunta a la presente como anexo único. Articulo 4.- Disponer al Registrador de la Propiedad que efectué la inscripción y prohibición de enajenar, correspondiente de esta declaratoria de utilidad pública, del inmueble adquirido mediante escritura pública celebrada el 7 de septiembre de 2001, ante el doctor Gonzalo Román, Notario Decimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de septiembre de 2001. Articulo 5.- Disponer a la Secretaria General del Concejo, notifique a las instancias involucradas y de forma inmediata al registrador de la Propiedad a fin de que proceda a su inscripción. Disposición Final.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitana de Quito, el 1 de diciembre de 2016. ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 21 DIC 2016. EJECÚTESE: F) Dr. Mauricio Rodas Espinel. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO...'.---- Con número 597, repertorio 7713, del registro de prohibiciones con fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DOCE horas, y CUARENTA Y CUATRO minutos, se me presento el Oficio Circular No. SG-0320, cuya copia certificada se adjunta en seis fojas, enviado por la secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito, mismo que copiado textualmente es como sigue:'Señores: REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Presente De mis consideraciones: Por medio del presente, remito a usted copia certificada de la Resolución de Concejo No. C003, de 27 de enero de 2017, mediante la cual resuelve declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Virgen de la Nube'. Atentamente, F) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito. RESOLUCIÓN No. C 003.- EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Visto el Informe No. IC-2016-294, de 23 de noviembre de 2016, emitido por las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, ordenamiento Territorial. CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante 'Constitución') reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo 31 de la Constitución dice: 'las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía'; Que, el artículo 264 de la Constitución dispone: 'Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural'; Que, el artículo 323 de la Constitución señala: 'Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación': Que, el artículo 375 de la Constitución dispone: 'El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano...'; Que; el artículo 376 de la Constitución dispone: '...Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado'; Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: 'El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y del uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes... Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en la Disposición Reformatoria Segunda dispone: '...Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará

mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad'; Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dice: '. . . Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...', entre esos instrumentos está la declaración de zona de interés social; Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, bajo el título Asentamiento de Hecho, determina que: 'Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido...'; Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo bajo el título Declaratoria de regularización prioritaria, manifiesta que: 'Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad...'; Que, el artículo 113 ibidem, determina que las Infracciones Graves son: '...2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso... Que, el literal c) del artículo 84 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante 'COOTAD') señala como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, la siguiente: '...c) Establecer el régimen del uso de suelo y urbanístico, para la cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales... '; Que, los literales d), k) y cc) del artículo 87 del COOTAD que se refieren a las atribuciones del Concejo Metropolitano, dispone: 'Al Concejo Metropolitano le corresponde: . . .d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares... .k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde o alcaldesa metropolitana, conforme la ley... cc) Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previstas para los concejos municipales ..'; Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone: 'El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad '; Que, el literal a) del artículo 297 del COOTAD señala, entre los objetivos del ordenamiento territorial, lo siguiente: 'a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos...'; Que, el capítulo primero del COOTAD que trata sobre el ordenamiento territorial Metropolitano y Municipal, artículo 466, dispone: '. . . Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados . . . '; Que, el artículo 596 reformado del COOTAD determina: 'Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.. .A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o de su plusvalía. . .Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales

ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.'; Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente: '...1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones...'; Que, el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dictamina: 'La decisión sobre el destino de suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito.'Que, la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril del 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y Ordenamiento Territorial, emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un inmueble de propiedad privada; Que, el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril del 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que '...A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual del bien o su plusvalía...'; Que, el inciso final de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 0093, de 23 de diciembre de 2015, señala: '... Para los casos de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, el valor de la tierra será el que tenía el predio al momento de producirse el asentamiento.'; Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 237, de fecha 24 de noviembre de 2014, dispone a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, realizar todas las acciones en el ámbito de sus competencias para regularizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana; Que, la certificación del señor Administrador Zonal Quitumbe, mediante oficio No. 16 2739 del 08 de septiembre del 2016 informa que: '... se ha verificado que NO existe información de fraccionamientos en los predios antes referidos', en los que se encuentra tipificado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Virgen de la Nube, referente al predio No. 109725; y, Que, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante oficio No. DMC-GCPP-10156, recibido el 11 de noviembre del 2016, pone en consideración de las Comisiones de Propiedad de Espacio Público y Ordenamiento Territorial la nueva valoración del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Virgen de la Nube, de acuerdo a la fecha de producirse el asentamiento. En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87, literales d) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE: Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Virgen de la Nube', con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble. Artículo 2.- Ratificar la ocupación que ejercita el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Virgen de la Nube', que tiene el 45.76% de consolidación en sus 59 lotes, estando en posesión 15 años. Artículo 3.- Identificación del predio.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Virgen de la Nube', está situado sobre los lotes Nos. 417 y 418, que forman un solo cuerpo, de la Hacienda Turubamba Alto, ubicados en la parroquia Turubamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, signado con el predio No. 109725 y clave catastral No. 33604-01-002, siendo el área del proyecto 19.784,07 metros cuadrados, cuyo avalúo total es de USD. 1.978,41, conforme datos de la ficha técnica catastral que se adjunta a la presente como anexo único. Artículo 4.- Disponer al Registrador de la Propiedad que efectúe la inscripción y prohibición de enajenar, correspondiente de esta declaratoria de utilidad pública del inmueble adquirido mediante escritura celebrada el 2 de julio del 2001, ante el doctor Gonzalo Román, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 14 de diciembre del 2001. Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General del Concejo, notifique a las instancias involucradas y de forma inmediata al Registrador de la Propiedad a fin de que proceda a su inscripción. Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dada, en la Sala de Sesiones

55

del Concejo Metropolitano de Quito, el 12 de enero de 2017.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 27 ENE 2017.- EJECÚTESE: Dr. Mauricio Rodas Espinel.- ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO'.---------- Fecha de Inscripción: 25 de Julio de 2018 a las 09:13, Nro. Inscripción: 7461, Fecha de Repertorio: 19 de Julio de 2018 a las 14:09, Nro. Repertorio: 2018057597, Nro. Tramite: 230305, Nro. Petición: 246028, Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Entidad: JUZGADO. Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL, Parroquias GENERAL, Objeto: con fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, se presentó el oficio No. DMF-TE-DC-JSEC-2018-07281, de 12 de Julio del 2018, enviado por el señor Juez del JUZGADO RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, dentro del Juicio coactivo No. 2016-CAJ2-11217, que sigue esa judicatura, en contra de ARTHERMS S. A., con R.U.C. No. 1791752538001 y JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG, con cédula No. 1706661780, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes de la coactivada.---------- Fecha de Inscripcion: 1 de Abril de 2019 a las 14:25, Nro. Inscripcion: 203, Fecha de Repertorio: 28 de Marzo de 2019 a las 15:50, Nro. Repertorio: 2019025072, Nro. Tramite: 534607, Nro. Petición: 572639, Libro: DEMANDAS: En Quito, a VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, se presentó el Auto de 10 de Enero del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2019-00106, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue TEODORO OCHOA PADILLA y MARIANA PADILLA VALDEZ, en contra de JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ARTHERMS S.A., se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del lote de terreno de aproximadamente doscientos cinco metros cuadrados con diez y seis centímetros cuadrados de superficie, que se encuentra ubicada en el sector de San Juan de Turubamba, barrio la Pamba Uno, parroquia CHILLOGALLO, Lote s/n ubicado en las calles Primera Transversal y Río Jordán, cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos NORTE: en 29,96 mts, con propiedad de los posesionarios señor Carlos Uribe Tipanluisa; SUR: en 29,92 mts, con propiedad del señor José Ochoa; ESTE: en 7,09 mts, con calle pública Primera Transversal; y, OESTE: en 7,08 mts, con propiedad particular.---------- Fecha de Inscripcion: 18 de Enero de 2019 a las 16:37, Nro. Inscripcion: 1025, Fecha de Repertorio: 16 de Enero de 2019 a las 12:55, Nro. Repertorio: 2019003965, Nro. Tramite: 434974, Nro. Petición: 465233, Libro: PROHIBICIONES PERSONALES: En Quito, a 16 de Enero del 2019, se presentó el Oficio No. SCVS-IRQ-SG-2019-00072-O, de 15 de Enero del 2019 (CON RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2019-00021), cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO.- SECRETARIA GENERAL, oficio que transcrito textualmente dice: '...Asunto: Notificación de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-00021 ARTHERMS S.A., EN LIQUIDACIÓN. Doctor.- Mauricio Montalvo Leiva.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E).- Ciudad.- De mi consideración: Por medio de la presente, notifico la Resolución No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-00021 de 10 de enero de 2019, recibida en este Despacho el 15 de los mismos mes y año, suscrita por el abogado Esteban Ortiz Mena, Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual, entre otros resuelve: DESIGNAR como nueva interventora de la compañía ARTHERMS S.A., EN Liquidación a la economista Isabel Morocho Benavides en reemplazo del ingeniero Nicolás Roberto Cabanillas Barragán, con base en el memorando e informe generados mencionados en la parte considerativa de esta resolución (...)' La presente notificación se realiza conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Resolución; y en base a lo estipulado en el artículo 2 del Instructivo sobre la Notificación de las Actuaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, f) Dra. Gladys Yugcha de Escobar.- SECRETARIA GENERAL (E) INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO...'.---------- Fecha de Inscripcion: 25 de Febrero de 2019 a las 17:02, Nro. Inscripcion: 117, Fecha de Repertorio: 18 de Febrero de 2019 a las 14:58, Nro. Repertorio: 2019013198, Nro. Tramite: 480474, Nro. Petición: 514274, Libro: DEMANDAS: En Quito, a 18 de Febrero del 2019, se presentó el auto de 18 de Enero del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 17233-2019-00105, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue HORACIO BOLIVAR PAREDES en contra del Abg. JAIME FERNANDO IZA CHANATAXI, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ARTHERMS S.A., se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, de un lote de terreno de aproximadamente (229,60m2) doscientos veinte y nueve metros cuadrados con sesenta

centímetros cuadrados de superficie, que se encuentra ubicado en el sector San Juan de Turubamba, Barrio la Pampa Uno, Parroquia Chillogallo, lote s/n ubicado en la calle Primera Transversal, cantón Quito. Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte. - En 29,87mts, con propiedad en posesión del señor José Ochoa,Sur.- En 28,46mts, con Propiedad Particular; Este.- En 10,00mts con Calle Pública 'Primera Transversal'; y Oeste. - En 6,00mts con Propiedad Particular.------- Con Fecha de Inscripcion: 21 de Mayo de 2019 a las 09:33 Nro. Inscripcion: 321 Fecha de Repertorio: 17 de Mayo de 2019 a las 11:51 Nro. Repertorio: 2019040137, Nro. Tramite: 598963 Nro. Petición: 642146 Libro: DEMANDAS, En Quito, a 17 de Mayo del 2019, se presentó el auto de 22 de Abril del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2019-02230, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue los cónyuges IGNACIO CORNELIO MOLINA GOMEZ y MARIA OLGA TENEZACA QUEZADA en contra de la COMPAÑIA ARTHERMS S.A. en su calidad de representante legal el señor JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG; y de los cónyuges BALTAZAR DE LA CRUZ ALFUSIG y MARIA MANUELA TIPANTUÑA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del lote de terreno No. 290, que posee una superficie de 188 metros cuadrados, ubicado en la calle Mateo, y calle Aaron, del Barrio La Pampa Uno, Parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, que se desmiembra de un predio de mayor extensión cuyo número de lote es 386 numero predial 103067; adquirido mediante compra a la FUNDACION MATILDE ALVAREZ DE FERNANDEZ SALVADOR, según escritura otorgada el diez y nueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Doctor José Vicente Troya, inscrita el catorce de Julio de mil novecientos setenta y cinco.--------- Con Fecha de Inscripcion: 22 de Junio de 2019 a las 17:00 Nro. Inscripcion: 402 Fecha de Repertorio: 18 de Junio de 2019 a las 08:51 Nro. Repertorio: 2019048610 Nro. Tramite: 638100 Nro. Petición: 684308 Libro: DEMANDAS, En Quito, a 18 de Junio del 2019, se presentó el auto de 28 de Mayo del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante el cual y dentro del Juicio Ordinario No. 17233-2019-02399, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue CICERON ANATOLIO ROSERO y BLANCA FLOR AGUIRRE SANTILLAN en contra de JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía ARTHERMS S. A., se contara con el señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y señor Procurador Síndico Municipal, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un lote de terreno de aproximadamente (215,60 m2) doscientos quince metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados de superficie que se encuentra ubicado en el sector San Juan de Turubamba Barrio la Pampa Uno, Parroquia Chillogallo Lote s/n ubicado en las Calles 'Primera Transversal' y calle 'Rio Jordan', Cantón Quito, Provincia de Pichincha circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte. - En 29,90mts, con propiedad del posesionario Sr. Luis Reinoso Reyes; Sur. - En 29,92mts, con propiedad del posesionario Sr. Carlos Uribe Tipanluisa. Este. - En 8,00mts con calle Pública 'Primera Transversal' Oeste. - En 6,90mts con Propiedad Particular.-------- En el registro de DEMANDAS, con Fecha de Inscripcion: 26 de Junio de 2019 a las 10:25 Nro. Inscripcion: 409 Fecha de Repertorio: 18 de Junio de 2019 a las 08:50 Nro. Repertorio: 2019048609, Nro. Tramite: 638066 Nro. Petición: 684272, consta que En Quito, a 18 de junio del 2019, se presentó el auto de 14 de mayo del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2019-02398, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue CARLOS HUMBERTO URIBE TIPANLUISA y GUADALUPE PADILLA, en contra del señor JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía ARTHERMS S.A., ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por medio del Sr. Alcalde y del Procurador Sindico; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, de un lote de terreno de aproximadamente doscientos seis metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados de superficie, que se encuentra ubicada en el sector San Juan de Turubamba, Barrio la Pampa Uno, Parroquia CHILLOGALLO, Lote s/n ubicado en las Calles 'Primera Transversal' y calle 'Rio Jordan', Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte.- En 29,92 mts, con propiedad del posesionario Sr. Anatolio Rosero Cicerón; Sur.- En 29,96 mts con propiedad del Sr. Teodoro Ochoa; Este.- En 7,14 mts con calle publica Primera Transversal; y, Oeste.- En 7,08 mts con propiedad particular.-----En el registro de demandas, y con fecha 27 de Agosto de 2020 a las 09:58, Fecha de Repertorio: 21 de Agosto de 2020 a las 13:12 Nro. Repertorio: 2020028297, se encuentra: En Quito, a 21 de Agosto del 2020, se presentó la

Resolución A 010, de 21 de Enero del 2020, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviada por la SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO - MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Resolución que transcrita textualmente dice: "..RESOLUCIÓN No. A 010 Dr. Jorge Yunda Machado ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. CONSIDERANDO: Que, el artículo 11, numerales 1 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al ejercicio, de derechos dice: "(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estás autoridades garantizarán su cumplimiento. (....) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, de jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)"; Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo, 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía; Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Que, de conformidad con el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se determina que el Alcalde del Distrito Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; Qué, los numerales 1 y 2 del artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que los gobiernos de los distritos metropolitano tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1 Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que con el objeto de ejercer planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, Se prohíbe todo forma de confiscación; Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado; Que, el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el Alcalde Metropolitano es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo; Que, el artículo 90, letra i) del Código Orgánico Autonomía de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar estos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en el COOTAD. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa. Que, el numeral 1 del artículo 2 de la ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. Que, el artículo 26 de la ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que la decisión sobre el destino del suelo y su forma aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano; Que, el artículo IV.7.5 del Código Municipal establece que las Comisiones competentes en materia

de propiedad municipal y espacio público y de ordenamiento territorial, con los informes técnicos y legales establecidos en este Título, emitirán dictamen y solicitaran al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien Inmueble de propiedad privada sobre el cual se encuentren asentamientos de interés social con el objeto de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios. La Secretaría General del Consejo Metropolitano de Quito notificará está resolución a las instancias correspondientes y además, la entidad requirente realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La declaratoria de utilidad pública, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Quito; y, a la misma obligatoriamente, se acompañará el censo de posesionarios emitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB). Una vez resulta la declaratoria de utilidad pública, corresponderá al Alcalde emitir la orden de ocupación inmediata del inmueble; Que, mediante Resolución No. C 003, suscrita el 27 de enero de 2017, el Concejo, Metropolitano declaró utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "VIRGEN DE LA NUBE", con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble, situado en el sector sin nombre 17, en la parroquia Turubamba del cantón Quito provincia de Pichincha, predio Nro. 109725, con una superficie de 19.784,07 m2, avalúo total de USD$ 1.978.41. En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 90, literal i), 596, numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, artículo IV.7.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE: Artículo 1.- Ordenar la ocupación inmediata del predio en el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "VIRGEN DE LA NUBE" signado con el Nro. 109725, clave catastral No. 33604-01-002, ubicado en la parroquia Turubamba del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 19.784,07 m2 conforme los datos técnicos constantes en la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 003, suscrita el 27 de enero del 2017 y la ficha técnica catastral adjunta a al referida resolución. Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, realice la publicación en sede electrónico institucional, así como su notificación a los propietarios del predio, Administradora Zonal Quitumbe, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, Director Metropolitano de Catastro, Director Metropolitano Financiero; y, al Registrador de la Propiedad a fin de que proceda a su inscripción.- Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a los 21 ENE 2020.- f) Dr. Jorge Yunda Machado - ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO...".---------- NO SE ENCUENTRA HIPOTECADO NI EMBARGADO.- Se revisa gravámenes tal y como consta en el acta de inscripción y basado en los índices del Nuevo Sistema Registral. En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.---- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf .-

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: WOBP
Revisión: WOBP

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

52

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by DAVID FELIPE VITERI AVENDAÑO
Date: 2021.10.26 20:49:33 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1600402
Número de Petición: 1699940
Fecha de Petición: 23 de Octubre de 2021 a las 12:47
Número de Certificado: 1654671
Fecha emisión: 26 de Octubre de 2021 a las 20:46

Referencias: 22/04/2002-PO-18726f-8620i-22091r

Tarjetas: T00000031149.

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nro. RPDMQ-2013-012, de 28 de febrero del 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro, y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha,

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES fincados en el CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES del lote número TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371), situado en parroquia CHILLOGALLO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

COMPAÑIA ARTHERMS S.A. 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES: Mediante COMPRA a los cónyuges doctor BOLIVAR NAPOLEON GONZALEZ ARGUELLO, por sus propios derechos y su cónyuge señora IRINA KOROTKEVICH, según escritura otorgada el ocho de enero del dos mil dos, ante el notario doctor Gonzalo Román, inscrita el VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DOS. 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES: Por estos datos se hace constar: A fojas 2350, número 360, Repertorio 30523, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS se halla inscrito el auto de veinte de abril del dos mil seis, dictado por el señor juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 320-2006-V.G, que sigue Héctor Iván Vargas Hidalgo, Cesar Enrique Chugchilan Chiguano, Gladys Alicia Tonato Rojas, Lizandro Agustín Guerrero Chafuelan, Marco Erminio Ordoñez Sandoval, Guillermo Nicanor Cruz Delgado, Segundo Evangelio Arias Calvache, Héctor Fabián Caiza Sangucho, Yolanda Esperzanza Anchapaxi Moreno, Sandra Tatiana Anchapaxi Moreno, Sonia Marina Gualpa Ushiña, Klever Hernán Guanoluisa Cardenás, José Segundo Yanqui Velásquez, Luis Abdón Michuy Magarisco, Flavio Ramiro Paredes Durán, José Gustavo Bustan Chicaiza, Pedro Cajilema Llivicota, María Olga Tenesaca Quezada, José Matías Cachupud Pomaquero, Blanca Esthela Rojas, Galudt Rosaura López Herrera, Néstor Medardo Chango, Maria Magdalena Charpuelan Escobar, Juan Manuel Barrionuevo Malliquinga , Ángel María Escobar Marichál, Ángel Rodrigo Silva Campoverde, Mesías Rodrigo Barragán Velasco, Blanca Yolanda Morales Alvarado. Manuel Ortiz Guamán, y Clever Orlando Chango Guanoluisa en contra de Jaime Fernando Iza Chanatasig y Raúl Fernando Guanoluisa en sus calidades de Presidente y Gerente de la Cía. ARTHERMS S.A se dispone la demanda de amparo posesorio de un lote cuya extensión es de 51.000 metros cuadrados que corresponde al cincuenta por ciento de derechos y acciones fincados en el

lote, signado con el número 371 ubicado en el sector denominado la PAMPA uno de la Parroquia Chillogallo, de propiedad de la CIA.----- A fojas 6783, número 2095, Repertorio 89268, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, a las CATORCE horas y CINCUENTA minutos, se presento el Oficio No SC.ICI.AI.07 259, de Diciembre catorce del dos mil siete, cuya copia certificada se adjunta en cinco fojas, enviado por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, mediante el cual y dentro de la Resolución No. 077 de Diciembre catorce del dos mil siete, cuya copia adjunto, he designado Interventor de la COMPAÑÍA ARTHERMS S.A., al economista Pablo Roberto Cárdenas Benalcazar, el señor interventor designado, tiene las atribuciones señaladas por la Ley para estos casos, particularmente la de poner su visto bueno y firma en todas las operaciones y documentos de la compañía. Según lo que dispone el artículo 353 de la Ley de Compañías, las operaciones y documentos que, requiriendo el visto bueno y firma del interventor no los tuvieren carecerán de validez para la compañía intervenida, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los administradores que hubieren autorizado. Entre las facultades que se halla investido al Econ. Pablo Roberto Cárdenas Benalcazar, se encuentra la de poner su visto bueno y firma en las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes de la compañía, tanto muebles como inmuebles, según lo previsto en la Resolución No. 8003 de 19 de febrero de 1979, expedida por el señor Superintendente de Compañías y publicada en el Registro Oficial No 784 de 5 de Marzo del mismo año. De acuerdo con lo que dispone el artículo segundo de la mencionada Resolución, me permito comunicarle a usted el particular a fin de que se abstenga de registrar cualquier contrato de adquisición, enajenación o gravámen de inmuebles de la compañía, que no lleve el visto bueno y la firma del interventor, tanto más cuanto que ello está previsto en el numeral cuatro del artículo 11 de la Ley de Registro.---- A fojas 23213, número 9470, Repertorio 82288, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, a las QUINCE horas y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presento el Oficio No. SCVS.IRQ.SG.2015.2941.458-OF, de septiembre tres del año dos mil quince, cuya copia certificada se adjunta en dos fojas, enviada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES, oficio que transcrito textualmente dice: 'Asunto: Cambio de Interventor.- Doctor.- René Patricio Almeida Luna.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO (E).- Ciudad.- De mi consideración: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 358 de la Ley de Compañías, me permito comunicar a usted que mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.115 de 03 de septiembre de 2015, esta institución ha designado como nuevo interventor de la compañía ARTHERMS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con RUC No 1791752538001 al ingeniero Nicolás Roberto Cabanilla Barragán, en reemplazo del economista Pablo Roberto Cárdenas Banalcazar, cuyas atribuciones son las previstas en la Ley de Compañías y en el Reglamento de Intervención publicado en el Registro Oficial No. 425 de 3 de octubre del 2001, entre cuyas facultades constan las de poner el visto bueno y firmar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes, tanto muebles como inmuebles de la mencionada compañía. Particular que pongo en su conocimiento a fin de que se abstenga de registrar cualquier contrato de adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, que no lleve el visto bueno y la firma del interventor, conforme a lo ordenado en el numeral cuatro del artículo 11 de la Ley de Registro.--- Con Numero 1340, repertorio 22325, del registro de PROHIBICIONES y con fecha VEINTE Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, a las DOCE horas y VEINTE minutos, se presento el Oficio No. SG 0645, de marzo veintiuno el dos mil dieciséis; Resolución No. C 237; Oficio No. 704-UERB-2015, de septiembre nueve del dos mil quince, en el que consta el INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0055, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL ASIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL Y SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA, los mismos que transcritos textualmente dicen: Doctor .- Pablo Falconi.- Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Presente.- De mi consideración: Con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 237, de 24 de noviembre de 2014, relacionada con las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; remito para su conocimiento copia certificada de dicha resolución, así como copia del informe referente al plan de ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 005, remitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio No. 704-UERB-2015, de 9 de septiembre de 2015, el mismo que en su numeral 6 establece de manera taxativa el nombre de los propietarios de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, f) Abg. María Elisa Holmes Roldós.- Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.... RESOLUCIÓN No. C 237. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante 'Constitución'), señala:

51

'Las personas tiene derecho a un hábitat seguro i saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. '; Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: 'Las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad i, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad Se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad de la ciudad, i/ en el ejercicio pleno de la ciudadanía. '; Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, se publica la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante 'COOTAD'), por el cual se sustituye el artículo 596, relacionado con la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana; Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio identificó varios asentamientos humanos de hecho y consolidados para la aplicación del artículo 596 del COOTAD, que en su mayoría cuentan con informes referentes a censos de posesionarios, levantamientos planialtimétricos y demás requeridos para el proceso de expropiación especial; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión de 9 de julio del 2014, y el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 6 de noviembre de 2014, recibieron en comisión general a los representantes de los asentamientos humanos que demandan la aceleración de la aplicación del artículo 596 del COOTAD; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, mediante oficio No. 140-CPP-2014 del 18 de noviembre del 2014, recibió la propuesta de Ordenanza Metropolitana que establece el 'Procedimiento para la Expropiación Especial i Adjudicación de Predios de Propietarios Particulares, a los Posesionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho en suelo Urbano y de Expansión Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito'; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, literal c) de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, en sesión extraordinaria realizada el 19 de noviembre del 2014, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de resolución que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; y, Que, de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejos metropolitanos. EXPIDE LA SIGUIENTE: RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PREVIAS A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Artículo 1.- Disponer a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, elaboren y presenten conjuntamente para conocimiento del Concejo Metropolitano la Ordenanza que contengan los parámetros y procesos para la ejecución del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, conforme faculta la ley; pudiendo para el efecto realizar todas las acciones, en el ámbito de sus competencias, para agilizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana. Artículo 2.- Disponer a la Unidad Especial Regula Tu Barrio continúe con los trámites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial. Artículo 3.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro proceda, de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de otros asentamientos humanos que lo soliciten, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como los derechos de los posesionarios. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio determinarán los números de predio y claves catastrales correspondientes. Los asentamientos humanos de hecho y consolidados en referencia, se detallan a continuación: Asentamiento: Pampa 1 Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Conde Camino delinca IV, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Dorado del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Sol, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Once de Mayo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Los Cipreses, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Luz y Vida, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Sector Nueve del Castillo de las Cuadras, lotes Nos. 1 y 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Divino Niño, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Virgen de la Nube, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tierra Mía, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tepeyac del Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Santa Martha Alta, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Portal del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Orquídeas de Chillogallo No. 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Nueva Loja, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Mirador de Guamaní, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Cumbres del Sur Occidente, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Garzota, Administración Zonal: Quitumbe;

Asentamiento: La Dolorosa Alta de la Parroquia de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Florida II Sector Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Pedestal, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Manantial, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Veinte y Nueve de Febrero de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Vista Hermosa de San Roque, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Vista Hermosa de Monjas, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Triángulo de Piedra, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: María Guadalupe, Administración Zonal: Manuela Sáenz, Asentamiento: Los Alpes, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: La Merced, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Alta Vista, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: 4 de Abril, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Asociación de Trabajadores Pisull, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Cucho Hacienda, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Colinas del Edén, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Franja del Tajamar Lote A35 barrios: Sinchy Mushuk; 15 de Julio, Valle Hermoso del Bosque; Asentamiento: Pomasqui Valle Hermoso ; Tajamar 1 y Unidad Nacional, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Planadas de San Francisco, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Madrigal 1, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Comité Pro mejoras Barrio Ecuador, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Jardines de San Carlos, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Geranios de Marianita, Administración Zonal: Calderón. Artículo 4.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a notificar a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, para que prevenga a las Notarías de no otorgar sesiones de posesión y derechos litigiosos que versen sobre inmuebles o derechos y acciones que se encuentran ubicados en los asentamientos humanos de hecho y consolidados detallados en el artículo 3 de la presente resolución. Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Disposiciones finales.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. EJECÚTESE: f) Dr. Mauricio Rodas Espinel. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO -DE QUITO. CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Dr. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO... Oficio No. 704-uerb-2015. Quito, 09 de septiembre de 2015. Doctor. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO. En su despacho: Señor Secretario: Por medio del presente, remito el plan de ejecución de la ordenanza metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento de expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con los siguientes anexos: 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronograma tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y la resolución del Concejo metropolitano de Quito C237. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO... INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA 1.- ANTECEDENTES.- El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: 'La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial'. La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza

Metropolitana No. 0055 manifiesta: 'Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...'. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: 'Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...'. El día 31 de julio de 2015 la abogada Karina Subía Davales, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante Oficio No. UERB-537-2015, de fecha 30 de julio de 2015 remitió al doctor Mauricio Bustamante, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, el plan de ejecución y la lista taxativa de los procesos de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial, de conformidad como lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y dentro del término previsto por la misma. 1.7. El día jueves 27 de agosto de 2015 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, dentro del tercer punto del orden del día se trató la 'Presentación de la Unidad Especial Regula Tu barrio sobre el plan para la ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana número 0055 de 01 de abril de 2015'. 1.8. Dentro de esta sesión de Concejo Metropolitano, los señores Concejales realizaron varias observaciones al plan de ejecución presentado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, en base a estas puntualizaciones, a continuación informo lo siguiente: 2.- GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PREVIO A LA SANCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 DEL 01 DE ABRIL DEL 2015.- 2.1. TALLERES Y CAPACITACIONES REALIZADAS.- La Unidad Especial Regula tu Barrio ha realizado constantes talleres de capacitación del procedimiento de expropiación especial con la mayoría de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que solicitaron el proceso y fueron identificados para acogerse al mismo. (ANEXO 1) Se han realizado varias reuniones con los dirigentes y los posesiónanos de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que están inmersos en el procedimiento de expropiación especial con el fin de explicarles el proceso y los documentos que han sido necesarios para continuar el proceso. 2.2. INFORMES GESTIONADOS.- De conformidad con lo que establecen los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, la Unidad Especial Regula Tu Barrio se encargó de gestionar y tramitar con las entidades municipales correspondientes, a partir de la solicitud realizada por cada asentamiento humano de hecho y consolidado, todos los informes que en ellos se menciona de forma individualizada. Es por esta razón que en la actualidad la Unidad Especial Regula Tu Barrio cuenta con el expediente de diecinueve (19) barrios con todos los informes que menciona la Ordenanza Metropolitana y que a continuación se detallan, motivo por el cual están prestos para entrar en la etapa de valoración por parte de la Mesa Técnica Institucional. Levantamiento planimétrico donde consten los lotes individuales del asentamiento UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Censo de verificación de posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Informe donde conste el coeficiente de ocupación de suelo (COS) total y el uso que tenía el barrio al momento del asentamiento. SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Análisis del porcentaje de ocupación. SECRETARIA DE TERRITORIO, HBITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización que no existir oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe de riesgos SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe previo de factibilidad EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de factibilidad para la dotación de servicios, agua potable y alcantarillado, EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de valoración del predio o predios globales de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza No. 0055, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Ficha de expropiación del predio DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de borde de quebrada, de talud, riveras de rio y en caso de existir, relleno de quebrada, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de cabida. DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe Financiero a fin de determinar la viabilidad de la expropiación especial del predio en que se encuentra el asentamiento humano. DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA. Informe de factibilidad para la dotación de luz eléctrica. EMPRESA DE LUZ ELECTRICA QUITO. Los

informes expuestos, una vez tramitados se encuentra incorporados en el expediente correspondiente; y, además cuentan con una ficha técnica en el cual se resume la información relevante arrojada por cada informe (ANEXO 2) 2.3.- MESAS TECNICAS INSTITUCIONALES.- Dentro de la ejecución del procedimiento de expropiación especial, se llevaron a cabo las mesas técnicas institucionales de la mayoría de asentamientos humanos de hecho y consolidados, en las que sus integrantes realizaron las observaciones necesarias previas a suscribir el informe favorable de los mismos. 3.- CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES CONCEJALES REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION ESPECIAL DENTRO DE LA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO REALIZADA EL DIA JUEVES 27 DE AGOSTO DEL 2015.- 3.1. SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO FUERON IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PARA EL PROCESO DE EXPROPIACION ESPECIAL.- Mediante Resolución No. C237 de fecha 24 de noviembre de 2014 se expidieron las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana, dentro de la cual se especifican cuales serán los asentamientos susceptibles para el procedimiento de expropiación especial. Dentro del proceso de identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidación susceptibles del proceso de expropiación especial, la Unidad Especial Regula Tu Barrio posterior a un análisis social, técnico y jurídico no consideró a un grupo de éstos por diferentes razones a las que me refiero a continuación: ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁN DENTRO DE UN PROCESO DE LA REGULARIZACIÓN O YA CUENTAN CON UNA ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULARIZACIÓN.- Algunos asentamientos no fueron considerados para el procedimiento de expropiación especial debido a que ya cuentan con un trámite de regularización iniciado con anterioridad; otros, actualmente ya poseen una Ordenanza Metropolitana de finalización del proceso motivo por el cual este grupo fue excluido de la identificación realizada por la UERB; estos sentamientos son: ASENTAMIENTO HUMANO 1, TIERRA MIA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 330 / 10-VII-2012, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 7 franjas, en donde una de ellas ya cuenta con Ordenanza, 3 de ellas están para aprobación del Concejo Metropolitano y 3 de están adjudicadas a la Organización Social, mismas que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 2, TEPEYAC DEL CAMAL METROPOLITANO, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 380 / 26-III-2013, No. 079 / 26-III-2013, No. 381 / 26-III-2013, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 5 franjas, en donde 3 de ellas ya cuenta con Ordenanza, 1 de ellas está para aprobación del Concejo Metropolitano y 1 de Está adjudicada a la Organización Social, misma que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 3, SANTA MARTHA ALTA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 521 / 21-II-2014, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 4, PORTAL DEL SUR, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 294 / 10-X-2012, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 5, NUEVA LOJA, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 6, CUMBRES DEL SUR OCCIDENTE, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 7, LA DOLOROSA ALTA DE LA PARROQUIA DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 8, 29 DE FEBRERO DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON UNA SOLICITUD PREVIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0055.- Otros asentamientos fueron excluidos de la lista contemplada en la resolución No. C237 y por ende no fueron identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial por cuanto no reposa en los archivos de la Unidad expediente o solicitud alguna tal como lo establece la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza metropolitana No. 0055 que textualmente establece: Cuarta.- La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio como sujetos de expropiación especial. Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares y encárguese de este mandato a la Agencia Metropolitana de Control, conforme el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización'; estos son: ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO ZONA 9 ORQUÍDEAS DE CHILLOGALLO II QUITUMBE 10 LA FLORIDA II SECTOR CAMAL METROPOLITANO QUITUMBE 11 EL PEDESTAL

QUITUMBE c) ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS CUENTAN CON UNA AFECTACIÓN TÉCNICA DE RIESGO.- Otros asentamientos no fueron considerados para el proceso de expropiación especial por cuanto tienen impedimentos de carácter técnico que atentarían en contra de la seguridad e integridad de los posesionarios o están prohibidos de construir por ser parte de una zona considerada de protección ecológica; estos son: ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO ZONA OBSERVACIONES 12 LA GARZOTA QUITUMBE De conformidad con los informes técnicos de la Secretaría de Territorio, Habitad y Vivienda, se encuentra implantado en minas de arena y túneles y en zona de protección ecológica. 13 LA MERCED MANUELA SÁENZ Se encuentran afectados por el paso de la línea de alta tensión. d) ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN PROCESOS COACTIVOS.- El objeto de que un asentamiento humano de hecho y consolidado ingrese a un procedimiento de expropiación especial es beneficiar a los posesiónanos de los lotes con un título de propiedad en el menor tiempo posible, al estar el lote inmerso en un proceso coactivo donde se han dictado medidas de ejecución como el embargo y el remate, mal haría la UERB en considerar a estos para un proceso más extenso como sería el de expropiación especial; razón por la cual, los siguiente asentamientos no fueron considerados en la Identificación elaborada: ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO ZONA OBSERVACIONES 14 ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES PISULÍ LA DELICIA En la actualidad existe auto de adjudicación de los lotes a favor de la Municipalidad. 15 COMITÉ PROMEJORAS BARRIO ECUADOR CALDERÓN Se llevó a cabo el segundo remate y el único postor fue la Municipalidad. e) ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE CONSOLIDACIÓN.- Uno de los requisitos mínimos para que un asentamiento ingrese a un procedimiento de expropiación especial o de regularización es el porcentaje de consolidación del mismo, que para un proceso de regularización es el 30% mínimo y para uno de expropiación especial es de 20% mínimo, el siguiente asentamiento únicamente alcanza el 6% de consolidación, razón por la cual no fue tomado en cuenta para el proceso. ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO ZONA 16 VISTA HERMOSA DE MONJAS MANUELA SÁENZ 3.2.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR PARTE DE LOS POSESIONARIOS.- El artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: 'Deducciones a favor de los adjudicatarios.- 1.- A partir de la expedición de la resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducciones del pago del justo precio a los posesiónanos. 2.- Una vez notificados los posibles adjudicatarios, en el término de 30 días hábiles, presentarán los documentos con firma legalmente reconocida que acrediten los pagos realizados que sean imputables al precio del lote expropiado. La Dirección Metropolitana Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos siempre que estén debidamente reconocidas las firmas ante notario público por las partes debidamente justificadas, según certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que determine si son imputables o no al pago del justo precio determinado'. Con este antecedente la propia Ordenanza Metropolitana establece que la Dirección Metropolitana Financiera será el organismo encargado de determinar el inicio del trámite de deducciones de los pagos realizados y de verificar si estos deben ser reconocidos o no, así como las formalidades que deberán presentar en su momento para cuidar que no se duplique el pago. 3.3.- SOBRE EL ORDEN EN EL QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS VAN A INGRESAR AL PROCEDIMEINTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL- Dentro del plan de ejecución no está considerado incluir en un orden especifico a los asentamientos humanos para el proceso de expropiación, únicamente se puede hacer una distinción entre el grupo de asentamientos que actualmente ya poseen los informes habilitantes y otro grupo que se los está tramitando. Con este antecedente, los asentamientos que cuenten con los informes que establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 irán directamente y de forma conjunta a la Mesa Técnica Institucional mencionada en el artículo 17 del cuerpo normativo. Para el resto de asentamientos, una vez que se cuente con la documentación e informes requeridos, la UERB convocará de forma inmediata a la Mesa Técnica Institucional respectiva. 3.4.- SOBRE EL MOMENTO (CUÁNDO) EN EL QUE SE ENTREGARÁN LAS ESCRITURAS INDIVIDUALES.- Hay que tomar en consideración que el proceso de entrega de escrituras es posterior al de regularización ya sea por la vía común o por el procedimiento de expropiación especial, por este motivo el trámite es denominado 'post ordenanza', proceso que bien puede ser elaborado directamente por el posesionario de forma onerosa, o con el apoyo de la UERB de forma gratuita. En tal virtud, no se puede establecer un tiempo preciso o específico de entrega de los títulos de propiedad por cuanto para su consecución deben confluir varios factores e instancias, ya sea por vía particular o con el apoyo de la UERB. 3.5.- SOBRE LA CANTIDAD (CUÁNTOS) DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SERÁN ENVIADOS A LAS COMISIONES

RESPECTIVAS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PRESENTE AÑO.- En la actualidad diecinueve (19) de los veintiséis (26) asentamientos identificados por la UERB ya cuentan con un expediente completo; es decir, que obtuvieron todos los documentos e informes habilitantes requeridos previo a convocar la Mesa Técnica Institucional. La Mesa institucional de estos 19 asentamientos se llevarán a cabo del 04 al 10 de septiembre del año en curso. A la fecha, no es posible determinar cuántos asentamientos serán remitidos a las Comisiones respectivas debido a que dependen estrictamente de las diferentes etapas del procedimiento, de las autoridades que las conforman y sobre todo del presupuesto que la Administración General tenga planificado adjudicar a los propietarios de los bienes materia de esta figura. 3.6.- SOBRE LA VALIDACIÓN DE LOS ACTOS Y ESTUDIOS YA REALIZADOS POR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS.- La disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 menciona: 'Disposición Transitoria Primera.- Se reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) y demás instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tiempo anterior a la vigencia de esta ordenanza para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Estos procesos deberán continuar desde el punto en que se encuentren de acuerdo al procedimiento señalado en esta ordenanza'. El señor Procurador Metropolitano, doctor Gastón Velásquez Villamar, mediante Expediente de Procuraduría No. 2015-1547 del 27 de julio de 2015 se pronunció sobre el este punto de la siguiente manera: 'La Ordenanza Metropolitana No. 055 en su Disposición Transitoria Primera reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de las instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que se expidieron antes de la vigencia de la Ordenanza mencionada, para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Sin embargo, este reconocimiento no implica una manifestación de admisión a trámite, por lo que los procesos anteriores a la expedición de la Ordenanza No. 055 deben someterse al trámite de admisión, que es una instancia de verificación de requisitos. Este reconocimiento de legitimidad de los actos administrativos, no impide que la mesa técnica institucional, si el caso amerita, pueda requerir ampliación o aclaración de los informes técnicos emitidos, a fin de motivar y sustentar la admisión a trámite, en cumplimiento del procedimiento dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No, 0055' Con estos antecedentes, la UERB a los asentamientos humanos de hecho y consolidado que iniciaron el proceso de expropiación especial con anterioridad a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, no ha solicitado ningún documento para dar inicio al trámite; sino que operó de acuerdo a lo que establece la norma y fueron validados todos y cada uno de los actos e instancias que trabajadas y tramitadas con anterioridad a la expedición de la Ordenanza de expropiación especial; es decir, los 19 asentamientos que se encuentran inmersos en el proceso con anterioridad a la Ordenanza Metropolitana, no deberán realizar el procedimiento de admisión a trámite sino que de forma directa acceden a la fase de Mesa Técnica Institucional, en donde se revisarán los documentos que acrediten su trabajo anterior. 3.7.- SOBRE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LOS PREDIOS INMERSOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitó la factibilidad de servicios a los diferentes proveedores de los mismos y como se verifica en cada una de las fichas técnicas de cada asentamiento, efectivamente existe la factibilidad para dotar de estos servicios básicos, siempre y cuando el asentamiento se encuentre inmerso en un proceso de regularización. Cabe mencionar que en cada ficha técnica de los asentamientos existe la constancia de que se solicitó la factibilidad del servicio. 3.8.- SOBRE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA CONTRARESTAR LA LOTIZACIÓN INFORMAL y SOBRE LOS VALORES COBRADOS POR CONCEPTO DE SANCIONES A LOS LOTIZADORES INFORMALES PREVIO A UN PROCESO COACTIVO.- La Resolución No. A 0010 del 22 de marzo del 2010 crea la Unidad Especial Regula Tu Barrio, y en el artículo 2 menciona que 'La Unidad Especial Regula Tu Barrio será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad'. En tal virtud, la UERB no tiene las atribuciones para contrarrestar la lotización informal, el órgano encargado de llevar adelante procesos administrativos sancionadores es la Agencia Metropolitana de Control con la que se ha trabajado conjuntamente haciéndole conocer las diferentes irregularidades identificadas en el territorio o en base a denuncias realizadas por la comunidad. Así lo establece el artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0321 sancionada el 18 de octubre de 2010 en la cual se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito que textualmente indica: '1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa'. Cabe mencionar que tanto la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control se encuentran en constante coordinación para alertar y enfrentar esta problemática social. No existe una planificación estratégica concreta al respecto, pues esta debería nacer de varios órganos de la Administración Municipal en donde además de la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control, debería estar involucrada la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda. 3.9.- SOBRE LA EXISTENCIA DE PRESUPUESTO PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL EN EL AÑO EN CURSO.- De conformidad con las fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial, se cuenta con un informe emitido por la Dirección Metropolitana Financiera donde se emite la certificación presupuestaria para este procedimiento que indica la existencia de recursos suficientes para el efecto. 4.- PLAN DE EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS SUSCEPTIBLES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- 4.1. ANTECEDENTES: 1. El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. 2. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. 3. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: 'La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial'. 4. La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: 'Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...'. 5. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: 'Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...'. 4.2. OBJETIVOS: 1. Beneficiar a los posesionarios de buena fe de los predios donde se encuentran asentados y que hasta la actualidad no han podido adquirir un título de propiedad a pesar de los recursos, tiempo y esfuerzo invertido para ello. 2. Erradicar la problemática social de la lotización informal y evitar el abuso de los propietarios y comerciantes informales de predios; situación que va en detrimento de los posesiónanos de buena fe atentando a su economía e integridad. 3. Dotar de seguridad jurídica a los posesiónanos de buena fe de los predios donde se encuentran asentados con la obtención de un título de propiedad garantizando un nivel de vida óptimo en beneficio de estos, sus familias y descendencia. 4. Promover los procesos de regularización posterior al trámite de expropiación especial con el fin de que los asentamientos humanos de hecho y consolidados tengan acceso a servicios básicos de calidad. 5. Prestar el servicio gratuito de obtención de títulos de propiedad a los posesiónanos que forman parte de los asentamientos humanos de hecho y consolidado que hayan alcanzado una ordenanza de regularización. 4.3. METAS: 1. Regularizar por medio de un procedimiento de expropiación especial a todos aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que han sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y que alcancen informe favorable por parte de la mesa técnica institucional. 2. Beneficiar con este procedimiento de regularización por medio de la expropiación especial a más de veinte mil (20.000) personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y que podrán tener acceso a obras de infraestructura así como servicios básicos. 3. Entregar el respectivo título de propiedad a más de cinco mil (5.000) posesiónanos de buena fe que conforman cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados por medio del servicio gratuito 'post ordenanza' que brinda la Unidad Especial Regula Tu Barrio. 4.4. PROCEDIMIENTO: Los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados para el procedimiento de expropiación especial deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla conforme los artículos 16 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 sancionada el 01 de abril de 2015. A) Solicitud a trámite.- a. El posesionario interesado deberá llenar el formato de solicitud de expropiación especial que será facilitado por la UERB

de cada zona. b. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Administración Zonal. c. Esta solicitud deberá estar acompañada de una declaración juramentada individual (notarizada) del posesionario que contenga la siguiente información: i. Generales de ley. Ii. Identificación del Lote. Iii. Declarar que el posesionario se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida del lote por más de cinco años. iv. Deslindar de responsabilidad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el órgano de la Unidad Especial Regula Tu Barrio por cualquier tipo de información falsa o errónea. d. Esta declaración deberá ser presentada por todos los posesiónanos del asentamiento caso contrario no se dará inicio al trámite. e. En el caso de no completar todos los datos establecidos en el formato de solicitud de expropiación especial, no se dará inicio al trámite. B) Admisión a trámite.- a. La Administración Zonal remitirá la solicitud completa con la declaración juramentada y los documentos anexos correspondientes a la Unidad Especial Regula Tu Barrio. b. La Unidad Especial Regula Tu Barrio recopilará los siguientes informes: i. Informe de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), emitido por la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda. ii. Análisis de porcentaje de ocupación, emitido por la UERB zonal, iii. Informe de riesgos, emitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, iv. Informe técnico favorable, emitido por la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda, v. Informe de factibilidad de servicios, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento. c. La Unidad Especial Regula Tu Barrio, una vez que cuente con los informes mencionados en el literal anterior, convocará a una mesa técnica institucional con el fin de que dicha mesa emita un informe favorable o desfavorable debidamente motivado, la UERB no forma parte de la mesa institucional; tiene derecho a voz mas no a voto. C) Estudios sociales, técnicos y jurídicos.- a. La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitará la elaboración de los informes siguientes a los órganos administrativos correspondientes. i. Informe de borde de quebrada, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, ii. Informe de valoración del predio o predios globales, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, iii. Informe Financiero previo a la declaratoria de Utilidad Pública, emitido por la Dirección Metropolitana financiera. b. Una vez que se cuente con todos los informes habilitantes antes mencionados, el expediente será remitido a la Comisión correspondiente para que analice y viabilice el procedimiento, previo a la aprobación del Concejo Metropolitano, quien resolverá sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación. c. La declaratoria de utilidad pública deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y deberá estar acompañada por el Censo de Posesiónanos emitido por la UERB, o en su defecto por la declaración juramentada. D) informe de Financiamiento y procedimiento de recaudación.- a. Con la Resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera elaborará el informe de financiamiento de cada posesionario de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055. E) Comisión Negociadora.- a. La Comisión Negociadora se encargará de llevar adelante el proceso de negociación con el expropiado o propietario del lote de terreno. Esta estará conformada por: i. Administrador/a General, ii. Asesor/a Jurídica de la Administración General, iii. Director/a Metropolitana Financiera o su Delegado; y, iv. Director/a Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o su Delegado. F) Transferencia.- a. La Administración Zonal realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. G) Regularización y adjudicación de los lotes a los posesiónanos de los asentamientos humanos de hecho. - a. Posterior a la transferencia de dominio del inmueble expropiado a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la UERB elaborará el proyecto de Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado. b. Las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo; la Comisión de Propiedad y Espacio Público emitirán dictamen sobre el proyecto de ordenanza de regularización. c. Una vez aprobada y sancionada la ordenanza de regularización, la Administración Zonal solicitará su protocolización e inscripción en el registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para proceder con la entrega de las escrituras individuales a los posesionarios. 5.- CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: 'Los plazos para la entrega de informes, y demás actos administrativos por parte de las instancias pertinentes serán de máximo 15 días. De no presentar los informes en los plazos establecidos, los funcionarios que incumplieren se someterán al proceso sumario administrativo sancionador respectivo'. En este orden de ideas, las distintas instancias deberán responder por las demoras en las diferentes etapas del proceso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio es el órgano administrativo encargado de procesar, canalizar, resolver y recopilar la información correspondiente a cada una de ellas; por lo tanto, el cronograma adjunto, tiene el carácter de tentativo, pues no depende de la Unidad el cumplimiento de los plazos previstos. En todo caso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio velará por el cumplimiento del cronograma y la recopilación de los documentos que amerite cada una de las etapas. (anexo 3) 6.- LISTA

TAXATIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO SUCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- No. ASENTAMIENTO DEL ASENTAMIENTO ZONA NÚMERO DE PREDIO •'IPSeaio • Nombre el Propietario 1 MIRADOR DE GUAMANI QUITUMBE 51 06759 / 5160448 BEATRIZ RABIÓLA GUANO TAIPICAÑA EUSTAQUIO JUSTABO JACOME Y ANGELA ELVIRA JACOME 2 1 1 DE MAYO QUITUMBE 11 0240 / 525431 COMPAÑÍA ENCOMANDITA SIMPLE IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS 3 CIPRESES QUITUMBE 157966 FRANCISCO TIPAN 4 EL DORADO QUITUMBE 30074 JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG /HILDA BEATRIZ LASLUISA 5 EL SOL QUITUMBE 106410 COMPAÑÍA IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS 6 CONDE IV CAMINO DEL INCA QUITUMBE 605976 / 605977 UNION AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUSIARIA 7 SECTOR NUEVE QUITUMBE 607387 FRANCISCO CAYO PALLO E ILDA GRACIELA SÁNCHEZ CORREA EN REPRESENTACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA AGRUPACIÓN SECTOR NUEVE 8 LA PAMPA 1 QUITUMBE 103067 COMPAÑÍA ARTHERMS S.A. 9 LUZ Y VIDA QUITUMBE 113288 PINTO VILLAGOMNEZ EDGAR EDMUNDO / MARÍA ROSARIO ALENCASTRO IDROVO 10 DIVINO NIÑO QUITUMBE 673690 EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNANDEZ Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ 11 VIRGEN DE LA NUBE QUITUMBE 109725 COMPAÑÍA ARTHERMS S.A. 12 EL MANANTIAL QUITUMBE 518181 JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE / MARÍA EUGENIA VENEGAS MAZA 13 MADRIGAL No. 1 CALDERÓN 5033487 LUIS MARIO PURUNCAJAS Y YOLANDA BEATRIZ CISNEROS 14 LOTE A3-5 CALDERÓN 5301327 COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S. A. 15 GERANIOS DE MARIANITAS 2 CALDERÓN 629232 -628364 JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA CASTRO Y LILIANA ENOE VACA ESPIN 16 JARDÍNES DE SAN CARLOS CALDERÓN 606344 SEGUNDO ALVEAR CARLOSAMA Y LOLA BETSABÉ JUMBO, CAMILO ALVEAR CARLOSAMA Y ROSA MARÍA ZACARÍAS SANDOVAL RAÚL Y OTROS 17 SAN FELIPE CALDERÓN 1261163 FELIPE LINCANGO ESPINOSA / MARÍA TOMASA LINCANGO Y OTROS 18 PLANADAS DE SAN FRANCISCO CALDERÓN 5011081 LA TENENCIA DE LA TIERRA SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LOS SEÑORES GERMANA NICASIO JARAMILLO SILVA CON UN 68.5%, EDGAR CORAL CON UN 30%; Y FAUSTO ELIAS VALLEJO MORENO CON EL 1.5% DE DERECHOS Y ACCIONES. TODOS EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS. 19 MARÍA GUADALUPE OFICINA CENTRAL 5784438 HEREDEROS BOLÍVAR ALVARADO IBAYAS 20 TRIANGULO DE PIEDRA OFICINA CENTRAL 5784438 HEREDEROS BOLÍVAR ALVARADO IBAYAS 21 LOS ALPES OFICINA CENTRAL 216167 ROSA ELVIRA CABRERA DE BUSTILLOS Y CÓNYUGES JUAN BAUTISTA PROAÑO Y MERCEDES TIPAN 22 VISTA HERMOSA DE SAN ROQUE OFICINA CENTRAL 5606681 PASTORA ZORAIDA MORAN 23 ALTA VISTA OFICINA CENTRAL 201592 PROAÑO SALAS JUDITH DIOSELINA Y HEREDEROS 24 CUCHOHACIENDA DELICIA 299968 JORGE HUMBERTO PAZMIÑO NAVAS, FABIOLA MARGARITA PAZMIÑO NAVAS Y ALBERTO PAZMIÑO NAVAS 25 CUATRO DE ABRIL DELICIA 413339 ENMA PIEDAD SORIA ROSERO Y MARÍA ALEXANDRA VINUEZA PARRA 26 COLINAS DEL EDÉN DELICIA 243649 RODRIGO WALDEMAR BELTRAN GALINDO 7.- DOCUMENTOS ANEXOS. 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Ficha técnica de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronogramas tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y Resolución del Concejo Metropolitano C237. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO (s) UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO.------- Con número 7516, repertorio 98353, del registro de prohibiciones con fecha VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DIECISÉIS horas y DIECISIETE minutos, se me presento el Oficio Circular No. SG-3078, de diciembre veintitrés del dos mil dieciséis (con Resolución No. C 279), enviada por la SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, cuya copia se adjunta en cinco fojas, oficio y resolución que transcritas textualmente dicen: '...Señores.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- PRESENTE.- Asunto: Resolución de Concejo No. C279. De mis consideraciones: Por medio del presente, remito copia certificada de la Resolución de Concejo No. 279, de 21 de diciembre de 2016, mediante la cual resuelve declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial parcial al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Pampa 1', con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble. Atentamente, f) Abg. Diego Cevallos Salgado. Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito...' '...RESOLUCIÓN N° C 279.- EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Visto el Informe No. IC-2016-250, de 25 de octubre de 2016, emitido por las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, Ordenamiento Territorial. CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante 'Constitución') reconoce el derecho de las personas a tener un

hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo 31 de la Constitución dice: 'Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía'; Que, el artículo 264 de la Constitución dispone: 'Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural'; Que, el artículo 323 de la Constitución señala: 'Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación'; Que, el artículo 375 de la Constitución dispone: 'El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generara la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano...'; Que, el artículo 376 de la Constitución dispone: '...Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acurdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rustico a urbano, o de público a privado'; Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: 'El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y del uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...'; Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en la Disposición Reformatoria Segunda dispone: '... Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificara la medición y el correspondiente avaluó e impuesto predial. Situación que se regularizara mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizara e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad'; Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dice: '...Los instrumentos para regular el marcado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...', entre esos instrumentos esta la declaración de zona de interés social; Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de Suelo, bajo el título Asentamiento de Hecho, determina que: 'Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido...'; Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo bajo el título Declaratoria de regularización prioritaria, manifiesta que: 'Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinaran zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad...'; Que, el artículo 113 ibídem, determina que las Infracciones Graves son: '...2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso...'; Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante 'COOTAD') señala como una de la funciones del gobierno del distrito metropolitano, la siguiente: '...c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para la cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...'; Que, los literales d), k) y cc) del artículo 87 del COOTAD que se refiere a las atribuciones del Concejo Metropolitano, dispone: 'Al Concejo Metropolitano le corresponde: ...d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde o alcaldesa metropolitana, conforme la ley...cc) Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previstas para los concejos municipales...'; Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y

vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone: 'El Estado en todos los niveles de gobierno garantizaran el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictara las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgo, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad'; Que, el literal a) del artículo 297 del COOTAD señala, entre los objetivos del ordenamiento territorial, lo siguiente: 'a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos...'; Que, el articulo 596 reformado del COOTAD determina: 'Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes...A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómico de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o de su plusvalía...Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrán derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.'; Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de la finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente: "...1) Regulara el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulara y controlara, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones...'; Que, el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dictamina: 'La decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito.'; Que, la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril del 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que las Comisiones de propiedad y espacio Público y Ordenamiento Territorial, emitirán dictamen y solicitaran al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un inmueble de propiedad privada; Que, el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril del 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que '...A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual del bien o su plusvalía...'; Que, el inciso final de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 0093, de 23 de diciembre de 2015, señala: '...Para los casos de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, el valor de la tierra será el que tenia al predio al momento de producirse el asentamiento.'; Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 237, de fecha 24 de noviembre de 2014, dispone a las Comisiones de Propiedad y espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, realizar todas las acciones en el ámbito de sus competencias para regularizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana; Que, la certificación del señor administrador Zonal Quitumbe, mediante oficio No. 16 2739 del 8 de septiembre del 2016 informa que: '...se ha verificado que NO existe información de fraccionamientos en los predios antes referidos.', en los que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Pampa 1, referente al predio No. 103067; y, Que, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante oficio No. DMC-GCPP-9989 recibido el 17 de octubre del 2016, pone en consideración de las Comisiones de

Propiedad y Espacio Público, y Ordenamiento Territorial la nueva valoración del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Pampa 1, de acuerdo a la fecha de producirse el asentamiento. En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87, literales d) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 8 de la Ley Orgánica de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE: Articulo. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial parcial al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Pampa 1', con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble. Articulo 2.- Ratificar la ocupación que ejercita el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Pampa 1' que tiene el 25,70% de consolidación en su 214 lotes, estando en posesión por 15 años. Articulo 3.- Identificación del predio.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Pampa 1', está situado sobre los lotes No. 371; y, No. 386, ubicados en la parroquia de Turubamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, signado con el predio No. 103067 y clave catastral No. 33605-01-002, siendo el área del proyecto 52.774,08 metros cuadrados conforme datos de la ficha técnica catastral que se adjunta a la presente como anexo único. Articulo 4.- Disponer al Registrador de la Propiedad que efectué la inscripción y prohibición de enajenar, correspondiente de esta declaratoria de utilidad pública, del inmueble adquirido mediante escritura pública celebrada el 7 de septiembre de 2001, ante el doctor Gonzalo Román, Notario Decimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de septiembre de 2001. Articulo 5.- Disponer a la Secretaria General del Concejo, notifique a las instancias involucradas y de forma inmediata al registrador de la Propiedad a fin de que proceda a su inscripción. Disposición Final.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitana de Quito, el 1 de diciembre de 2016. ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 21 DIC 2016. EJECÚTESE: F) Dr. Mauricio Rodas Espinel. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO...'.---- Con número 597, repertorio 7713, del registro de prohibiciones con fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DOCE horas, y CUARENTA Y CUATRO minutos, se me presento el Oficio Circular No. SG-0320, cuya copia certificada se adjunta en seis fojas, enviado por la secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito, mismo que copiado textualmente es como sigue:'Señores: REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Presente De mis consideraciones: Por medio del presente, remito a usted copia certificada de la Resolución de Concejo No. C003, de 27 de enero de 2017, mediante la cual resuelve declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Virgen de la Nube'. Atentamente, F) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito. RESOLUCIÓN No. C 003.- EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Visto el Informe No. IC-2016-294, de 23 de noviembre de 2016, emitido por las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, ordenamiento Territorial. CONSIDERANDO: Que, el articulo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante 'Constitución') reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo 31 de la Constitución dice: 'las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía'; Que, el articulo 264 de la Constitución dispone: 'Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural'; Que, el artículo 323 de la Constitución señala: 'Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación': Que, el artículo 375 de la Constitución dispone: 'El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano...'; Que; el artículo 376 de la Constitución dispone: '...Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de

prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado'; Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: 'El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y del uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes... Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en la Disposición Reformatoria Segunda dispone: '...Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad'; Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dice: '. . . Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...', entre esos instrumentos está la declaración de zona de interés social; Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, bajo el título Asentamiento de Hecho, determina que: 'Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido...'; Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo bajo el título Declaratoria de regularización prioritaria, manifiesta que: 'Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad...'; Que, el artículo 113 ibídem, determina que las Infracciones Graves son: '...2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso... Que, el literal c) del artículo 84 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante 'COOTAD') señala como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, la siguiente: '...c) Establecer el régimen del uso de suelo y urbanístico, para la cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales... '; Que, los literales d), k) y cc) del artículo 87 del COOTAD que se refieren a las atribuciones del Concejo Metropolitano, dispone: 'Al Concejo Metropolitano le corresponde: . . .d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares... .k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde o alcaldesa metropolitana, conforme la ley... cc) Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previstas para los concejos municipales...'; Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone: 'El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad '; Que, el literal a) del artículo 297 del COOTAD señala, entre los objetivos del ordenamiento territorial, lo siguiente: 'a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos...'; Que, el capítulo primero del COOTAD que trata sobre el ordenamiento territorial Metropolitano y Municipal, artículo 466, dispone: '. . . Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados . . . '; Que, el artículo 596 reformado del COOTAD determina: 'Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano

legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.. .A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o de su plusvalía. . .Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.'; Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente: '...1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones...'; Que, el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dictamina: 'La decisión sobre el destino de suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito.'Que, la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril del 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y Ordenamiento Territorial, emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un inmueble de propiedad privada; Que, el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril del 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que '...A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual del bien o su plusvalía...'; Que, el inciso final de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 0093, de 23 de diciembre de 2015, señala: '... Para los casos de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, el valor de la tierra será el que tenía el predio al momento de producirse el asentamiento.'; Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 237, de fecha 24 de noviembre de 2014, dispone a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, realizar todas las acciones en el ámbito de sus competencias para regularizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana; Que, la certificación del señor Administrador Zonal Quitumbe, mediante oficio No. 16 2739 del 08 de septiembre del 2016 informa que: '... se ha verificado que NO existe información de fraccionamientos en los predios antes referidos', en los que se encuentra tipificado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Virgen de la Nube, referente al predio No. 109725; y, Que, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante oficio No. DMC-GCPP-10156, recibido el 11 de noviembre del 2016, pone en consideración de las Comisiones de Propiedad de Espacio Público y Ordenamiento Territorial la nueva valoración del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Virgen de la Nube, de acuerdo a la fecha de producirse el asentamiento. En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87, literales d) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE: Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Virgen de la Nube', con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble. Artículo 2.- Ratificar la ocupación que ejercita el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Virgen de la Nube', que tiene el 45.76% de consolidación en sus 59 lotes, estando en posesión 15 años. Artículo 3.- Identificación del predio.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado 'Virgen de la Nube', está situado sobre los lotes Nos. 417 y 418, que forman un solo cuerpo, de la Hacienda Turubamba Alto, ubicados en la parroquia Turubamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, signado con el predio No. 109725 y clave catastral No. 33604-01-002, siendo el área del proyecto 19.784,07 metros cuadrados, cuyo

avalúo total es de USD. 1.978,41, conforme datos de la ficha técnica catastral que se adjunta a la presente como anexo único. Artículo 4.- Disponer al Registrador de la Propiedad que efectúe la inscripción y prohibición de enajenar, correspondiente de esta declaratoria de utilidad pública del inmueble adquirido mediante escritura celebrada el 2 de julio del 2001, ante el doctor Gonzalo Román, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 14 de diciembre del 2001. Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General del Concejo, notifique a las instancias involucradas y de forma inmediata al Registrador de la Propiedad a fin de que proceda a su inscripción. Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 12 de enero de 2017.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 27 ENE 2017.- EJECÚTESE: Dr. Mauricio Rodas Espinel.- ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO'.---------- Fecha de Inscripción: 25 de Julio de 2018 a las 09:13, Nro. Inscripción: 7461, Fecha de Repertorio: 19 de Julio de 2018 a las 14:09, Nro. Repertorio: 2018057597, Nro. Tramite: 230305, Nro. Petición: 246028, Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, Entidad: JUZGADO. Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN PERSONAL, Parroquias GENERAL, Objeto: con fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, se presentó el oficio No. DMF-TE-DC-JSEC-2018-07281, de 12 de Julio del 2018, enviado por el señor Juez del JUZGADO RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, dentro del Juicio coactivo No. 2016-CAJ2-11217, que sigue esa judicatura, en contra de ARTHERMS S. A., con R.U.C. No. 1791752538001 y JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG, con cédula No. 1706661780, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes de la coactivada.---------- Fecha de Inscripcion: 1 de Abril de 2019 a las 14:25, Nro. Inscripcion: 203, Fecha de Repertorio: 28 de Marzo de 2019 a las 15:50, Nro. Repertorio: 2019025072, Nro. Tramite: 534607, Nro. Petición: 572639, Libro: DEMANDAS: En Quito, a VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, se presentó el Auto de 10 de Enero del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2019-00106, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue TEODORO OCHOA PADILLA y MARIANA PADILLA VALDEZ, en contra de JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ARTHERMS S.A., se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del lote de terreno de aproximadamente doscientos cinco metros cuadrados con diez y seis centímetros cuadrados de superficie, que se encuentra ubicada en el sector de San Juan de Turubamba, barrio la Pamba Uno, parroquia CHILLOGALLO, Lote s/n ubicado en las calles Primera Transversal y Río Jordán, cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos NORTE: en 29,96 mts, con propiedad de los posesionarios señor Carlos Uribe Tipanluisa; SUR: en 29,92 mts, con propiedad del señor José Ochoa; ESTE: en 7,09 mts, con calle pública Primera Transversal; y, OESTE: en 7,08 mts, con propiedad particular.---------- Fecha de Inscripcion: 18 de Enero de 2019 a las 16:37, Nro. Inscripcion: 1025, Fecha de Repertorio: 16 de Enero de 2019 a las 12:55, Nro. Repertorio: 2019003965, Nro. Tramite: 434974, Nro. Petición: 465233, Libro: PROHIBICIONES PERSONALES: En Quito, a 16 de Enero del 2019, se presentó el Oficio No. SCVS-IRQ-SG-2019-00072-O, de 15 de Enero del 2019 (CON RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2019-00021), cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO.- SECRETARIA GENERAL, oficio que transcrito textualmente dice: '...Asunto: Notificación de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-00021 ARTHERMS S.A., EN LIQUIDACIÓN. Doctor.- Mauricio Montalvo Leiva.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E).- Ciudad.- De mi consideración: Por medio de la presente, notifico la Resolución No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-00021 de 10 de enero de 2019, recibida en este Despacho el 15 de los mismos mes y año, suscrita por el abogado Esteban Ortiz Mena, Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual, entre otros resuelve: DESIGNAR como nueva interventora de la compañía ARTHERMS S.A., EN Liquidación a la economista Isabel Morocho Benavides en reemplazo del ingeniero Nicolás Roberto Cabanillas Barragán, con base en el memorando e informe generados mencionados en la parte considerativa de esta resolución (...)' La presente notificación se realiza conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Resolución; y en base a lo estipulado en el artículo 2 del Instructivo sobre la Notificación de las Actuaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, f) Dra. Gladys Yugcha de Escobar.- SECRETARIA GENERAL (E) INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO...'.---------- Fecha de Inscripcion: 25 de Febrero de 2019 a las 17:02, Nro. Inscripcion: 117, Fecha de Repertorio: 18 de Febrero de 2019 a las

14:58, Nro. Repertorio: 2019013198, Nro. Tramite: 480474, Nro. Petición: 514274, Libro: DEMANDAS: En Quito, a 18 de Febrero del 2019, se presentó el auto de 18 de Enero del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio No. 17233-2019-00105, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue HORACIO BOLIVAR PAREDES en contra del Abg. JAIME FERNANDO IZA CHANATAXI, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ARTHERMS S.A., se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, de un lote de terreno de aproximadamente (229,60m2) doscientos veinte y nueve metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados de superficie, que se encuentra ubicado en el sector San Juan de Turubamba, Barrio la Pampa Uno, Parroquia Chillogallo, lote s/n ubicado en la calle Primera Transversal, cantón Quito. Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte. - En 29,87mts, con propiedad en posesión del señor José Ochoa,Sur.- En 28,46mts, con Propiedad Particular; Este.- En 10,00mts con Calle Pública 'Primera Transversal'; y Oeste. - En 6,00mts con Propiedad Particular.------- Con Fecha de Inscripcion: 21 de Mayo de 2019 a las 09:33 Nro. Inscripcion: 321 Fecha de Repertorio: 17 de Mayo de 2019 a las 11:51 Nro. Repertorio: 2019040137, Nro. Tramite: 598963 Nro. Petición: 642146 Libro: DEMANDAS, En Quito, a 17 de Mayo del 2019, se presentó el auto de 22 de Abril del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2019-02230, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue los cónyuges IGNACIO CORNELIO MOLINA GOMEZ y MARIA OLGA TENEZACA QUEZADA en contra de la COMPAÑIA ARTHERMS S.A. en su calidad de representante legal el señor JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG; y de los cónyuges BALTAZAR DE LA CRUZ ALFUSIG y MARIA MANUELA TIPANTUÑA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del lote de terreno No. 290, que posee una superficie de 188 metros cuadrados, ubicado en la calle Mateo, y calle Aaron, del Barrio La Pampa Uno, Parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, que se desmiembra de un predio de mayor extensión cuyo número de lote es 386 numero predial 103067; adquirido mediante compra a la FUNDACION MATILDE ALVAREZ DE FERNANDEZ SALVADOR, según escritura otorgada el diez y nueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Doctor José Vicente Troya, inscrita el catorce de Julio de mil novecientos setenta y cinco.--------- Con Fecha de Inscripcion: 22 de Junio de 2019 a las 17:00 Nro. Inscripcion: 402 Fecha de Repertorio: 18 de Junio de 2019 a las 08:51 Nro. Repertorio: 2019048610 Nro. Tramite: 638100 Nro. Petición: 684308 Libro: DEMANDAS, En Quito, a 18 de Junio del 2019, se presentó el auto de 28 de Mayo del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante el cual y dentro del Juicio Ordinario No. 17233-2019-02399, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue CICERON ANATOLIO ROSERO y BLANCA FLOR AGUIRRE SANTILLAN en contra de JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía ARTHERMS S. A., se contara con el señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y señor Procurador Síndico Municipal, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un lote de terreno de aproximadamente (215,60 m2) doscientos quince metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados de superficie que se encuentra ubicado en el sector San Juan de Turubamba Barrio la Pampa Uno, Parroquia Chillogallo Lote s/n ubicado en las Calles 'Primera Transversal' y calle 'Rio Jordan', Cantón Quito, Provincia de Pichincha circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte. - En 29,90mts, con propiedad del posesionario Sr. Luis Reinoso Reyes; Sur. - En 29,92mts, con propiedad del posesionario Sr. Carlos Uribe Tipanluisa. Este. - En 8,00mts con calle Pública 'Primera Transversal' Oeste. - En 6,90mts con Propiedad Particular.-------- En el registro de DEMANDAS, con Fecha de Inscripcion: 26 de Junio de 2019 a las 10:25 Nro. Inscripcion: 409 Fecha de Repertorio: 18 de Junio de 2019 a las 08:50 Nro. Repertorio: 2019048609, Nro. Tramite: 638066 Nro. Petición: 684272, consta que En Quito, a 18 de junio del 2019, se presentó el auto de 14 de mayo del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2019-02398, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue CARLOS HUMBERTO URIBE TIPANLUISA y GUADALUPE PADILLA, en contra del señor JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía ARTHERMS S.A., ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por medio del Sr. Alcalde y del Procurador Sindico; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, de un lote de terreno de aproximadamente doscientos

seis metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados de superficie, que se encuentra ubicada en el sector San Juan de Turubamba, Barrio la Pampa Uno, Parroquia CHILLOGALLO, Lote s/n ubicado en las Calles 'Primera Transversal' y calle 'Rio Jordan', Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte.- En 29,92 mts, con propiedad del posesionario Sr. Anatolio Rosero Cicerón; Sur.- En 29,96 mts con propiedad del Sr. Teodoro Ochoa; Este.- En 7,14 mts con calle publica Primera Transversal; y, Oeste.- En 7,08 mts con propiedad particular.-----En el registro de demandas, y con fecha 27 de Agosto de 2020 a las 09:58, Fecha de Repertorio: 21 de Agosto de 2020 a las 13:12 Nro. Repertorio: 2020028297, se encuentra: En Quito, a 21 de Agosto del 2020, se presentó la Resolución A 010, de 21 de Enero del 2020, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviada por la SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO - MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Resolución que transcrita textualmente dice: "..RESOLUCIÓN No. A 010 Dr. Jorge Yunda Machado ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. CONSIDERANDO: Que, el artículo 11, numerales 1 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al ejercicio, de derechos dice: "(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estás autoridades garantizarán su cumplimiento. (....) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, de jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

(...)"; Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo, 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía; Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Que, de conformidad con el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se determina que el Alcalde del Distrito Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; Qué, los numerales 1 y 2 del

artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que los gobiernos de los distritos metropolitano tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1 Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Que, el artículo 323 de la

Constitución de la República del Ecuador manifiesta que con el objeto de ejercer planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, Se prohíbe todo forma de confiscación; Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la

obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado; Que, el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el Alcalde Metropolitano es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo; Que, el artículo 90, letra i) del Código Orgánico Autonomía de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Alcalde

Metropolitano resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar estos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación

jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en el COOTAD. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa. Que, el numeral 1 del artículo 2 de la ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. Que, el artículo 26 de la ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que la decisión sobre el destino del suelo y su forma
aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano; Que, el artículo IV.7.5 del
Código Municipal establece que las Comisiones competentes en materia de propiedad municipal y espacio público y de ordenamiento territorial,
con los informes técnicos y legales establecidos en este Título, emitirán dictamen y solicitaran al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien Inmueble de propiedad privada sobre el cual se encuentren asentamientos de interés social con el objeto de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios. La Secretaría General del Consejo Metropolitano de Quito notificará está resolución a las instancias correspondientes y además, la entidad requirente realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La declaratoria de utilidad pública, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Quito; y, a la misma obligatoriamente, se acompañará el censo de posesionarios emitido
por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB). Una vez resulta la declaratoria de utilidad pública, corresponderá al Alcalde emitir la orden de
ocupación inmediata del inmueble; Que, mediante Resolución No. C 003, suscrita el 27 de enero de 2017, el Concejo, Metropolitano declaró utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "VIRGEN DE LA NUBE", con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble, situado en el sector sin nombre 17, en la parroquia Turubamba del cantón Quito provincia
de Pichincha, predio Nro. 109725, con una superficie de 19.784,07 m2, avalúo total de USD$ 1.978.41. En ejercicio de las atribuciones legales
constantes en los artículos 90, literal i), 596, numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, artículo IV.7.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE: Artículo 1.- Ordenar la ocupación inmediata del predio en el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "VIRGEN DE LA NUBE" signado con el Nro. 109725, clave catastral No. 33604-01-002, ubicado en la parroquia Turubamba del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una
superficie de 19.784,07 m2 conforme los datos técnicos constantes en la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 003, suscrita el 27 de
enero del 2017 y la ficha técnica catastral adjunta a al referida resolución. Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, realice la publicación en sede electrónico institucional, así como su notificación a los propietarios del predio, Administradora Zonal Quitumbe, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, Director Metropolitano de Catastro, Director Metropolitano Financiero; y, al Registrador de la Propiedad a fin de que proceda a su inscripción.- Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a
partir de su suscripción.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a los 21 ENE 2020.- f) Dr. Jorge Yunda Machado - ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO...".---------- NO SE ENCUENTRA HIPOTECADO NI EMBARGADO.- Se revisa gravámenes tal y como consta en el acta de inscripción y basado en los índices del Nuevo Sistema Registral. En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.---- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web

42

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: WOBP
Revisión: WOBP

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

41

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Notaría 61

...PO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIF...
POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708717432

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, CAUSA NÚMERO 17233-2019-02230

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

N O T A R I O

1/12 **Copia**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000054773

20211701061P01088

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notario 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

PROTOCOLIZACIÓN 20211701061P01088

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE JULIO DEL 2021, (10:10)

OTORGA: NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 8

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MOLINA GOMEZ IGNACIO CORNELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708717432

OBSERVACIONES:	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, CAUSA NUMERO 17233-2019-02230

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha

40

PROTOCOLO NÚMERO: 20211701061P01088

FACTURA NÚMERO: 001-002-000054773

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, DENTRO DEL JUICIO NÚMERO UNO SIETE DOS TRES TRES GUIÓN DOS CERO UNO NUEVE GUIÓN CERO DOS DOS TRES CERO (17233-2019-02230), DICTADA EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO POR EL DOCTOR EDWIN CEVALLOS AMPUDIA, JUEZ CIVIL Y CONSTITUCIONAL DE PRIMER NIVEL DE PICHINCHA, A FAVOR DE LOS SEÑORES IGNACIO CORNELIO MOLINA GOMEZ Y MARIA OLGA TENEZACA QUEZADA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

FUNCIÓN JUDICIAL

144125202-DFE

Juicio No. 17233-2019-02230
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito: miércoles 10 de marzo del 2021, a las 13h54.

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

VISTOS.- El suscrito Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Juez Civil y Constitucional de primer nivel de Pichincha, según nombramiento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificado con Acción de Personal No.9795-DNTH-NB, de 02 de Septiembre del año 2013.-**Juez Civil, Laboral, Constitucional y de Inquilinato del Distrito Metropolitano de Quito,** según Resolución No.191-2014 de 17 de septiembre del año 2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificada con Acción de Personal No.8600- DNTH-2014-JT, de 28 de Octubre del 2014.- **Juez Civil, Laboral, Constitucional, de Inquilinato; y, de partición de bienes de Copropietarios; de esta Unidad Judicial; con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito,** por traslado desde la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito; según lo establecido en la Resolución 051-2017, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No.994 de 28 de abril del año 2017.- **Según Resolución No.048A-2018,** emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; notificada con **Acción de Personal** No.9963-2018-DP17-MP, de 17 de Agosto del año 2018; **es competente para resolver este caso de, procedimiento ordinario por prescripción adquisitiva de dominio No.17233-2019-02230.-Por lo que, hoy 10 de marzo del 2021** emite la presente **sentencia escrita**, dentro del referido **juicio ordinario; en la forma dispuesta en los numerales establecidos** en el **Art. 95** del Código Orgánico General de Procesos, **COGEP, ASÍ.-** *IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES*: **Actores: Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442.- Demandados: Compañía ARTHERMS S.A. RUC No.1791752538001, representada por Jaime Fernando Iza Chanatasig; Baltazar de la Cruz Alfusig y María Manuela Tipantuña; Municipio de Quito.-** *ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.-* **Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442 Manifiestan: Que,** desde el 25 de noviembre del año 2002 se encuentran en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, pública y en calidad de dueños del lote de terreno N° 290 de una superficie de 188m2 ubicado en el barrio la Pampa 1, parroquia Turubamba de este cantón Quito, provincia de Pichincha, específicamente en la calle Mateo y calle Aarón; **Que,** el lote de terreno que se encuentran en posesión es parte de otro de mayor extensión conocido como lote N° 386, N° predial 103067 de propiedad de la Compañía ARTHERMS S.A representada por Jaime Fernando Iza Chanatasig, quien es propietario de las dos terceras partes del inmueble de mayor extensión adquiridas según escrituras celebradas el 08 de enero del año 2002 en la Notaria 16° del cantón Quito y que la otra tercera parte es de propiedad de los cónyuges Baltazar de la Cruz Alfusig y Maria Manuela Tipantuña, adquirida

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE

según escritura celebrada el 19 de junio de 1975 en la Notaria 2° del cantón Quito según el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de este cantón. **Que,** el lote de terreno objeto de la posesión se encuentra linderado así: **Norte:** Con la calle pública Mateo en 13,90m; **Sur:** Con los lotes 282 y 283 en 13,95m; **Este:** Con el lote 288 en 13,50m; y, **Oeste:** Con el lote 291 en 13,50m; Dando una extensión de 188m2; **Que,** desde el 12 de febrero del año 2001, ellos han empezado a pagar cuotas mensuales por el referido lote de terreno al representante de la Compañía ARTHERMS S.A; y que el 25 de noviembre del 2002 la Compañía les ha autorizado que se posesionen del lote de terreno. **Que,** en el interior del inmueble, con su esfuerzo, han construido una casa de habitación de dos pisos de cemento armado y una media agua de zinc. **Que,** en la planta baja de la casa tienen un local comercial, un departamento y un garaje; en la planta alta, tienen otro departamento; y en la terraza existe una media agua con un zinc, lavandería y un baño y al costado de la casa mantienen un gallinero y plantas ornamentales. **Que,** al inmueble le han dotado de todos los servicios básicos como alcantarillado, agua potable y luz eléctrica; y, **Que,** con los antecedentes indicados, demanda en juicio ordinario a la **Compañía ARTHERMS S.A. RUC No.1791752538001, representada por Jaime Fernando Iza Chanatasig; y a los cónyuges Baltazar de la Cruz Alfusig y María Manuela Tipantuña;** a fin de que en sentencia se declare que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del referido lote de terreno cuya sentencia solicita que se disponga sea protocolizada, catastrada e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón. Los demandantes presentan prueba documental, pericial y anuncian prueba testimonial. *SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA Y ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEFENSA DE LOS DEMANDADOS.-* **Consta del proceso que a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442** se le ha dado el trámite ordinario correspondiente a esta clase de juicios y con auto de 22 de abril del 2019, se ha dispuesto citar con el contenido de la misma y con el del referido auto a la **Compañía ARTHERMS S.A. RUC No.1791752538001, representada por Jaime Fernando Iza Chanatasig; y que** ante la declaración juramentada de los demandantes y la documentación pertinente se ha dispuesto citar por la prensa a los demandados **cónyuges Baltazar de la Cruz Alfusig y María Manuela Tipantuña** por la prensa para que en 30 días contesten la demanda pronunciándose sobre cada una de las pretensiones de la parte actora ; sobre la veracidad de los hechos alegados; sobre la autenticidad de la prueba acompañada a la demanda; para que los demandados deduzcan sus excepciones y anuncien sus medios probatorios. Habiéndose dispuesto contar además con los representantes del Municipio de Quito. **Que,** citado el Municipio comparece a juicio y contesta la demanda pero no formula excepciones y, **Que,** citados los demandados **cónyuges Baltazar de la Cruz Alfusig y María Manuela Tipantuña,** no comparecen a juicio, no contestan la demanda y no formulan excepciones; y, **Que,** citada la Compañía demandada tampoco contesta la demanda, no formula excepciones pero que si comparece a la audiencia preliminar.- *EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE ESTE JUICIO, SE REALIZARON LOS SIGUIENTES ACTOS:* En la audiencia preliminar

se realizaron los siguientes actos: **1.-A la audiencia preliminar iniciada el día 22 de enero del 2020, y concluida el 13 de marzo del 2020** comparecieron al inicio de la audiencia los **demandantes cónyuges Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442 acompañado de su Abogado defensor Dr. Washington Enrique Gallo Pallo; Compareció la Compañía ARTHERMS demandada S.A. RUC No.1791752538001, representada por Jaime Fernando Iza Chanatasig. No comparecieron los representantes del Municipio de Quito; y, No comparecieron los demandados Baltazar de la Cruz Alfusig y María Manuela Tipantuña.-** Y a la conclusión de la audiencia preliminar comparecieron: **-La Compañía ARTHERMS demandada S.A. RUC No.1791752538001, representada por Jaime Fernando Iza Chanatasig. Los demandantes cónyuges Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442 acompañado de su Abogado defensor Dr. Washington Enrique Gallo Pallo; 2.-Por cuanto consta del proceso escrito y electrónico:** Citados que fueron los demandados, no han formulado excepciones; no se resolvió ninguna excepción previa. **3.- La demanda de prescripción** adquisitiva extraordinaria de dominio de un inmueble presentado por **cónyuges Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442** se le ha dado el **trámite ordinario correspondiente sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial se declaró la validez procesal; 4.- Se** estableció como objeto de la controversia o **puntos en debate,** el siguiente: **1).- Establecer si,** los **cónyuges Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442** desde el 25 de noviembre del año 2002 mantienen la posesión en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en calidad de dueños del lote de terreno N° 290 de una superficie de 188m2, ubicado en la calle Mateo y Aarón, en el barrio la Pampa 1, parroquia Turubamba cantón Quito, provincia de Pichincha; linderado así: **Norte:** Con la calle pública Mateo en 13,90m; **Sur:** Con los lotes 282 y 283 en 13.95m; **Este:** Con el lote 288 en 13,50m; y, **Oeste:** Con el lote 291 en 13,50m; **2). - Establecer si,** las dos terceras partes del lote de terreno de mayor extensión en el que se encuentra el lote de terreno objeto de la demanda es de propiedad de la Compañía ARTHERMS S.A, y la otra tercera parte es de propiedad de los cónyuges Baltazar de la Cruz Alfusig y Maria Manuela Tipantuña; **3).- Establecer si,** en el referido lote objeto de la demanda, los cónyuges demandantes han construido una casa de dos pisos de cemento, una media agua en la cual habitan con su familia y mantienen un local comercial, un gallinero y aves de corral; **4).- Establecer si, los cónyuges Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442;** han instalado en el inmueble los servicios básicos como luz, agua potable y alcantarillado; **5).- Se escuchó** a los demandantes los fundamentos de su demanda; y, como la Empresa demandada ARTHERMS. S.A, compareció a la audiencia, también fue escuchada. **6).-** Los demandante anunciaron

todas sus pruebas, las mismas que tomando en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba; y, sobre todo los puntos en debate **fueron admitidas así:** **Prueba testimonial**: **1.- Declaracion testimonial de Santos Florentino Suarez Romero portador de la cedula de ciudadanía N° 0700917289; 2.-Declaración testimonial de, Rosa María Naranjo Caguana, portadora de la cedula de ciudadanía N°.1714422167; 3.- Declaración testimonial de Luis Oswaldo Lechón Cañarejo portador de la cedula de ciudadanía N° 1002640538.** **Prueba documental**: **1.-** Copia certificada de la escritura pública del inmueble de mayor extensión en el que se encuentra inmerso el lote de terreno objeto de la demanda; **2.-** Certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad de este cantón Quito del lote de terreno N° 290 de una superficie de 188m2, ubicado en la calle Mateo y Aarón, en el barrio la Pampa 1, parroquia Turubamba cantón Quito, provincia de Pichincha; **3.-** 05 recibos de pago de las cuotas del lote de terreno objeto de la demanda; **4.-** 09 recibos de pago de planillas de luz del inmueble objeto de la demanda. **5.-** 04 planillas de pago de agua potable del inmueble objeto de la demanda; **6.-** Certificado conferido por *CONSTRUCTORES IZA;* **7.-** Oficio emitido por la Administración Zonal Quitumbe del Municipio de Quito de 17 de marzo del 2015; **8.-** Contrato de arrendamiento de 05 de marzo del año 2012 de parte del inmueble objeto de la demanda; **9.-** Contrato de suministro de agua potable del inmueble objeto de la demanda; **Prueba pericial**: **1.-** Informe pericial realizado por el Ing. José Álvarez Palma, acreditado por el Consejo de la Judicatura con N° 1833068; y sustentación del mismo por parte del nombrado profesional. **Inspección Judicial**: **1.-** Inspección Judicial al inmueble objeto de la demanda. **8).-Tomando en cuenta los señalamientos de audiencias ya convocadas en los juicios asignados al Juez Dr. Edwin Cevallos Ampudia; y, la disponibilidad de Salas de audiencias en esta Unidad Judicial, se fijó el día 10 de marzo del 2021 a las 11h00 para la realización de la audiencia de juicio en esta causa; y, se fijó el día 01 de diciembre del 202 a las 11h00** para realizar la inspección judicial admitida como prueba de la parte actora.- *HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN ORAL EN LA AUDIENCIA DE JUICIO.-* **En la Audiencia de juicio, los demandantes Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442** produjeron las siguientes pruebas; admitidas en audiencia preliminar las cuales se las valora así: **Prueba testimonial**: **1.-Declaracion testimonial de Santos Florentino Suarez Romero portador de la cedula de ciudadanía N° 0700917289; 2.-Declaración testimonial de, Rosa María Naranjo Caguana, portadora de la cedula de ciudadanía N°.1714422167; 3.- Declaración testimonial de Luis Oswaldo Lechón Cañarejo portador de la cedula de ciudadanía N° 1002640538.** Los nombrados testigos en esta audiencia, coincidieron en informar: Que, conocen a los cónyuges **Ignacio Cornelio Molina Gómez y María Olga Tenezaca** desde hace mas de 16 años. Que, les consta que los cónyuges, **Ignacio Cornelio Molina Gómez y María Olga Tenezaca** desde febrero del año 2001, pagaban a la Compañía **ARTHERMS S.A. RUC No.1791752538001, representada por Jaime Fernando Iza Chanatasig** cuotas mensuales por la compra de un terreno en el barrio la Pampa 1 de la parroquia Turubamba de este cantón Quito. Que, desde el mes de noviembre del año 2002 los cónyuges **Ignacio Cornelio Molina Gómez y María**

Olga Tenezaca se encuentran en posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida; y, en calidad de dueños del lote de terreno N° 290 ubicado en la calle Mateo y Calle Aarón, en el barrio la Pampa de la parroquia Turubamba;**Que,** el indicado lote de terreno tiene una superficie de 188m2 y que está linderado así: **Norte:** Con la calle pública Mateo en 13,90m; **Sur:** Con los lotes 282 y 283 en 13,95m; **Este:** Con el lote 288 en 13,50m; y, **Oeste:** Con el lote 291 en 13,50m; Dando una extensión de 188m2; **Que,** en el indicado lote de terreno los cónyuges **Ignacio Cornelio Molina Gómez y María Olga Tenezaca** han edificado una casa de habitación de cemento armado de dos pisos en donde habitan y en la planta baja tienen una tienda; casa que cuenta con todos los servicios básicos, como luz, agua y teléfono; y, **Que,** todos en el barrio les conocen a los cónyuges **Ignacio Cornelio Molina Gómez y María Olga Tenezaca** como los verdaderos dueños del terreno y esa casa. **Prueba documental 1.-** Copia certificada de las escrituras públicas del inmueble de mayor extensión en el que se encuentra inmerso el lote de terreno objeto de la demanda; **Estos documentos obran de fs. 12 a 28 y 29 a 39 del cual se observa: Que,** el 08 de enero del año 2002 los cónyuges Dr. Bolívar Napoleón González Arguello e Irina Korot Kevich, han vendido a la Compañía ARTHERMS S.A representada por Jaime Iza Chanatasig las dos terceras partes del lote de terreno N° 386 en el cual se encuentra inmerso el lote de terreno de menor extensión N° 290 objeto de este proceso; y, **Que,** el 19 de junio de 1975 la fundación Matilde Álvarez de Fernández Salvador ha vendido a los cónyuges Baltazar de la Cruz Alfusig, Maria Manuela Tipantuña, y otros la otra tercera parte del lote de terreno N° 386 en el cual se encuentra inmerso el Lote N° 290 objeto de este proceso. **2.-** Certificados de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad de este cantón Quito del lote de terreno de mayor extensión en el cual se encuentra inmerso el lote de terreno objeto de esta demanda; **Estos documentos obran de fs. 01 a 02; 03 a 04; y, 05 a 11 de los cuales se observan: Que,** el lote de terreno de mayor extensión, en el Registro de la Propiedad, aparece como derechos y acciones fincados en el lote N° 386, de propiedad de Baltazar de la Cruz Alfusig; y, derechos y acciones sobrantes, fincados en el 50% de derechos y acciones del lote de terreno N° 381 situado en la parroquia Chillogallo hoy Turubamba, de propiedad de la Compañía ARTHERMS S.A, mismos que no se encuentran embargados ni hipotecados. Justificándose así el legítimo contradictor y que el inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra inmerso el lote de terreno objeto de la demanda se encuentra en el comercio humano. **3.-** 05 recibos de pago de las cuotas del lote de terreno objeto de la demanda; **Estos documentos obran de fs. 54 y 58 los mismos que se los observa:** Impresos a nombre del Conjunto Habitacional la Pampa del Sur y datan de fechas febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, del año 2001 y son comprobantes de egresos numerados por diferentes valores recibidos como aporte de cuota de lote de terreno por parte de María Olga Tenezaca, demandante en esta causa. **4.-** 09 recibos de pago de planillas de luz del inmueble objeto de la demanda. **5.-** 04 planillas de pago de agua potable del inmueble objeto de la demanda; **Estos documentos obran de fs. 59 a 69 y constituyen recibos de pago de los servicios de luz y agua potable del lote N° 290 por consumos de dichos servicios básicos.** Documentos que demuestran actos posesorios quien los realiza quien es dueño de un inmueble **6.-** Certificado conferido por *CONSTRUCTORES IZA;* **Este documento obra de fs. 70 del cual se observa: Que,**

13 de diciembre del año 2011 la Empresa IZA CONSTRUCTORES ha certificado que los cónyuges demandante de este juicio **Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442** han adquirido el lote de terreno N° 290 en el proyecto la Pampa 1, precio que se encuentra cancelado. Documento éste que tiene relación con los pagos mensuales de aporte de cuotas al lote de terreno ya referidos lote que es objeto de este juicio. 7.- Oficio emitido por la Administración Zonal Quitumbe del Municipio de Quito de 17 de marzo del 2015; **Este documento obra de fs. 71 del proceso del cual se observa: Que,** la Administración Zonal Quitumbe del Municipio de Quito el 23 de marzo del año 2005 ha pedido al demandante en este juicio **Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432** ocupar la planta baja de su casa para la campaña de esterilización de mascotas (perro y gatos). Acto éste que demuestra la posesión del inmueble objeto de este juicio por parte del demandante 8.- Contrato de arrendamiento de 05 de marzo del año 2012 de parte del inmueble objeto de la demanda; **Este documento obra de fs. 72 del cual se observa: Que,** el demandante en este juicio **Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432** en enero del 2012 ha arrendado el inmueble construido en el lote N° 290 objeto de esta demanda a Miguel Angel Chancusin Rojas portador de la cedula de ciudadanía N° 1708717432. Acto éste que demuestra el ejercicio de acciones posesorias por parte del demandante en este juicio sobre el inmueble objeto de la demanda. 9.- Contrato de suministro de agua potable del inmueble objeto de la demanda; **Este documento obra de fs. 73 y 74 del cual se observa: Que,** el demandante en este juicio **Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432** el 10 de abril del año 2018 ha celebrado un contrato con la Empresa de Agua Potable para la prestación del servicio público de agua potable en el inmueble objeto de la demanda. Acto que demuestra una acción posesoria que la realiza únicamente quien es dueño de un inmueble. <u>**Prueba pericial**</u>**:** 1.- Informe pericial realizado por el Ing. José Álvarez Palma acreditado por el Consejo de la Judicatura con N° 1833068; y sustentación del mismo por parte del nombrado profesional. **Este documento obra de fs. 40 a 53 del cual se observa: 1.- Que,** el Ing. José Álvarez Palma acreditado por el Consejo de la Judicatura con N° 1833068 el día 26 de marzo del año 2019 ha realizado un informe técnico pericial sobre el inmueble objeto de este proceso, describiéndolo así:1.- Que, el lote de terreno N° 290 se encuentra ubicado en el barrio la Pampa 1, calle Mateo sin número y calle Aarón, parroquia Turubamba antes Chillogallo, cantón Quito provincia de Pichincha. 2.- Que, el lote de terreno N°290 es de forma cuadrada con frente a la calle, de topografía semiplano. 3.- Que, en la parte frontal del terreno se ha construido una edificación de dos pisos formada por dos departamentos independientes con gradas exteriores de acceso, loza de entre piso y cubierta de estructura de hormigón armado; 4.- Que, en el segundo piso habitan los cónyuges Ignacio Cornelio Molina Gómez y Maria Olga Tenezaca Quezada y su familia; y, 5.- Que, en la planta baja existe un local comercial y puertas de acceso vehicular y peatonal y en el departamento posterior a la tienda existe una bodega con stock de víveres y otros productos, 6.- Que, y lado este del terreno existe un área con sembrío de plantas de rosas, cedrón, mora, tomate, ruda y en la parte posterior un criadero de pollos realizado con madera y cubierta de zinc. 7.- Que, el

inmueble tiene los siguientes linderos y características: **Norte:** En 13,90m con la calle pública Mateo y se identifica por un cerramiento de hormigón y mampostería de bloque de puerta metálica; **Sur:** En 13,95m con el lote N° 282 del posesionario Parco Ulvio en una parte y en otra parte con el lote N° 283 de Pedro Cajilema. Lindero que se identifica por tener un cerramiento de columnas de hormigón y bloque; y forma parte de la edificación; **Este:** En 13,50m con el lote N° 288 de Zoila Ortiz, cuyo cerramiento es de madera, sujetas con pingos; y, **Oeste:** En 13,50 con el lote N° 291 de Hilario Salvatierra cuyo lindero se identifica por tener un cerramiento de columnas de hormigón y bloque que forman parte de la edificación. **8.- Que,** la edificación cuenta con los servicios públicos de luz, agua y alcantarillado. **9.- Que,** el perito agrega que el inmueble no es una quebrada, tampoco un relleno de quebrada y que tampoco se encuentra al borde de una quebrada. **10.- Que,** el inmueble no forma parte de un área comunal ni de un área verde; y, **11.- Que,** tampoco está ocupando ninguna vía de acceso público. El perito adjunta a su informe una secuencia fotográfica de su informe; un levantamiento planimétrico; una cedula catastral predial de regulación metropolitana con información del titular del predio de mayor extensión, signado con el número 103067.- Además el perito adjunta a su informe una secuencia fotográfica del inmueble aérea tomada por el Instituto Geográfico Militar el 10 de julio del año 2005 en la cual aparece el lote de terreno objeto de este proceso con cerramientos en parte y en el interior se observa el retiro de la capa vegetal para realizar una construcción por lo que el perito concluye que la construcción, a la fecha de su informe marzo del 2019 tiene unos 14 años de antigüedad. Informe éste que fue sustentado técnicamente por el nombrado perito Ing. Segundo José Álvarez Palma en esta audiencia. **Inspección Judicial:** 1.- Inspección Judicial al inmueble objeto de la demanda. En la inspección realizada por el suscrito Juez el día 01 de diciembre del año 2020, el suscrito Juez, pudo comprobar: **Que,** el lote de terreno N° 290 objeto de la demanda se encuentra ubicado efectivamente en la dirección señalada por los demandantes en su demanda. **Que,** efectivamente los demandantes tienen su domicilio y residencia en la casa construida por ellos en el lote de terreno objeto de su demanda; y, Además, el Juez comprobó todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas por el perito en su informe pericial y sustentadas en esta audiencia. Municipio de Quito.- El Municipio de Quito comparece a juicio por intermedio de su representante legal y judicial, esto es el Subprocurador Metropolitano Ab. Teo Valarezo Cueva, quien ha sido delegado por el Procurador Metropolitano; y, en su escrito de 28 de noviembre del 2019 manifiesta: **Que,** la pretensión de los cónyuges demandantes, consiste en que se declare a su favor la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble que refiere en su demanda; **Que,** el 28 de octubre del 2019 con oficio N° 994 – O – 2019, la Dirección Metropolitana de Catastro ha informado que el inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra inmerso el lote de terreno N° 290 objeto de la demanda, se encuentra catastrado a nombre de la Compañía ARTHERMS S.A con número de predio 103067, clave catastral 33605-01-002 de un área de 91.000m2. Pide el Municipio que al momento de resolver se observe lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto al uso del suelo en lo referente a áreas verdes y áreas comunitarias; vías que son bienes de dominio y uso público y en caso de partición judicial la contribución para áreas verdes. Además, el Municipio de Quito manifiesta **Que,** el bien

inmueble objeto de la demanda no involucra propiedad municipal. La **Compañía ARTHERMS S.A. RUC No.1791752538001, representada por Jaime Fernando Iza Chanatasig,** no contestó la demanda, no formuló excepciones ni tampoco anunció ni produjo prueba alguna; sin embargo, compareció tanto a la audiencia preliminar como a esta audiencia de juicio; y, en su escrito de 02 de diciembre del 2020 **Jaime Fernando Iza Chanatasig** asevera que en calidad de Gerente General, es su voluntad allanarse a la demanda; y, señala la casilla judicial N° 4977 y el correo electrónico lizbeth.iza1992@gmail.com para recibir sus notificaciones. **Domicilio judicial que se dispone registrarlo para que se notifique las posteriores actuaciones judiciales a la nombrada Compañía demandada. Por otro lado, para resolver verbalmente el litigio, en audiencia de juicio se consideró: Que,** el Código Civil en el artículo 715 establece: **Que, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño**; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre; **y, Que,** el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo; En el artículo 2392 del mismo Código establece: **Que,** la prescripción **es un modo de adquirir las cosas ajenas** o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; En el artículo 2398 el indicado Código, establece: **Que,** salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales; **condiciones estas que se encuentran en el artículo 2410, regla que establece: Que,** el dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria bajo las siguientes reglas: 1).- Cabe la prescripción extraordinaria **contra título inscrito; 2).-** Para la **prescripción extraordinaria** no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del artículo 715; **3).-** Se presume en la **posesión,** de derecho, la buena fe; sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio; pero la **existencia de un título de mera tenencia** hará presumir **mala fe** y no dará lugar a la prescripción. Finalmente, el artículo 2411 del Código Civil, establece: **Que,** el tiempo necesario para adquirir las cosas por este tipo de prescripción es **decir la extraordinaria será de 15 años,** contra toda persona. **En el presente caso, los demandantes, Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442,** con sus pruebas testimoniales, con sus pruebas documentales, con su prueba pericial; y con su prueba de inspección judicial han demostrado: Estar posesionados del inmueble objeto de la demanda desde 25 de noviembre del año 2002; habiendo realizado pagos para la adquisición de dicho lote de terreno, a la Empresa demandada ARTHERMES S.A desde febrero del año 2001. Posesión que la mantienen en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida por más de 15 años esto es por más del tiempo que dispone el Art. 2411, del Código Civil y en calidad de dueños; inmueble en el cual han construido una vivienda en la cual tienen su domicilio y residencia. Requisitos exigidos por la ley para adquirir un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. - **Por las consideraciones expuestas,** el suscrito juez, en audiencia de juico aceptó la demanda de conformidad con las normas legales referidas;

declaró que, **Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442**, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio lote de terreno N° 290 de una superficie de 188m2, ubicado en la calle Mateo y Aarón, en el barrio la Pampa 1, parroquia Turubamba cantón Quito, provincia de Pichincha linderado así: **Norte:** En 13,90m con la calle pública Mateo y se identifica por un cerramiento de hormigón y mampostería de bloque de puerta metálica; **Sur:** En 13,95m con el lote N° 282 del posesionario Parco Ulvio en una parte y en otra parte con el lote N° 283 de Pedro Cajilema. Lindero que se identifica por tener un cerramiento de columnas de hormigón y bloque; y forma parte de la edificación; **Este:** En 13,50m con el lote N° 288 de Zoila Ortiz, cuyo cerramiento es de madera, sujetas con pingos; y, **Oeste:** En 13,50 con el lote N° 291 de Hilario Salvatierra cuyo lindero se identifica por tener un cerramiento de columnas de hormigón y bloque que forman parte de la edificación. Dando una extensión de 188m2; Con la casa de habitación de dos plantas, media agua aledaña y todos los servicios existentes. Disponiendo además que **una vez notificada por escrito esta resolución y ejecutoriada la misma**, por Secretaria, se confiera copia certificada para que se la protocolice en una de las Notarías de este Cantón, se la catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad a los demandantes **cónyuges Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442**. Por tanto, encontrándose la causa en estado de **reducir a escrito** la sentencia emitida verbalmente, para hacerlo se considera: **PRIMERO.- Que, la Constitución de la República, Art.169** dispone: "*...el sistema procesal es un medio para realización de la justicia*".- **SEGUNDO.- Que,** la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; facultad que corresponde a los jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se encuentra plenamente determinada en el Art. 167 de la Constitución y en los Artículos, 150 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **TERCERO.- Que,** en el Estado Constitucional de derechos y justicia vigente, es esencial que el poder público actué dentro de un marco de absoluto respecto a la dignidad humana y a la inalienabilidad de sus bienes jurídicos protegidos; por cuya razón, se toma en consideración el principio de, "garantía o derecho fundamental", que tiene aplicación y eficacia jurídica directa.- **CUARTO.- Que,** el debido proceso es un conjunto de reglas fundamentales a favor de los ciudadanos, mediante las cuales, el Estado asume el compromiso de observar, aplicar y respetar las garantías enumeradas en el Art. 76 de la Norma Suprema; las garantías previstas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica"; y, el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución y artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, **QUINTO.- Que,** en la sustanciación de esta causa se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos **COGEP**; no ha sido inobservado el **procedimiento ordinario** correspondiente a la naturaleza de la misma que se juzga; **por lo que ratificándose la declaratoria de la validez procesal declarada en**

audiencia preliminar; **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** se ratifica la Resolución tomada en Audiencia de juicio; se acepta la demanda de conformidad con las normas legales referidas; y, se declara que, **Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442,** han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio lote de terreno N° 290 de una superficie de 188m2, ubicado en la calle Mateo y Aarón, en el barrio la Pampa 1, parroquia Turubamba cantón Quito, provincia de Pichincha; linderado así: **Norte:** En 13,90m con la calle pública Mateo y se identifica por un cerramiento de hormigón y mampostería de bloque de puerta metálica; **Sur:** En 13,95m con el lote N° 282 del posesionario Parco Ulvio en una parte y en otra parte con el lote N° 283 de Pedro Cajilema. Lindero que se identifica por tener un cerramiento de columnas de hormigón y bloque; y forma parte de la edificación; **Este:** En 13,50m con el lote N° 288 de Zoila Ortiz, cuyo cerramiento es de madera, sujetas con pingos; y, **Oeste:** En 13,50 con el lote N° 291 de Hilario Salvatierra cuyo lindero se identifica por tener un cerramiento de columnas de hormigón y bloque que forman parte de la edificación. Dando una extensión de 188m2. Con la casa de habitación de dos plantas, media agua aledaña y todos los servicios existentes. E **jecutoriada que fuese esta sentencia** por Secretaria confiérase copia certificada para que se la protocolice en una de las Notarías de este Cantón, se la catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad a los demandantes **cónyuges Ignacio Cornelio Molina Gómez portador de la cedula de ciudadanía N°1708717432 y María Olga Tenezaca Quezada portadora de la cedula de ciudadanía N° 0603904442.** Consecuentemente se cancela la inscripción de la demanda dispuesta en providencia de 22 de abril del 2019.- Hecho devuélvase los documentos presentados y archívese el proceso.- **De requerir copias** certificadas de esta causa, cúmplase con las Resoluciones No. 145/2014 y 47/2015, emitidas por el Consejo de la Judicatura; en concordancia con lo dispuesto en el Art.118 del Código Orgánico General de Procesos; esto es, solicítese directamente en el Archivo de esta Unidad Judicial, sin necesidad de presentar petición por escrito. **NOTIFÍQUESE.** -

CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

JUEZ(PONENTE)

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por EDWIN ERNESTO CEVALLOS AMPUDIA
C=EC
L=QUITO

FUNCIÓN JUDICIAL

144439776-DFE

En Quito, miércoles diez de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: COMPAÑIA ARTHERMS S.A. REPRESENTADA POR JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG en el casillero electrónico No.1720964442 correo electrónico lizbeth.iza1992@gmail.com. del Dr./Ab. LIZBETH ALEXANDRA IZA LASLUISA; MOLINA GOMEZ IGNACIO CORNELIO en el casillero No.5930, en el casillero electrónico No.1712882123 correo electrónico enriquegallo74@hotmail.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ENRIQUE GALLO PALLO; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0602773368 correo electrónico alexs9500@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO ALEX SAGUAY SANAGUANO; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERALDA; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1717936882 correo electrónico alejandrozavala942@hotmail.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES; PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0602773368 correo electrónico alexs9500@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO ALEX SAGUAY SANAGUANO; PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERALDA; PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1717936882 correo electrónico alejandrozavala942@hotmail.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES; TENEZACA QUEZADA MARIA OLGA en el casillero electrónico No.1712882123 correo electrónico enriquegallo74@hotmail.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ENRIQUE GALLO PALLO; Certifico:

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE

FAJARDO PALADINES GLORIA DEL CISNE

SECRETARIA

147601604-DFE

Juicio No. 17233-2019-02230

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 23 de abril del 2021, a las 10h24.

Agreguese al proceso el escrito presentado por la parte actora el 14 de abril del 2021.- Revisada la sentencia escrita emitida el 10 de marzo del 2021, se observa que en la foja 04 vuelta y en la linea 25 se ha incurrido en un error de tipeo al haber hecho constar la fecha señalada para la Inspección Judicial como **01 de diciembre del 202**, faltando a la indicada cifra un 0 siendo lo correcto *01 de diciembre del 2020;* y, en a foja 05 de la sentencia en la linea 27 también se ha incurrido en un error de tipeo al haberse hecho constar como el lote de terreno de mayor extensión en el que se encuentra el lote de terreno de menor extensión objeto de la sentencia, en el Registro de la Propiedad aparece como derechos y acciones fincados en el **lote de terreno N° 381** siendo lo correcto *lote de terreno N° 371* según consta en el referido certificado del Registro de la Propiedad del cantón Quito, documento públio qu como queda referido en la sentencia obra de fs. 05 a 11.- El Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos al respecto establece: Que, los errores de escritura; los errores de nombres; ñps errores de citas legales; de cálculo; o, los errores puramente numéricos, como en el presente caso, podrán ser corregidos de oficio, aún durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución. En consecuencia, sobre la base de la referida norma legal, se corrige los indicados errores puramente numericos, en la forma que efectivamente quedan corregidos en este auto. Téngase a este auto como parte integrante de la sentencia. NOTIFIQUESE.-

CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

JUEZ(PONENTE)

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE

JUDICIAL
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por EDWIN ERNESTO CEVALLOS AMPUDIA
C=EC
L=QUITO
CI 1500123953

FUNCIÓN JUDICIAL

En Quito, viernes veinte y tres de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMPAÑIA ARTHERMS S.A. REPRESENTADA POR JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG en el casillero electrónico No.1720964442 correo electrónico lizbeth.iza1992@gmail.com. del Dr./Ab. LIZBETH ALEXANDRA IZA LASLUISA; MOLINA GOMEZ IGNACIO CORNELIO en el casillero No.5930, en el casillero electrónico No.1712882123 correo electrónico enriquegallo74@hotmail.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ENRIQUE GALLO PALLO; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0602773368 correo electrónico alexs9500@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO ALEX SAGUAY SANAGUANO; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERALDA; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1717936882 correo electrónico alejandrozavala942@hotmail.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES; PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0602773368 correo electrónico alexs9500@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO ALEX SAGUAY SANAGUANO; PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERALDA; PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1717936882 correo electrónico alejandrozavala942@hotmail.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES; TENEZACA QUEZADA MARIA OLGA en el casillero electrónico No.1712882123 correo electrónico enriquegallo74@hotmail.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ENRIQUE GALLO PALLO; Certifico:

FAJARDO PALADINES GLORIA DEL CISNE

SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
Firmado por GLORIA DEL CISNE FAJARDO PALADINES C=EC O=QUITO

33

-211-

150830192-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 17233-2019-02230

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 7 de junio del 2021, a las 14h51.

RAZÓN: Siento por tal y para fines legales pertinentes, que la sentencia dictada en la presente causa, se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Lo certifico.-

FAJARDO PALADINES GLORIA DEL CISNE

SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL QUITUMBE

FUNCIÓN JUDICIAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL

Causa No 17233-2019-02230 Fojas 06

Quito a 06 de 07 del 2021

Firma

Nombre y Apellido Gloria Fajardo

Cargo Secretaria

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por GLORIA DEL CISNE FAJARDO PALADINES
C=EC
L=QUITO
CI 1104285190

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Por disposición del Doctor Edwin Cevallos Ampudia, Juez Civil y Constitucional de Primer Nivel de Pichincha, el día de hoy en ocho fojas útiles y en los Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexagésima Primera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, DENTRO DEL JUICIO NÚMERO UNO SIETE DOS TRES TRES GUIÓN DOS CERO UNO NUEVE GUIÓN CERO DOS DOS TRES CERO (17233-2019-02230), DICTADA EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO POR EL DOCTOR EDWIN CEVALLOS AMPUDIA, JUEZ CIVIL Y CONSTITUCIONAL DE PRIMER NIVEL DE PICHINCHA, A FAVOR DE LOS SEÑORES IGNACIO CORNELIO MOLINA GOMEZ Y MARIA OLGA TENEZACA QUEZADA.-** Quito, a dieciséis de Julio del dos mil veintiuno.-

DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO.
NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, DENTRO DEL JUICIO NÚMERO UNO SIETE DOS TRES TRES GUIÓN DOS CERO UNO NUEVE GUIÓN CERO DOS DOS TRES CERO (17233-2019-02230), DICTADA EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO POR EL DOCTOR EDWIN CEVALLOS AMPUDIA, JUEZ CIVIL Y CONSTITUCIONAL DE PRIMER NIVEL DE PICHINCHA, A FAVOR DE LOS SEÑORES IGNACIO CORNELIO MOLINA GOMEZ Y MARIA OLGA TENEZACA QUEZADA.-** Quito, a dieciséis de Julio del dos mil veintiuno.-

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO.

NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, 26 de Marzo del 2019.

INFORME PERICIAL

Realizado por: Ing. José Álvarez Palma.

Nombre y apellido del Perito	José Álvarez Palma
Profesión o Actividad Calificada	INGENIERO CIVIL.
CODIGO Calificación Acreditado de Perito	1833068
Vigencia de Calificación Acreditado hasta el	15 de Enero del 2021
Dirección de Contacto	Ofic. San Bartolo: calle Yaruquies S16-42 y Saraguro
Teléfono fijo y móvil	2676761 0984711894
Correo electrónico	joseap21-@hotmail.com

CAUSA: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Actor: Cónyuges; Ignacio Cornelio Molina Gómez y María Olga Tenezaca Quezada.

Demandado:
COMPAÑÍA ARTHERMS S.A. Representado por el Dr. Jaime Fernando Iza Chanatasig.
Cónyuges Baltazar de la Cruz Alfusig y María Manuela Tipantuña.

1. UBICACIÓN TERRITORIAL DEL BIEN INMUEBLE

Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Sector: Turubamba, Barrio La Pampa Uno, Lote número 290 ubicado en la Calle "Mateo" sin numeración municipal y Calle "Aaron".

2. ANTECEDENTES DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE

-El bien inmueble inspeccionado constituye un lote de terreno número 290 de forma cuadrada que forma un solo cuerpo y con un frente a su calle principal, terreno de topografía semiplano con pendiente positiva con respecto a su calle principal en cuyo interior existe:

-En la parte frontal del terreno existe una edificación de dos pisos formadas por dos departamentos independientes, con gradas exteriores de acceso y losas de entrepiso y cubierta de estructura de hormigón armado, al interior del Departamento del segundo piso vive y habita los cónyuges: Ignacio Cornelio Molina Gómez y María Olga Tenezaca Quezada y su Familia, en el nivel de la planta baja existe un local comercial de venta de víveres en general y una puerta de metal de ingreso peatonal y vehicular que da acceso a un parqueadero y al Departamento posterior en cuyo interior de estos ambientes se encuentra ocupado como bodega y stock de víveres y otros productos de venta cuya propietaria de este negocio es la Sra. María Olga Tenezaca Quezada.

-En el lado este del mismo predio existe un área de terreno donde se ha realizado el movimiento de tierras quedando un área de terreno plano que se encuentra en parte con sembríos de dos plantas de rosas, un árbol de cedrón, una planta de mora, un árbol de tomate, una planta de ruda y en su parte posterior existe un criadero de pollos realizado con pingos, tablas de madera y con cubierta de zinc.

-Los Cerramientos que circunscriben y singularizan el predio son Norte con cimentación de hormigón que cargan las mamposterías de bloque, columnas equidistantes, puerta metálica que forman parte de la edificación, continuando con cerramiento de madera, Sur con cimentación de hormigón que cargan las mamposterías de bloque, columnas equidistantes que forman parte de la edificación, continuando sin cerramiento, Este: con cerramiento de madera sujetas a pingos de madera, Oeste con cimentación de hormigón que cargan las mamposterías de bloque, columnas equidistantes que forman parte de la edificación.

3.- SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA EN SITIO.

Generales.- El bien inmueble donde se encuentra ubicado está dotado de redes de energía eléctrica con postes con alumbrado público, Si tiene redes de alcantarillado sanitario, Si tiene redes de agua potable, las vías están a nivel de tierra.

Al Interior del bien inmueble. Está dotado del servicio de energía eléctrica con un medidor. Está dotado del servicio de agua potable con un medidor. Si está conectado al Alcantarillado Sanitario.

4. DIMENSIONES, LINDEROS Y AREA DEL TERRENO.

De acuerdo al Levantamiento Planimetrico y plano adjunto al informe, debo indicar a su Autoridad que sus linderos y vértices de este terreno son indicados en sitio por el Sr. Ignacio Cornelio Molina Gómez, siendo la orientación, dimensión de sus linderos y área de terreno:
Norte: en 13,90 metros con Calle Publica "Mateo".
Sur: en 13,95 metros, con lote 282 del posesionario Sr. Parco Ulvio y lote 283 del posesionario Pedro Cajilema.
Este: en 13,50 metros, con lote 288 de la posesionaria Sra. Zoila Ortiz.
Oeste: en 13,50 metros, con lote 291 del posesionario Sr. Ilario Salvatierra.
SUPERFICIE DE TERRENO: 188,00 m2.

5. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION EXISTENTE.

-**Edificación** de dos pisos que forman dos departamentos completos; en su planta baja está formada por el Local Comercial independiente y por el departamento formado por una sala-comedor, la cocina, dos dormitorios y un baño compartido, gradas externas de acceso al departamento de la planta alta formada por una sala-comedor, la cocina, dos dormitorios y un baño compartido, un balcón, continuando con las gradas externas de acceso a la losa de cubierta donde existe una mediagua con cubierta de zinc, mediagua formada por dos ambientes y un baño externo y una lavandería, esta mediagua tiene un área de construcción de 28,50 m2.
Esta edificación está construida con cimentación de hormigón, columnas, vigas, gradas, losa de entrepiso y losa de cubierta son de hormigón armado. Paredes de mampuestos enlucidos interior y el exterior, Puertas de metal, Puertas interiores de madera, en planta baja ventanas de hierro con protección de hierro, ventanas de hierro en planta alta, closets de madera en dormitorios, Instalaciones eléctricas realizadas totalmente. Pisos de hormigón enlucidos recubiertos de cerámica, en cocina pisos y paredes recubiertas con cerámica, muebles altos y bajos de madera en cocina, mesón de hormigón recubierto de cerámica, fregadero de aluminio, instalaciones de agua potable e instalaciones de desagüe, en baño inodoro y lavamanos nacionales, instalaciones de agua potable fría y caliente, instalaciones de P.V.C de desagüe, puerta de madera. El Área total de construcción edificación es de 147,40 m2.
-Edad de construcción Departamento planta baja 14 (catorce) años.

-Estado de conservación de esta edificación (Vivienda): **Aceptable.**

6. **AVALUO GENERAL DEL INMUEBLE**: A la fecha Marzo del 2019.

Rubro	**U**	**Cantidad**	**Precio Unit.**	**Costo Total**
Terreno	m2	188,00	80,00	15.040,00
Edificacion dos pisos	m2	147,40	450,00	66.330,00
Mediagua sobre losa cubierta	m2	28,50	120,00	3.420,00
Total				84.790,00

Son: ochenta y cuatro mil setecientos noventa dólares.

CONCLUSIONES:

-Debo acotar que mi informe ES EMINENTEMENTE TECNICO del objeto del presente litigio, respecto a su estado de conservación y construcción del inmueble ubicado en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Sector: Turubamba, Barrio La Pampa Uno, Lote número 290 ubicado en la Calle "Mateo" sin numeración municipal y Calle "Aarón".
En mi calidad de perito lo que he hecho es informar TECNICAMENTE lo que VEO actualmente en el interior del lote materia de la presente causa, verificando en forma OBJETIVA, OCULAR y Técnicamente la existencia del Lote de Terreno con su edificación de dos pisos construida al interior del terreno, lote de terreno que forma parte de un predio de mayor extensión.

-Al interior de este predio tiene la dotación de todos los servicios básicos de la acometida de agua potable con medidor y conexión al alcantarillado sanitario, si tiene la acometida de energía eléctrica con un medidor; cuyas facturas de consumo de todos estos servicios básicos son pagadas y están a nombre del Sr. Ignacio Cornelio Molina Gómez.

-Se adjunta secuencia fotográfica del inmueble en general, como también se anexa al presente informe la fotografía del sector de Comité del Pueblo mediante google que sirve para ubicar exactamente el predio.

-En el momento de la inspección pericial este lote de terreno objeto del presente litigio No es una Quebrada, No se encuentra en un borde de quebrada, No es un Relleno de Quebrada, No forma parte de una Área Comunal, No es un Área Verde, este lote de terreno No está ocupando la vía o accesos públicos.

-Se adjunta levantamiento planimetrico del inmueble sus linderos y vértices son indicados en sitio por el Actor, cuyos linderos y Área de terreno se encuentra indicada en el ítem 4 de este informe, además se adjunta la Cedula Catastral con información del Titular de Dominio del Inmueble y su **Información Catastral Predial de Regulación Metropolitana** (IRM) con la información del Titular de Dominio del predio general 103067 de un Área de terreno de 91.000,00m2, según escrituras con un Frente de 404,19 metros, con Datos del lote, sus Regulaciones de Zonificación D3(D203-80), cuyo Uso del suelo es Residencial Urbano, etc.

-La Técnica de Investigación para determinar la edad de los Actos Posesorios realizados al interior del terreno; es la Fotográfica, para lo cual adjunto al informe una Foto **Aérea tomada por el Instituto Geográfico Militar del 10 de Julio del 2005** en la que aparece y se aprecia el lote de terreno con sus cerramientos en parte en cuyo interior se observa el retiro de la capa vegetal y el stock de material para la construcción consecuentemente puedo determinar la Edad de Construcción de la vivienda de su planta baja tiene a la presente fecha de presentación del presente informe pericial es de 14 (catorce) años de antigüedad.

-También debo informar a su Autoridad que conforme se observa en la Foto **Aérea tomada por el Instituto Geográfico Militar del 10 de julio del 2.005,** en la que aparece y se aprecia el trazado geométrico de sus lotes, el movimiento de tierras y replanteo de vías para la formación de sus Calles y Pasajes que forman este barrio La Pampa Uno, que actualmente tiene MÁS de 15 años de antigüedad.

-La COMPAÑÍA ARTHERMS S.A. Representado por el Dr. Jaime Fernando Iza Chanatasig, es propietaria de dos tercios de Derechos y Acciones de un lote de terreno N: 386 ubicado en la parroquia de Chillogallo, provincia de Pichincha cantón Quito, adquirido al Dr. Bolívar Napoleón González Arguello y Señora, según escritura celebra el 08 de Enero del 2002, ante el Notario Décimo Sexto de este canto Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón. Inmueble ubicado en la Parroquia de Chillogallo, Provincia de Pichincha del cantón Quito.
Cónyuges Baltazar de la Cruz Alfusig y María Manuela Tipantuña, propietarios de un tercio del lote de terreno N: 386, ubicado en la parroquia de Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra a la Fundación Matilde Álvarez de Fernández Salvador, según escritura otorgada el 19 de Junio de 1975, ante el Notario Segundo de este Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo.

-Al interior de esta Edificación; Departamento ubicado en el nivel del segundo piso se encuentra habitada y viven los cónyuges; Ignacio Cornelio Molina Gómez, María Olga Tenezaca Quezada y su Familia en cuyos ambientes interiores se observan el menaje de los muebles y enseres pertenecientes a los cónyuges; Ignacio Cornelio Molina Gómez y María Olga Tenezaca Quezada, que se encuentra en Poder de este inmueble.

-Declaro bajo juramento que este informe es independiente y corresponde a mi convicción profesional. Es todo cuanto se pone en su consideración para los fines consiguientes; Salvo error u omisión.

Notificaciones las recibiré en el correo electrónico joseap21-@hotmail.com

Atentamente

Ing. José Álvarez P.
Perito Unid Judicial.
Código 1833068

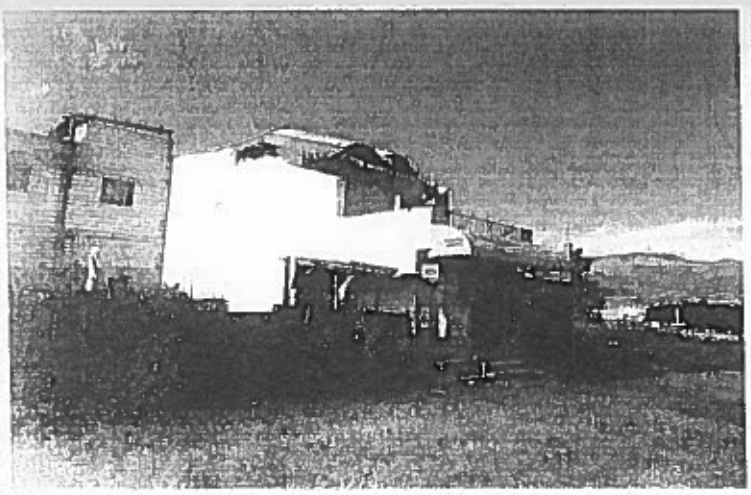

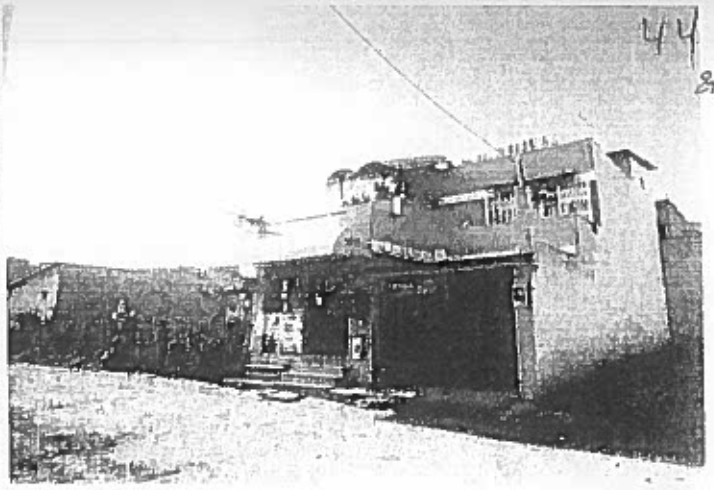

UBICACIÓN TERRITORIAL DEL INMUEBLE Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Sector: Turubamba, Barrio La Pampa Uno, Lote número 290 ubicado en la Calle "Mateo" sin numeración municipal y Calle "Aaron".

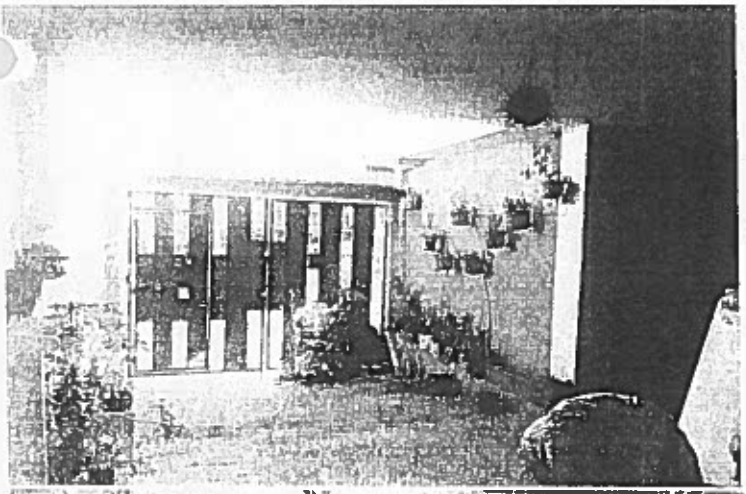

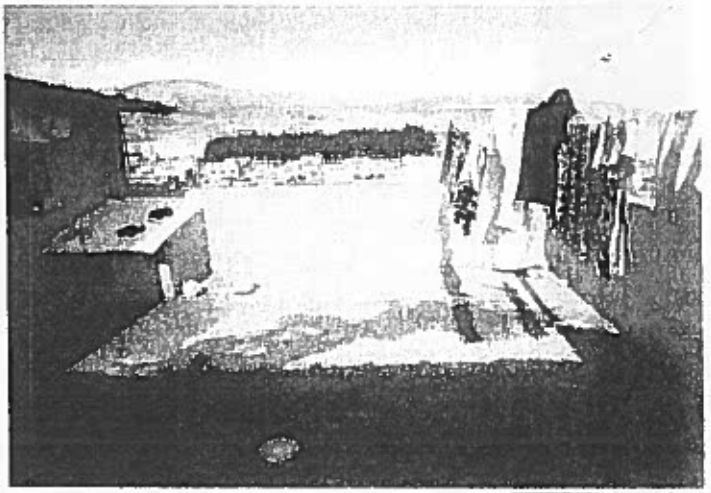

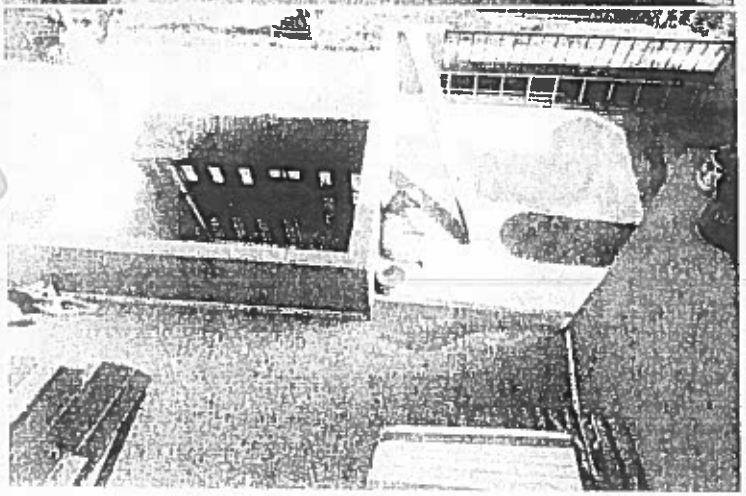

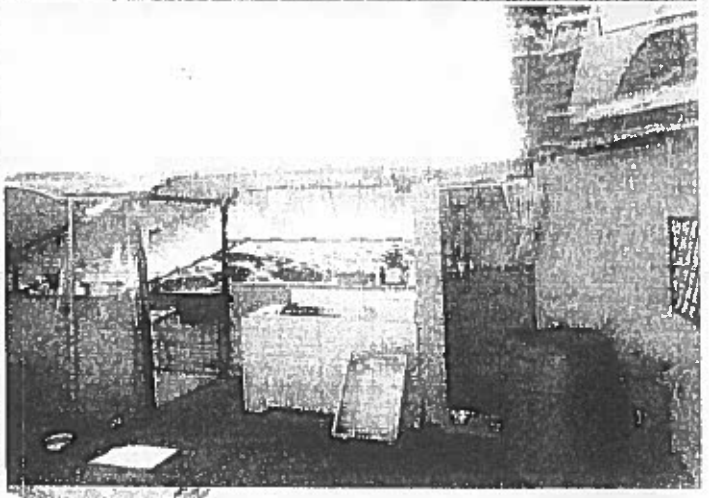

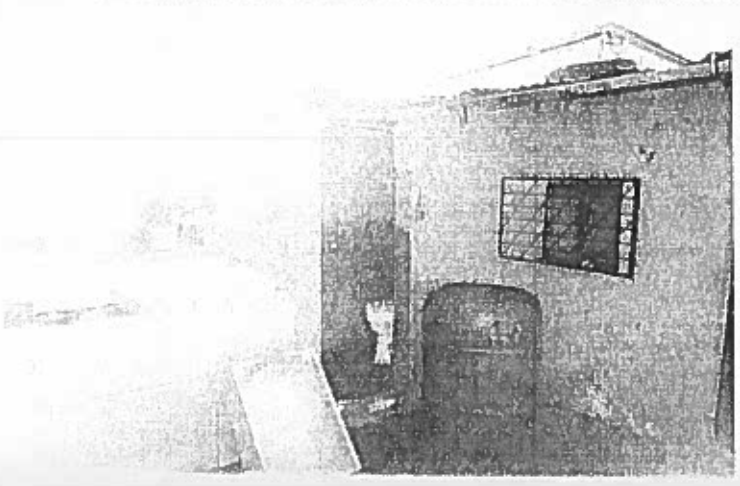

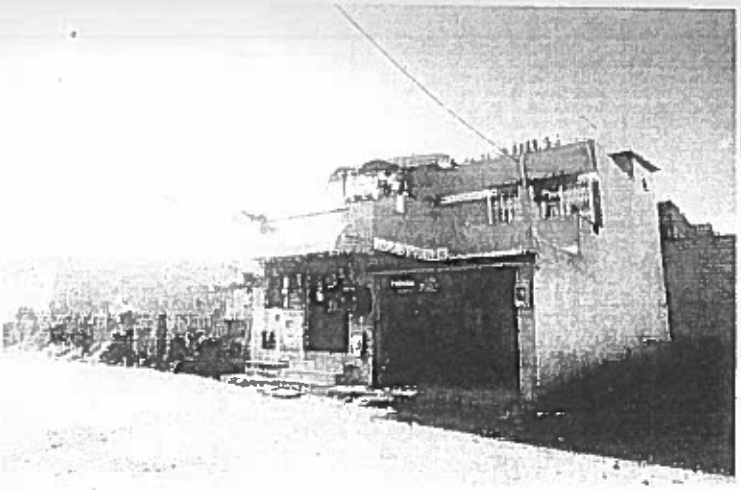

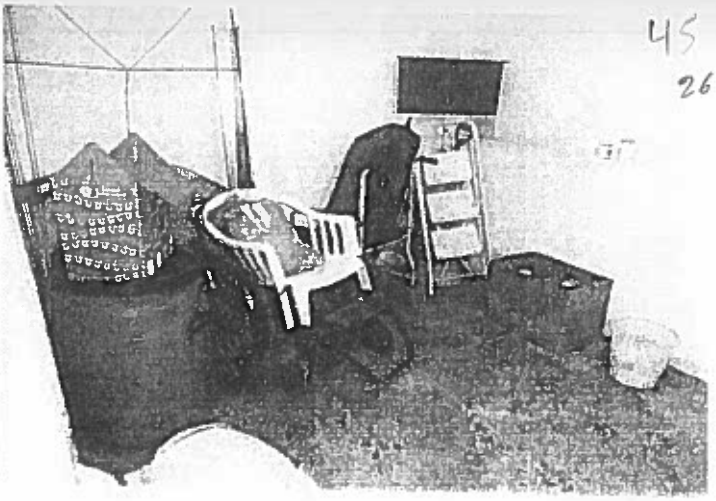

UBICACIÓN TERRITORIAL DEL INMUEBLE Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Sector: Turubamba, Barrio La Pampa Uno, Lote número 290 ubicado en la Calle "Mateo" sin numeración municipal y Calle "Aaron".

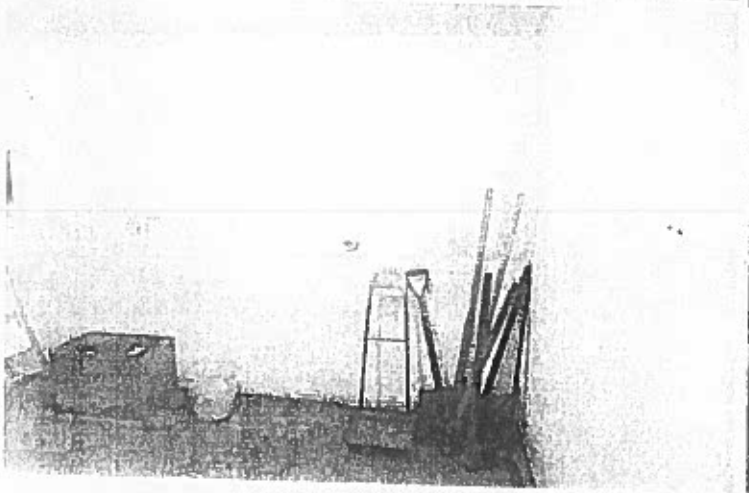

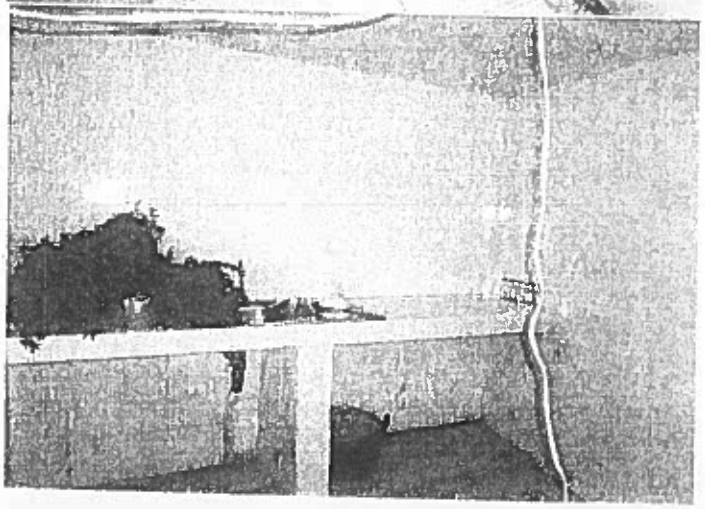

UBICACIÓN TERRITORIAL DEL INMUEBLE Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Sector: Turubamba, Barrio La Pampa Uno, Lote número 290 ubicado en la Calle "Mateo" sin numeración municipal y Calle "Aaron".

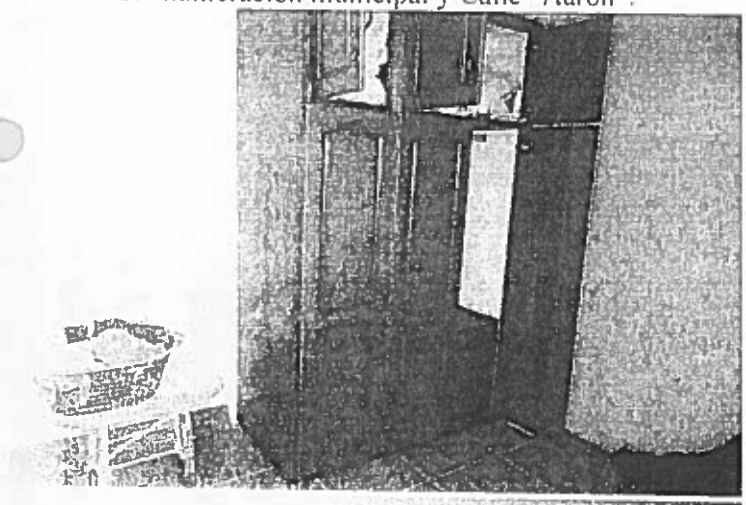

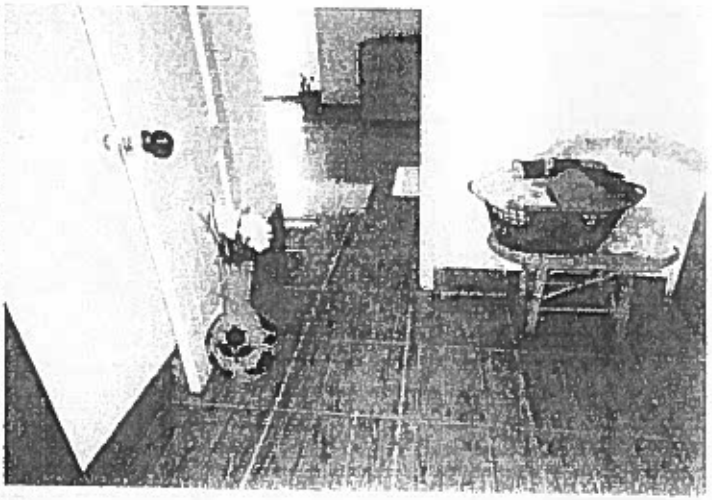

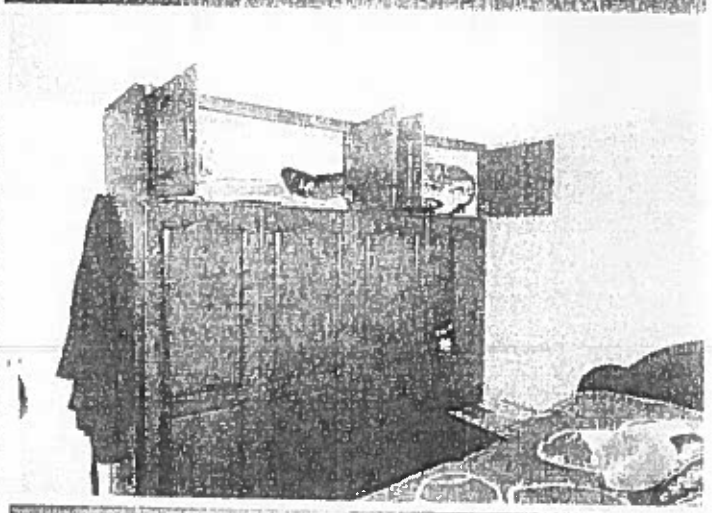

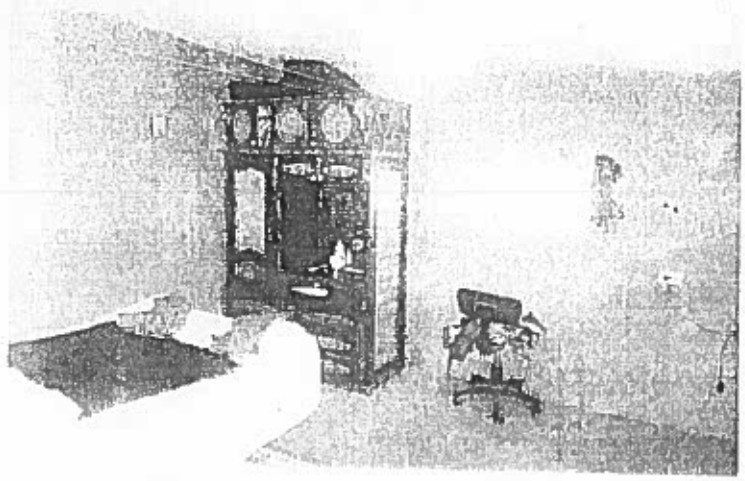

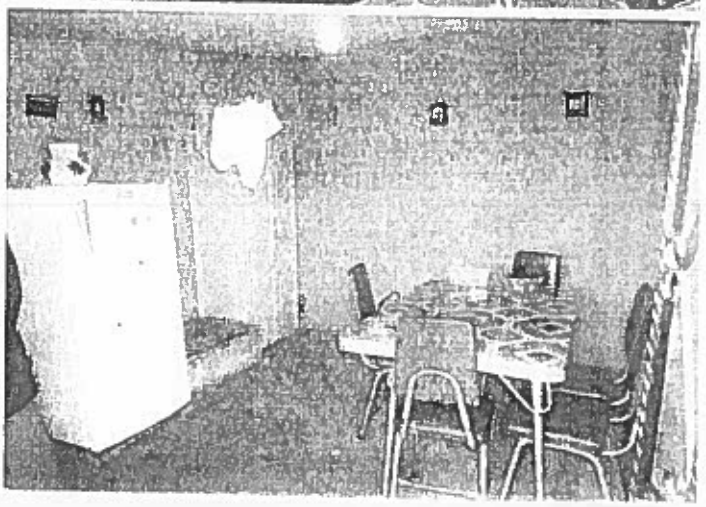

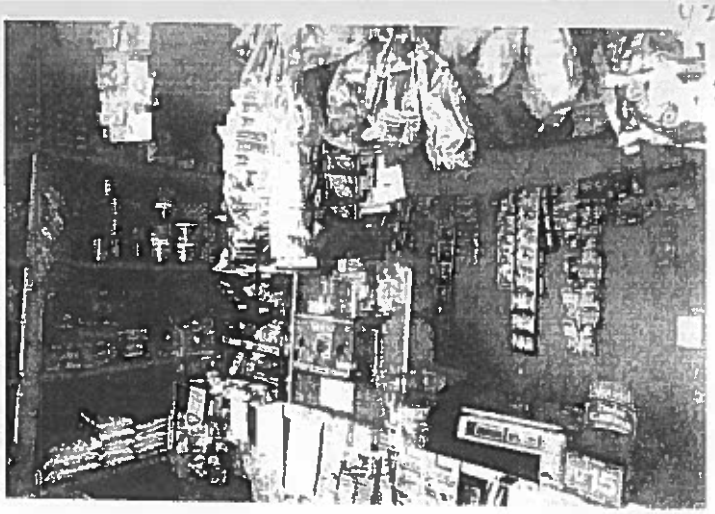

UBICACIÓN TERRITORIAL DEL INMUEBLE Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Sector: Turubamba, Barrio La Pampa Uno, Lote número 290 ubicado en la Calle "Mateo" sin numeración municipal y Calle "Aaron".

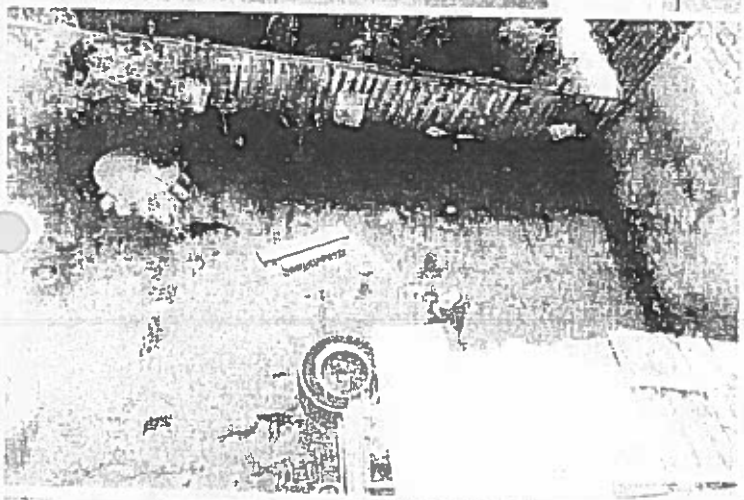

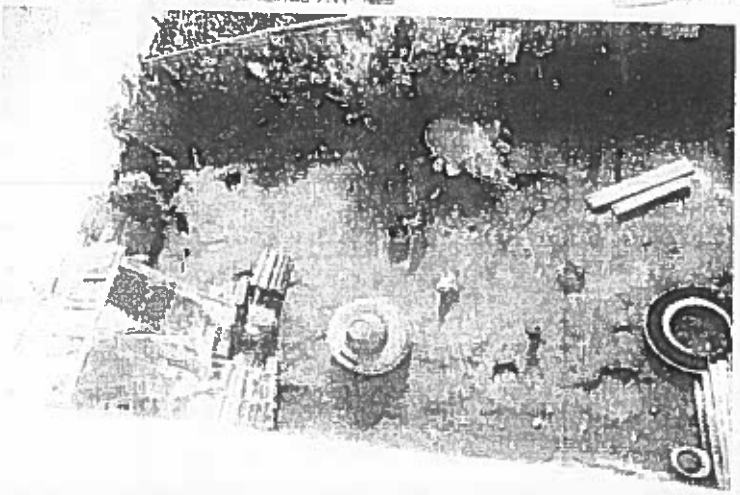

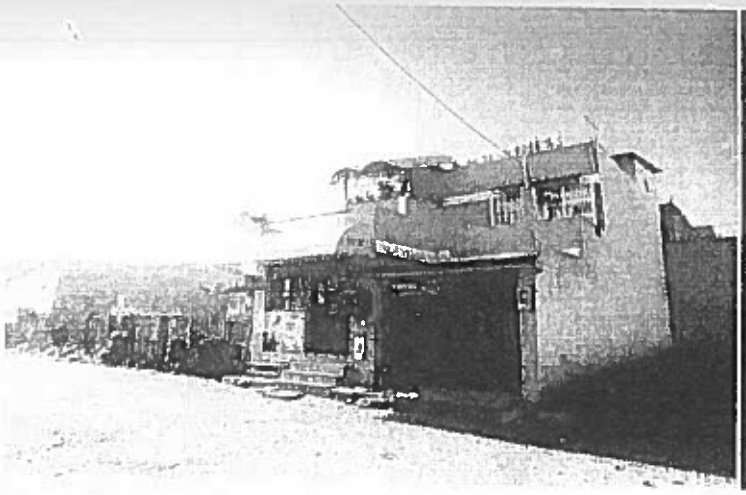

UBICACIÓN TERRITORIAL DEL INMUEBLE Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Sector: Turubamba, Barrio La Pampa Uno, Lote número 290 ubicado en la Calle "Mateo" sin numeración municipal y Calle "Aaron".

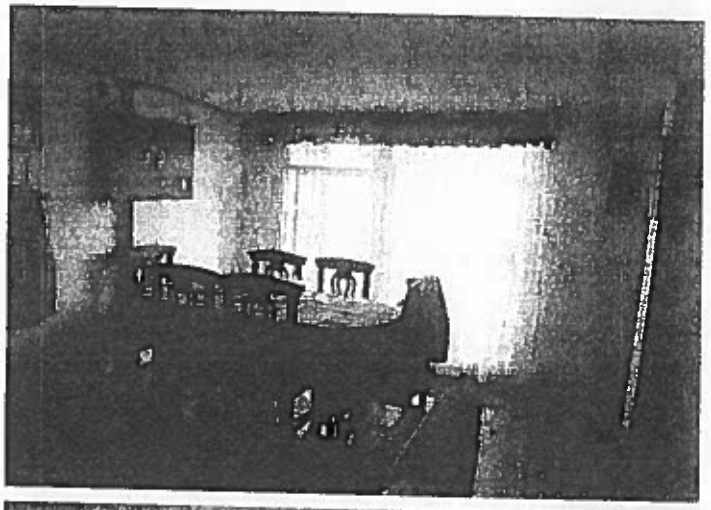

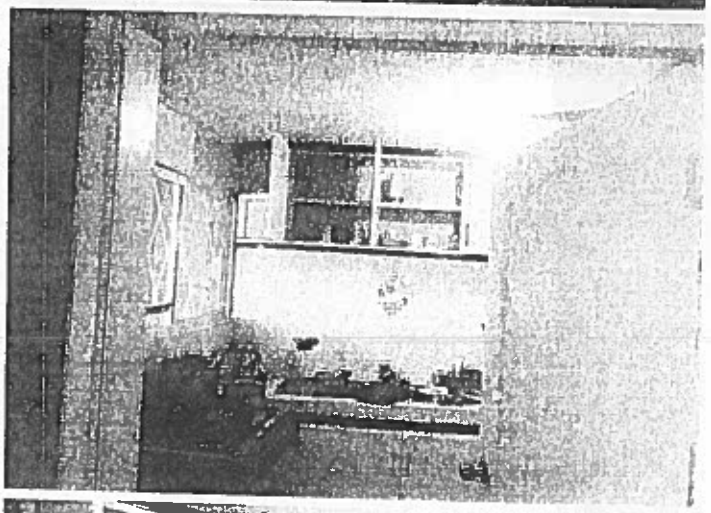

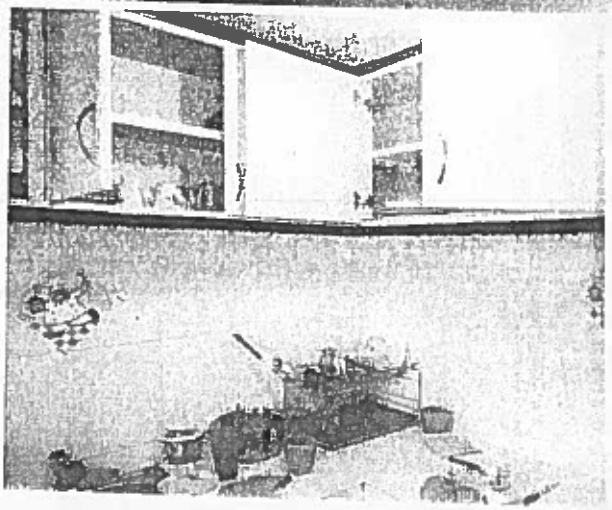

UBICACIÓN TERRITORIAL DEL INMUEBLE Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Chillogallo, Sector: Turubamba, Barrio La Pampa Uno. Lote número 290 ubicado en la Calle "Mateo" sin numeración municipal y Calle "Aaron".

53 21

"CONSEJO DE LA JUDICATURA"

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

DATOS GENERALES	
LUGAR Y FECHA DE CALIFICACIÓN	QUITO, 15 de enero de 2019
FECHA DE VENCIMIENTO	15 de enero de 2021
AREA O PROFESIÓN	INGENIERIA
ESPECIALIDAD	Ingenieria Civil
No. DE CALIFICACIÓN	1833068
APELLIDOS Y NOMBRES	ALVAREZ PALMA SEGUNDO JOSE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1706996806
PROVINCIA	PICHINCHA
CANTON	QUITO

El portador del presente certificado es PERITO CALIFICADO EN EL REGISTRO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, está autorizado para participar como tal en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, durante la vigencia de su calificación

Sr(a).....
Delegado(a) Provincial de.....
del Consejo de la Judicatura"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170699680-6

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ PALMA
SEGUNDO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1962-11-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA ELBIRA
BARRERA BARRERA

SUPERIOR INGENIERO

ALVAREZ PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALMA GRICELDA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUITO
2016-08-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-24

COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DEL ECUADOR
LICENCIA PROFESIONAL 17-5229

JOSE SEGUNDO
ALVAREZ PALMA

Colegio Provincial de
PICHINCHA

1995 Dic./ 2019
Año de Graduación Fecha

BRH+
Tipo de Sangre

PRESIDENTE AFILIADO SECRETARIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2013

CNE

002
JUNTA No

002 - 039
NUMERO

1706996806
CÉDULA

ALVAREZ PALMA SEGUNDO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

QUITO
CANTÓN

ZONA 2

LA MAGDALENA
PARROQUIA

50
20

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Catastro

CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
RUC:	1791752538001
Nombre o razón social:	ARTHERMS S A
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	103067
Cod clave:	170101321150028000
Clave catastral anterior	3360501002000000000
Denominación de la unidad:	71
Año de construcción:	2007
En derechos y acciones:	SI
Destino económico:	HABITACIONAL
AREAS DE CONSTRUCCION	
Área de construcción cubierta:	2,655.51 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	2,655.51 m2
Área de adicionales constructivos:	0.00 m2
AVALUO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	$ 1,795,138.14
Avalúo de construcciones	$ 519,268.54
Avalúo de construcciones	$ 0.00
Avaluo de adicionales	$ 0.00
Avaluo total del bien inmueble:	$ 1,795,138.14
AVALUO COMERCIAL DECLARADO	
Avaluo del terreno:	
Avalúo de construcción:	
Avaluo total:	
DATOS DEL LOTE	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q	CIUDAD
Área según escritura:	91,000.00 m2
Area gráfica:	96,579.09 m2
Frente total:	404.19 m
Máximo ETAM permitido	10.00 % = 9,100.00 m2 [SU]
Area excedente (+):	5,579.09 m2
Area diferencia (-):	0.00 m2
Número de lote:	371
Dirección:	E9 - LOTE 371
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	TURUBAMBA
Barrio/Sector:	SIN NOMBRE17

IMPLANTACIÓN DEL LOTE

FOTOGRAFIA DE LA FACHADA

Fotografía de fachada no disponible

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	ARGUELLO AGUIAR LAURA MARIA	1702935568	11.0950	NO
2	ARGUELLO AGUIAR LAURA MARIA	1702935568	38.9021	NO
3	ARTHERMS S A	1791752538001	48.3263	SI
4	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1119	NO
5	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1048	NO
6	ARTHERMS S A	1791752538001	0.11	NO
7	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1083	NO
8	ARTHERMS S	1791752538001	0.1097	NO
9	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1141	NO
10	ARTHERMS S A	1791752538001	0.2209	NO
11	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1095	NO
12	ARTHERMS S A	1791752538001	0.2292	NO
13	ARTHERMS S A	1791752538001	0.2238	NO
14	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1119	NO
15	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1190	NO
16	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1115	NO
17	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1102	NO
18	ARTHERMS S A	1791752538001	0.1102	NO

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-01

NOTAS

2019/11/30 07:58

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no crea ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 96579.09 m2.

19
51

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

QUITO ALCALDÍA

IRM - CONSULTA

INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C:	1791752538001
Nombre o razón social:	ARTHERMS S A

DATOS DEL PREDIO

Número de predio:	103067
Geo clave:	170101321150028000
Clave catastral anterior:	33605 01 002 000 000 000
Propiedad horizontal y acciones:	SI

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta:	2655.51 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	2655.51 m2

DATOS DEL LOTE

Área según escritura:	91000.00 m2
Área gráfica:	96579.09 m2
Frente total:	404.19 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 9100.00 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	TURUBAMBA
Barrio/Sector:	SIN NOMBRE17
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Quitumbe
Aplica a incremento de pisos:	

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

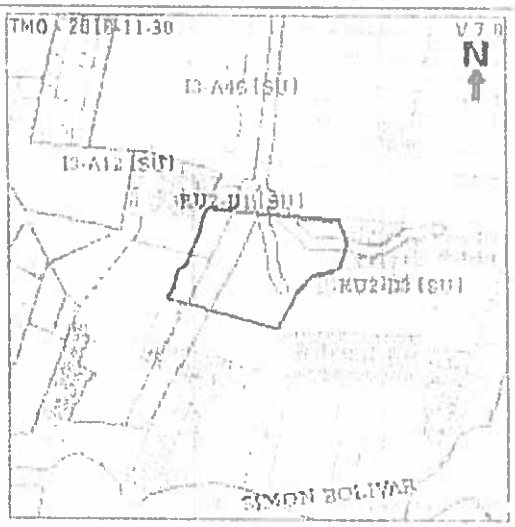

CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIG	PADRE CAROLO (PROLONGACION DE LA AV. SIMON BOLIVAR)	60	25 m del eje	
SIG	CALLE 12 (E9)	12	0 m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D3 (D203-80)
Lote mínimo: 200 m2
Frente mínimo: 10 m
COS total: 240 %
COS en planta baja: 80 %

PISOS
Altura: 12 m
Número de pisos: 3

RETIROS
Frontal: 0 m
Lateral: 0 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN

Zona: D5 (D304-80)
Lote mínimo: 300 m2
Frente mínimo: 10 m
COS total: 320 %
COS en planta baja: 80 %

PISOS
Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS
Frontal: 0 m
Lateral: 0 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica
Uso de suelo: (M) Múltiple
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN

Zona: A31 (PQ)
Lote mínimo: 0 m2
Frente mínimo: 0 m
COS total: 0 %
COS en planta baja: 0 %

PISOS
Altura: 0 m
Número de pisos: 0

RETIROS
Frontal: 0 m
Lateral: 0 m
Posterior: 0 m
Entre bloques: 0 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano


PILSENER

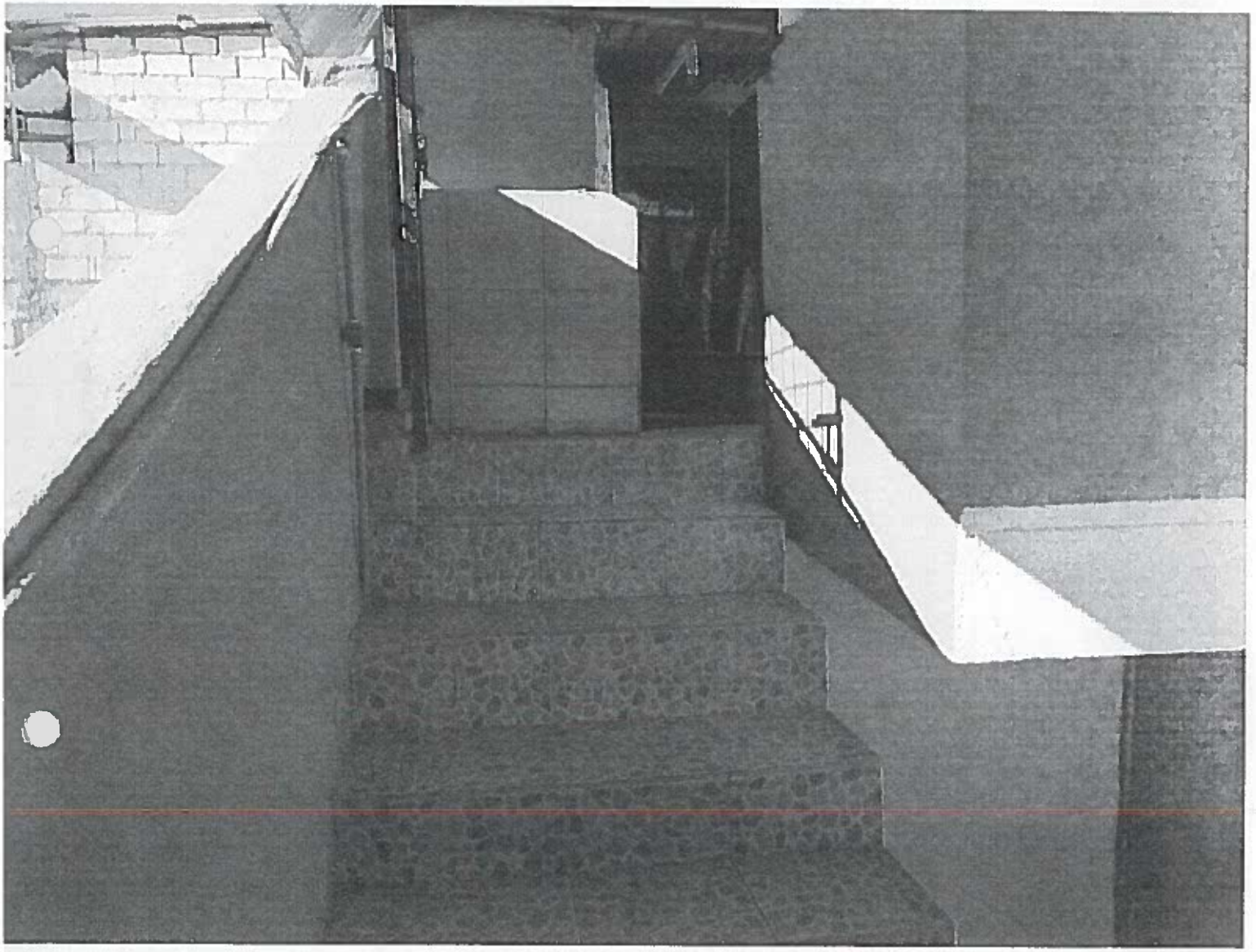

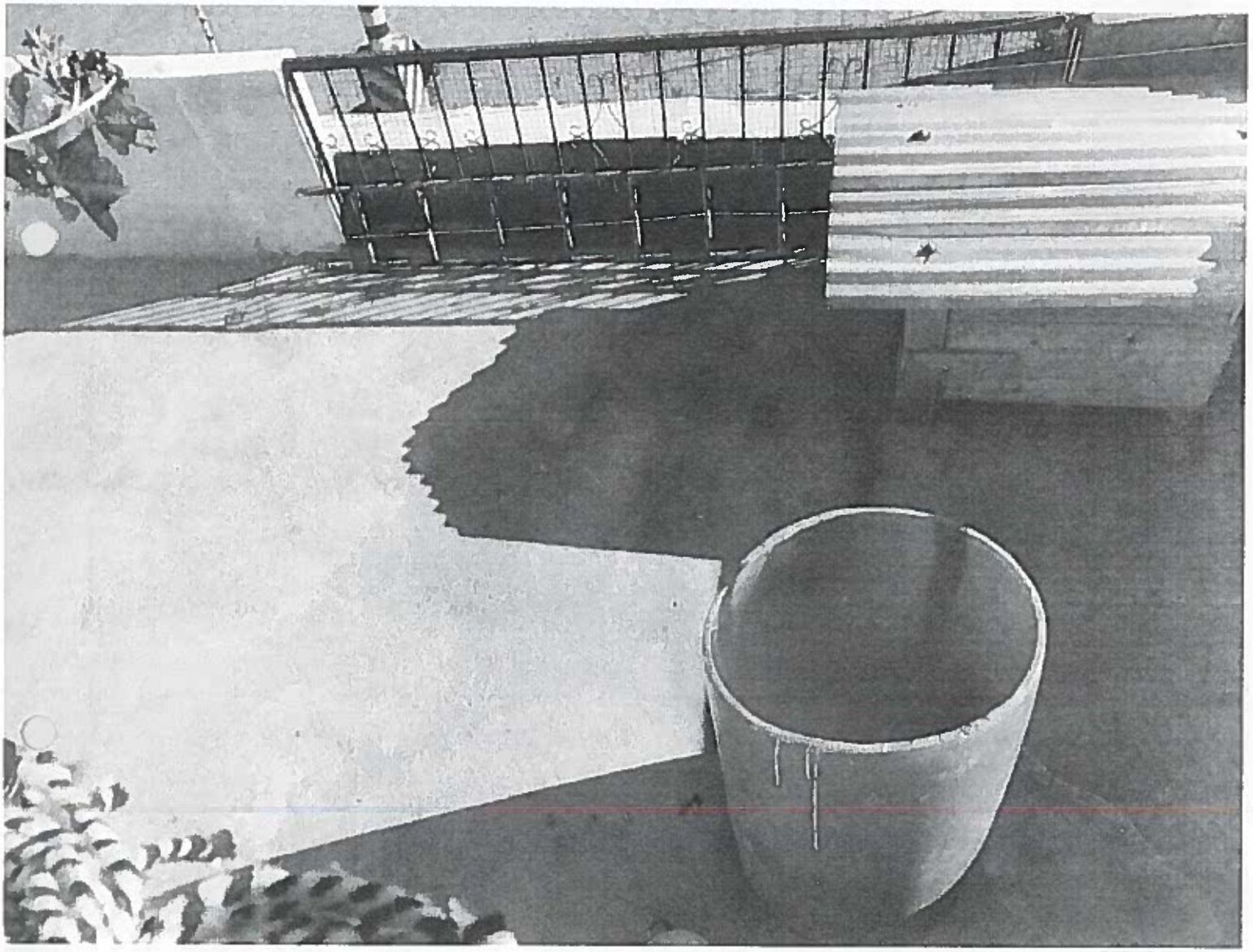


Hada
Hada
Hada
Hada

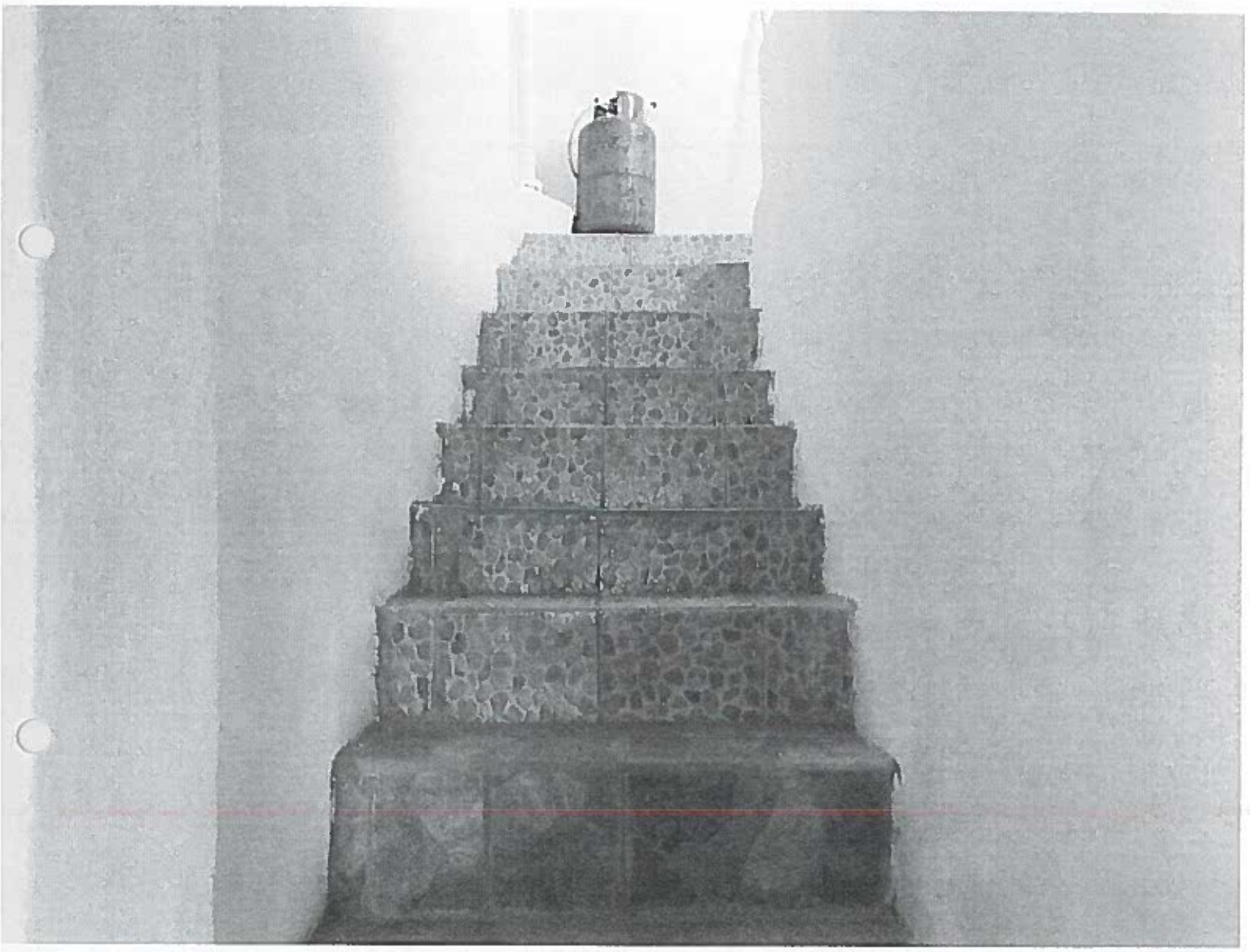

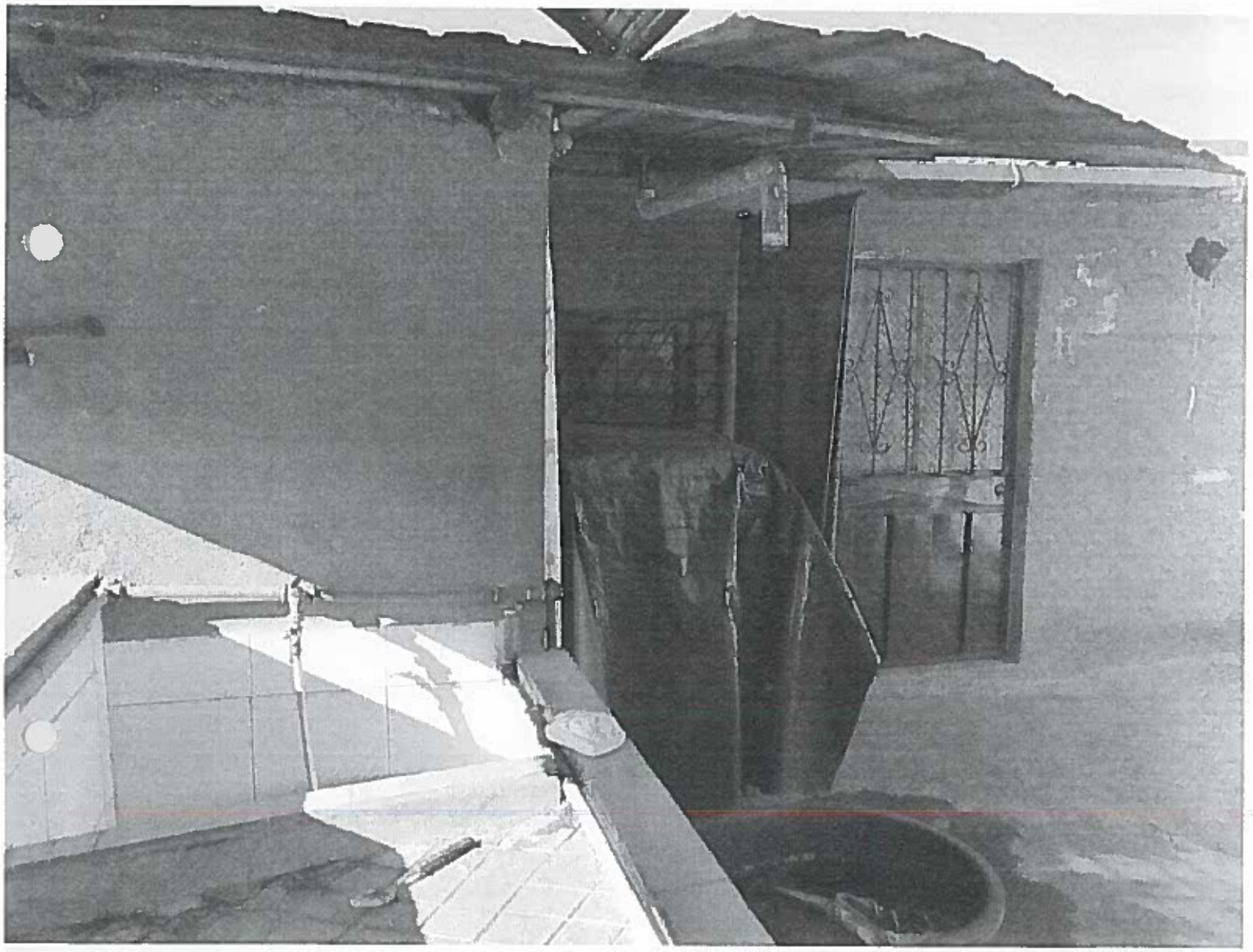

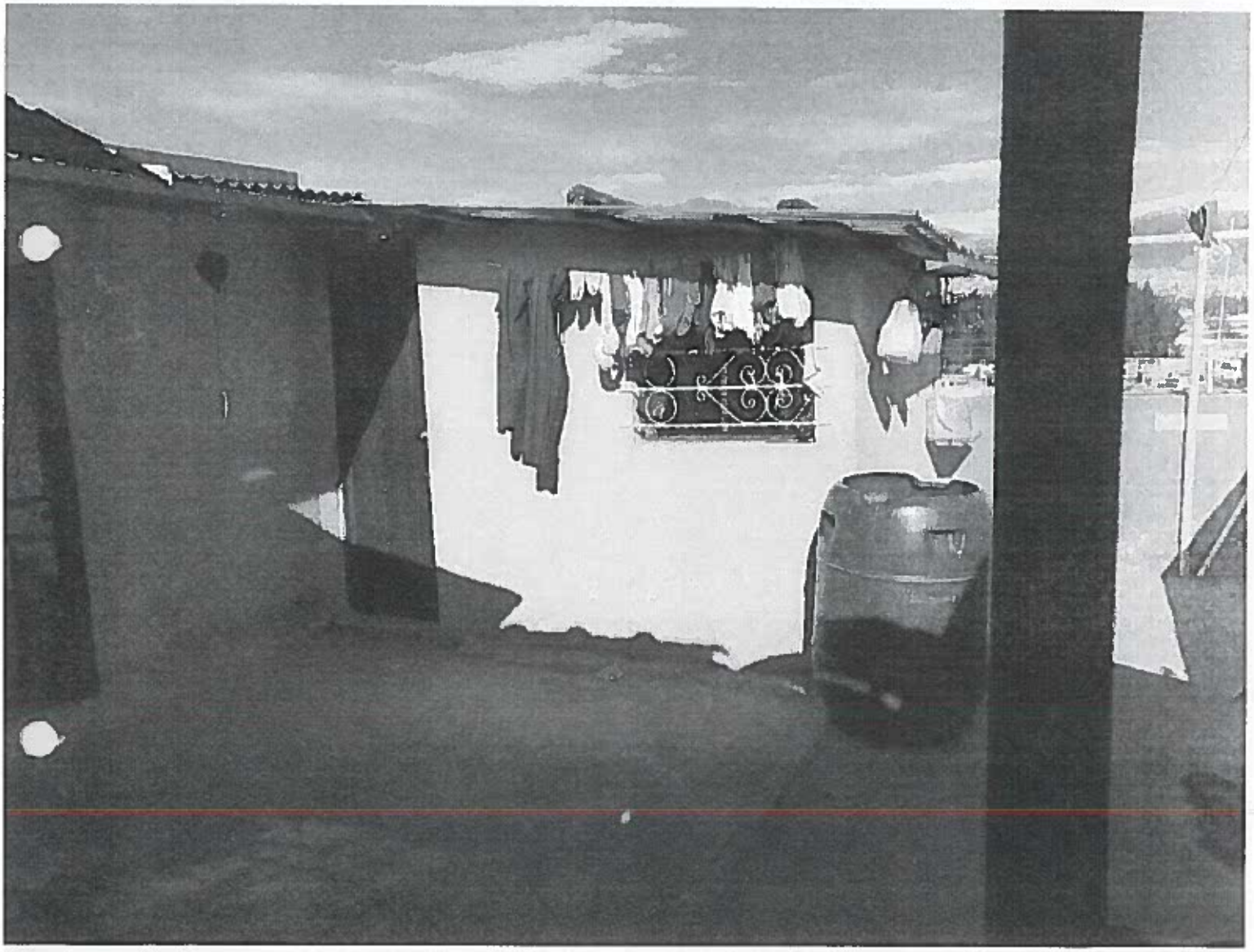

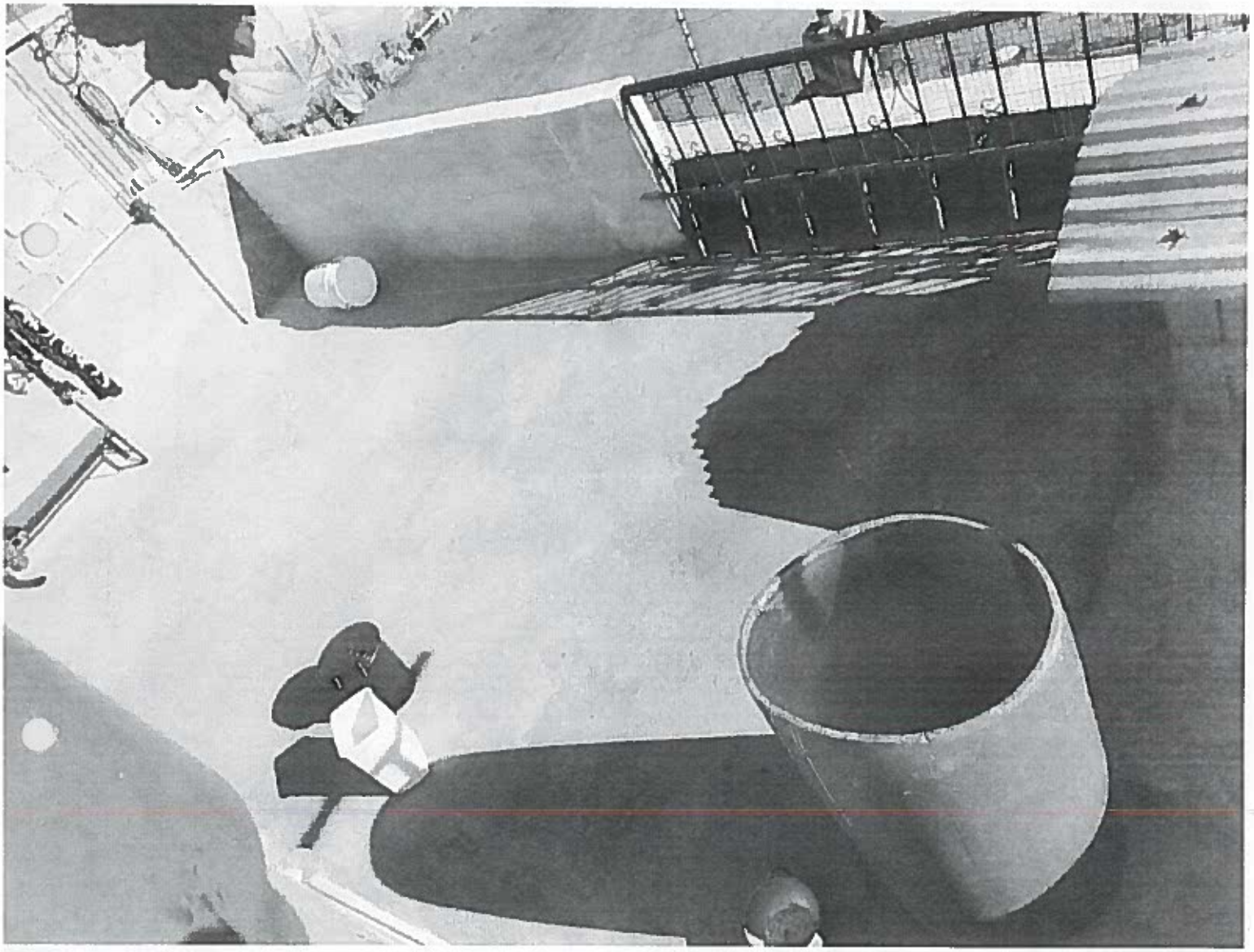

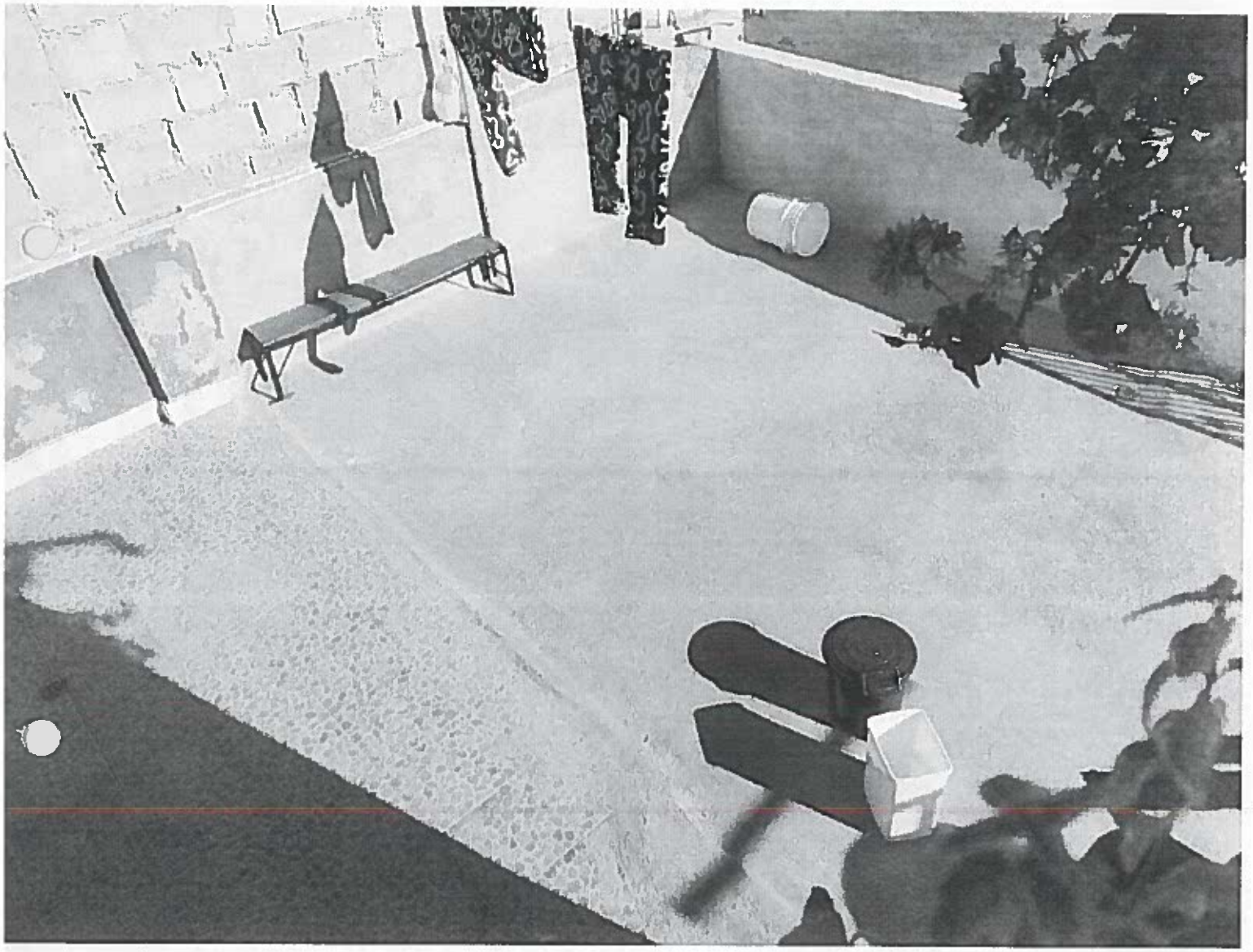

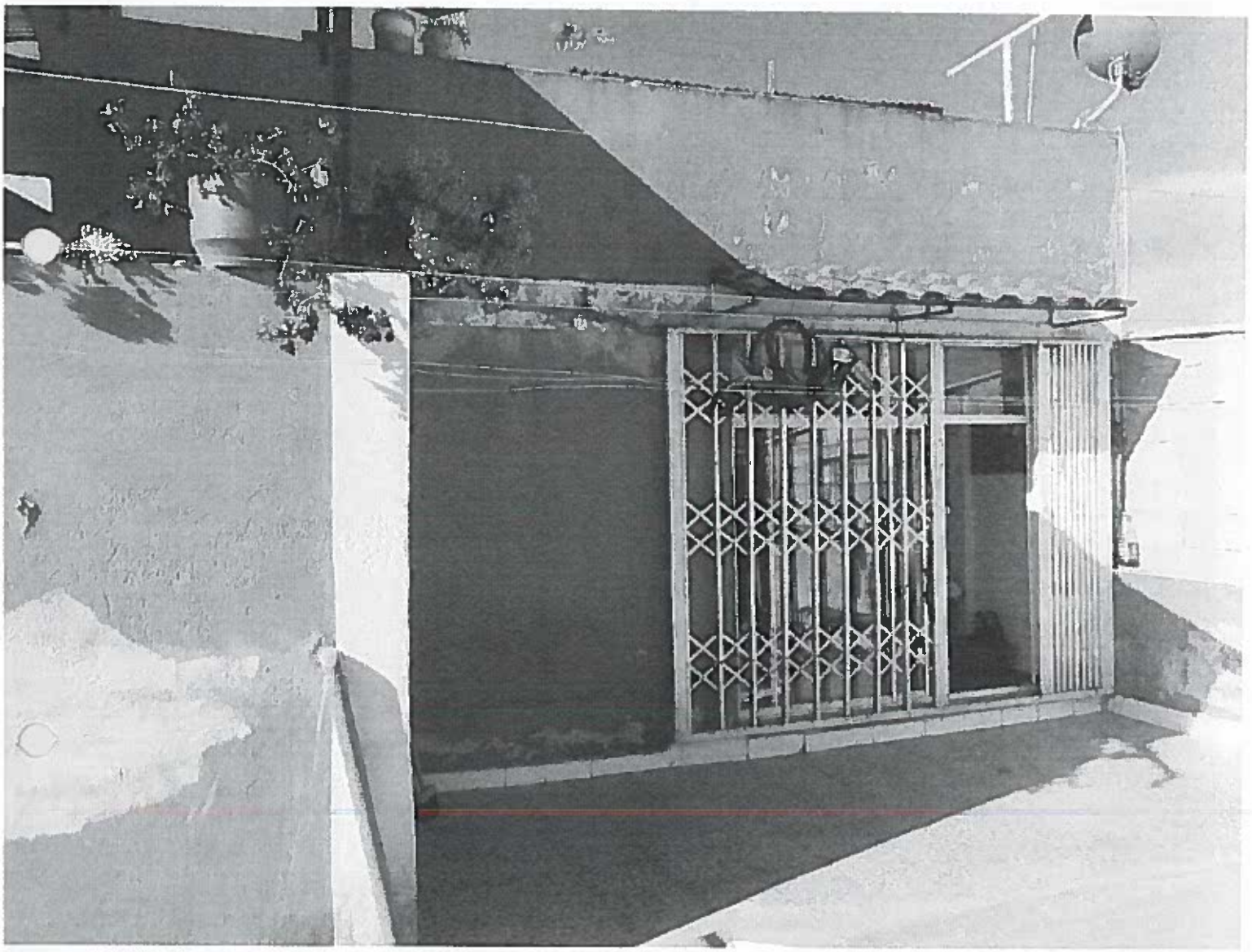

FUNCIÓN JUDICIAL

"CONSEJO DE LA JUDICATURA"

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

DATOS GENERALES	
LUGAR Y FECHA DE CALIFICACIÓN	QUITO, 30 de diciembre de 2020
FECHA DE VENCIMIENTO	30 de diciembre de 2022
ÁREA O PROFESIÓN	INGENIERIA
ESPECIALIDAD	Ingenieria Civil
No. DE CALIFICACIÓN	1833068
APELLIDOS Y NOMBRES	ALVAREZ PALMA SEGUNDO JOSE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1706996806
PROVINCIA	PICHINCHA
CANTÓN	QUITO

El portador del presente certificado es PERITO CALIFICADO EN EL REGISTRO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, está autorizado para participar como tal en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, durante la vigencia de su calificación

Sr(a) .....
"Director(a) Provincial de Pichincha
del Consejo de la Judicatura"

El portador es Ingeniero Civil y Miembro Activo del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), por lo cual se le reconocen todos los derechos que le confieren la Constitución, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y más Leyes de la República.

La atención que se le brinde al titular de esta credencial, constituye reconocimiento justo de la Sociedad al Profesional de la Ingeniería Civil.

En caso de pérdida comunicarse al 02-2279901

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Quito, 14/05/2019

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que ALVAREZ PALMA SEGUNDO JOSE, con documento de identificación número 1706996806, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre:	ALVAREZ PALMA SEGUNDO JOSE
Número de documento de identificación:	1706996806
Nacionalidad:	Ecuador
Género:	MASCULINO

Título(s) de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado

Número de registro	1005-08-820731
Institución de origen	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Institución que reconoce	
Título	INGENIERO CIVIL
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2008-03-18
Observaciones	